



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°
01628-2018-93-2601-JR-PE-03, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

ALBAN ATARAMA, ROXANA PAOLA

ORCID: 0000-0001-9246-0570

ASESOR:

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES-PERU

2022

EQUIPO DE TRBAJO

AUTORA:

Albán Atarama, Roxana Paola

ORCID: 0000-0001-9246-0570

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE, ESTUDIANTE DE
PREGRADO, TUMBES, PERÚ

ASESOR:

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional De Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffio, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagros Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Dr. MANUEL RAYMUNDO CENTENO CAFFIO

Miembro

Mgtr. MILAGROS ELIZABETH GUTIÉRREZ CRUZ

Miembro

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, mi padre celestial quien me dio la fuerza y la sabiduría para lograr afianzar mis conocimientos a lo largo del estudio de mi carrera.

A mi ángel del cielo mi padre Juan Alban que me guio siempre con su amor y su protección, a mi madre Arminda Atarama que siempre estuvo apoyándome.

A mi familia y amistades que estuvieron dándome su apoyo incondicional para cumplir con lograr llegar al termino de mi carrera siendo de gran apoyo motivándome en no desmayar para así lograr alcanzar la meta señalada.

A mis docentes por impartir sus enseñanzas académicas para tener los conocimientos idóneos para el desempeño en un futuro

DEDICATORIA

A mis padres:

Juan Alban (+) y Arminda Atarama dedico esta Tesis que fueron pilares importantes en el desarrollo de mi educación, forjando en mi formación personal valores que destacaron a seguir creciendo en mi vida profesional como estudiante y persona.

Por mi constante esfuerzo para lograr cumplir mi meta trazada de Culminar mi carrera satisfactoria para un futuro prometedor.

.

Alban Atarama, Roxana Paola

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de menor de edad, según el Expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes 2022?, cuyo objetivo fue: la determinación de la calidad de sentencias en estudio, que fue de tipo cuantitativa, cualitativa y observacional; de nivel Explorativa descriptiva; de diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de análisis documental, observación y como instrumento una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la Sentencia de primera Instancia fueron de rango: Muy Alta, Alta, Alta respectivamente; y de la Segunda Sentencia fue de rango: Alta, Alta, Muy Alta respectivamente. Finalmente se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Alta y Alta respectivamente.

Palabras Clave: Calidad de Sentencias, Jurisprudencia, violación sexual menor edad.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of First and Second Instance on the crime of Rape of a minor, according to File No. 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, Judicial District of Tumbes 2022?, whose objective was: the determination of the quality of sentences under study, which was quantitative, qualitative and observational; descriptive Explorative level; of non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a selected file by convenient sampling, using the techniques of documentary analysis, observation and as an instrument a checklist. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part belonging to the Judgment of First Instance were of rank: Very High, High, High respectively; and the Second Sentence was of rank: High, High, Very High respectively. Finally, it was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were of rank: High and High respectively

Keywords: Quality of Judgments, Jurisprudence, Minor Sexual Rape

INDICE GENERAL

	PAG.
EQUIPO DE TRABAJO.....	02
JURADO EVALUADOR.....	03
AGRADECIMIENTO.....	04
DEDICATORIA-----	05
RESUMEN.....	06
ABSTRACT.....	07
INDICE GENERAL.....	08
INDICE DE CUADROS.....	17
1. INTRODUCCION.....	18
II REVISION DE LA LITERATURA-----	26
1 ANTECEDENTES.....	26
2 BASES TEÓRICAS.....	29
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales -----	29
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal-----	29
2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia-----	29
2.2.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa-----	29
2.2.1.1.3. Principio del Debido Proceso.....	-30
2.2.1.1.4. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva-----	30
2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	30
2.2.1.2.1. Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción-----	30

2.2.1.2.2. Juez legal o Predeterminado por la ley	31
2.2.1.2.3. Imparcialidad e Independencia Judicial	31
2.2.1.3. Garantías Procesales	32
2.2.1.3.1. Garantía de la no Incriminación	32
2.2.1.3.2. Derecho a un Proceso sin Dilaciones	32
2.2.1.3.3. La garantía de la Cosa Juzgada	33
2.2.1.3.4. La Publicidad de los Juicios	33
2.2.1.3.5. La Garantía de la Instancia Plural	33
2.2.1.3.6. La Garantía de la Igualdad de Armas	34
2.2.1.3.7. La Garantía de la Motivación	34
2.2.1.3.8. Derecho a utilizar los Medios de Prueba Pertinentes	34
2.2.1.2. El Hecho Punible	35
2.2.1 Los Delitos	35
A) Por la Forma de la Culpabilidad	36
B) Por la Forma de la Acción	36
C) Por la Calidad del Sujeto Activo	36
D) Por la Forma Procesal	37
E) Por el Resultado	37
F) Por el Daño que Causa	37
2.2.1.2.1.1. La Acción	37
A) El Dolo	38
B) Formas de Dolo	38
C) El Error	38
a) Error de Tipo	39

b) Error de Prohibición	39
c) Error de Comprensión Culturalmente Condicionado	40
222 La Tipicidad	41
223 La Antijuricidad	42
a) La Legítima Defensa	42
b) El Estado de Necesidad Justificante	43
c) Otras Causas de Justificación	43
2.2.1.2.1.4. Culpabilidad	45
2.2.1.2.1.5. La Responsabilidad	45
222 La Tentativa	46
2.2.1.2.2.1. El Fundamento de Punibilidad	46
a) Teoría Objetiva	47
b) Teoría subjetiva	47
2.2.1.2.2.2. Criterios seguidos por nuestro Código Penal	48
223 Causas eximentes o atenuantes y responsabilidad	49
A) Las Causas Eximentes	49
B) Las Causas Atenuantes	49
C) Responsabilidad Restringida por la edad	50
224 Autoría y Participación	50
i) Teoría Objetivo Formal	51
ii) Teoría Objetivo Material	51
225 Las Penas	52
2.2.1.2.5.1. Determinación legal de la Pena	52
2.2.1.2.5.2. Determinación Judicial de la Pena	52

A. Identificación de la Pena Básica.....	53
B. La Individualización de la Pena concreta-----	53
2.2.1.2.5.3. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal -----	54
A Circunstancias Atenuantes y Agravantes Genéricos-----	54
B Circunstancias Atenuantes, Agravantes Específicos-----	54
C Circunstancias Agravantes cualificadas y privilegiadas-----	56
2.2.1.2.5.4. curso de Delitos.....	56
a) Concurso Ideal de Delitos.....	57
b) concurso Real de Delitos.....	57
c) El Concurso Real Retrospectivo.....	57
226 Extinción de la acción penal y de la pena-----	58
227 Reparación civil y consecuencias accesorias -----	58
2.2.1.3. El delito contra la libertad sexual-----	59
231 Tipo Penal del Delito de Indemnidad Sexual-----	60
232 Tipicidad Objetiva-----	60
a) Características del delito de violación sexual de menor de edad -----	62
b) Acreditación del conocimiento de la edad de la víctima por parte del agente en el delito de violación sexual menor de edad -----	62
c) Las pruebas más importantes que acrediten el delito de violación sexual de menor de edad.....	63
d) Violación sexual.....	63
e) Violación sexual menor edad.....	64
233 Tipicidad Subjetiva.....	64
234 abilidad.....	64

215	La Tentativa.....	65
216	Agravantes del delito de violación- Indemnidad Sexual-----	65
217	El índice del delito de violación sexual de menor de edad en el Perú -	66
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Procesales-----	68
221	Garantías Procesales.....	68
2.2.2.1.1.	El debido Proceso y la Tutela Jurídica -----	68
2.2.2.1 2.	La publicidad.....	69
2.2.2.1.3.	El derecho a la motivación de las resoluciones -----	70
2.2.2.1.4.	El derecho a la pluralidad de instancias -----	70
2.2.2.1.5.	La prohibición de revivir procesos fenecidos -----	71
2.2.2.1 6.	El derecho a la defensa.....	71
2.2.2.1.7.	El derecho de ser informado de la causa y razones de su detención -	72
2.2.2.1.8.	Garantías procesales identificadas por el tribunal constitucional-----	72
a)	El derecho a un juez independiente.....	72
b)	El derecho al libre acceso a la jurisdicción-----	73
c)	el derecho al plazo razonable de la detención preventiva -----	73
d)	Derecho de prueba.....	74
e)	Toda prueba debe reunir ciertas características -----	75
f)	El principio de non bis in ídem.....	75
g)	El principio de igualdad procesal de las partes-----	76
h)	El derecho de ejecución de resoluciones judiciales -----	77
2.2.2 2.	Concepto del proceso penal.....	77
2.2.2.3.	Característica del derecho procesal penal-----	78
2.2.2.4.	su autonomía.....	82

2.2.2.5. La acción penal.....	83
2.2.2.6. Medios Defensa.....	83
a) Cuestiones previas.....	83
b) Cuestiones prejudicial.....	84
c) excepciones.....	85
2.2.2.7. sujetos procesales.....	86
2.2.2.8. Audiencias.....	87
2.2.2.9. Medios probatorios.....	88
A) Naturaleza jurídica de la prueba prohibida.....	88
B) El fundamento de la prueba prohibida.....	89
C) La prueba prohibida en la constitución.....	89
D) Los efectos de la prueba prohibida.....	90
2.2.2.9 2. Actividad Probatoria.....	91
2.2.2.9.2 1. Instructiva.....	91
2.2.2.9.2 2. La Preventiva.....	92
2.2.2.9 3. Los Documentos.....	92
a) Etimología.....	92
b) Definición.....	93
c) Regulación.....	93
d) Clase de Documentos.....	94
e) Documentos existentes en el proceso.....	94
2.2.2.9 4. La Pericia.....	94
2.2.2.9 5. El Testimonio.....	95
2.2.2.9 6. El Careo.....	96

2.2.2.7. La Sentencia.....	96
2.2.2.7.1. Definición de la Sentencia.....	96
2.2.2.7.2. Estructura de la Sentencia.....	97
A. Parte Expositiva.....	97
B. Parte Considerativa.....	97
C. Parte Resolutiva.....	98
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	98
III Hipótesis.....	101
IV Metodología.....	101
4.1. Tipo y Nivel de la investigación.....	101
4.1.1. Tipo de Investigación.....	101
4.1.2. Nivel de Investigación.....	102
4.2. Diseño de la investigación.....	102
4.3. Unidad Muestral, Objeto de Estudio y Variable en Estudio -----	103
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos -----	104
4.5. Procedimiento de recolección y análisis de datos -----	105
4.5.1. Del recojo de datos.....	105
4.5.2. Plan de Análisis de Datos.....	105
4.5.2.1 Primera Fase.....	105
4.5.2.2 Segunda Fase.....	105

4.5.2.3. Tercera Fase	105
4.6. Matriz de Consistencia Lógica.....	106
4.7. Consideraciones éticas.....	108
4.8. Rigor Científico.....	108
V RESULTADOS	109
5.2 análisis de resultados.....	231
VI CONCLUSIONES	239
RECOMENDACIONES -----	243
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS -----	244
ANEXOS	250
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 01628-2018-93- 2601-JR-PE-03-----	251
ANEXO 2: CUADRO DE OPERALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA-----	313
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS -----	327
ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS -----	342
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO-----	354

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES-----	356
ANEXO 7: PRESUPUESTO.....	357

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Calidad de la Parte Expositiva -----	109
Cuadro N° 2: Calidad de la Parte Considerativa -----	117
Cuadro N° 3: Calidad de la Parte Resolutiva -----	182
Cuadro N° 4: calidad de la Parte Expositiva -----	186
Cuadro N° 5: Calidad de la Parte Considerativa -----	190
Cuadro N° 6: Calidad de la Parte Resolutiva -----	211
Cuadro N° 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia -----	227
Cuadro N° 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia -----	229

INTRODUCCIÓN

La investigación presentada esta vinculada a la calidad de las Sentencias judiciales, la misma que se trata de un proceso sobre violación Sexual de menor de edad, según el Expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, motivó observar el marco de la investigación, puesto que la sentencia judicial como acto procesal, uno de los más importantes dentro del proceso.

En el Ámbito Internacional

La corte Interamericana de derechos humanos tiene noción de que los jueces y tribunales internos se sujetan al imperio de la ley estando obligados aplicar disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico.

En América Latina existe una desigualdad no está vinculada a factores económicos (niveles aceptables por la comunidad internacional para vida digna, capacidad monetaria y adquisitiva de la población, acceso general a bienes y servicios), está relacionado a factores de exigibilidad de derechos así lo manifiestan los ciudadanos, sobre todo de derechos humanos y la obligación de los Estados de garantizar, proteger y promover los derechos en el marco de su reconocimiento y protección internacional. Numerosas experiencias vividas por las naciones de América Latina, principalmente durante la segunda mitad del siglo XX, nos obligan a reflexionar sobre cómo los gobiernos, muchas veces han usado su poder de manera arbitraria, ilegal y abusiva para violentar, desconocer e irrespetar los derechos humanos de sus conciudadanos. Así pues, tanto dictaduras militares, como gobiernos elegidos democráticamente, no han estado alejados a fuertes cuestionamientos por parte de la comunidad internacional y de la sociedad latinoamericana sobre la forma de llevar a cabo cierto tipo de políticas

de represión y exclusión, encaminadas a atentar derechos mediante mecanismos sistemáticos y generalizados de persecución y castigo, o en acciones más concretas como desapariciones, ejecuciones extrajudiciales, tortura, detenciones arbitrarias y sus consecuentes efectos en el delicado tejido social de nuestra América. (Gabriel Nabil, 2015)

AMBITO NACIONAL

La calidad de las sentencias en nuestra realidad se distingue en Sentencias Relevantes hacen referencia a que el Juez se esmera en su calidad al argumentar, la citación dicha por especialistas profundiza en la Jurisprudencia relevante y en la producción de la misma por diferentes razones: estrategia con que se posicionan los abogados de las partes, materias jurídicas en juego, trascendencia de un conflicto social. Siendo ofrecidas como parte del expediente al momento de ratificar, Sentencias Ordinarias requieren de mediana atención en cuanto a que el juez tiene experiencia en la materia, su doctrina jurídica está consolidada en cuanto al conflicto, Sentencias de Mero Trámite son aquellas en la que la solución del problema se encuentra desde la presentación de la demanda y se espera que llegue a emitir sentencia para poder sacar una resolución que después de los nombres de los justiciables hay pocos cambios en el contenido documento. No significando que la resolución sea de mala calidad.

Cabe señalar que es importante la redacción de una sentencia es responsabilidad del Juez pero en algunos casos ellos no la elaboran debido a la excesiva carga procesal es por ello que los practicantes y secgristas elaboran la composición de la parte considerativa que es la más complicada en la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los

dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

La academia de la Magistratura hace hincapié que ante las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el análisis y estudio teóricos de las materias expuestas en conflicto. (Hidalgo, 2014)

En la actualidad a nivel mundial uno de los delitos que genera alarma social hoy en día es la violación a menores de edad siendo globalizada y formando parte del seno familiar tratándose de un problema social, jurídico produciendo daños psicológicos en el menor de edad que sufre en su vida diaria afectando su estado emocional.

Con ello no solo observamos la conducta de la víctima, también se analiza la conducta del agresor para ver la veracidad de los hechos que se suscitaron, dependerá del cuestionamiento que llegaremos a determinar la calidad de Sentencias aportando nuestras conclusiones para que el sistema Judicial tome en cuenta sus falencias.

En la investigación presente tiene como papel importante la calidad de sentencias que se realiza en los procesos litigantes cuyo desenvolvimiento es efectuado por las partes de los Magistrados, abogados y demandados – demandantes; verificando si se ha tomado en cuenta la debida motivación de las resoluciones judiciales para poder emitir un fallo de calidad evitando la vulneración al debido proceso y a los principios de la lógica y de conformidad con lo prescrito en los artículos 372, 399 , 402 del código procesal penal.

Para ello la investigación comienza el planteamiento del problema del objeto en estudio, de la cual va a tener un objetivo general de la cual van a deslindarse seis objetivos específicos para llegar a la hipótesis realizada empleando la Matriz lógica de

consistencia a través del método de la Observación minuciosa del expediente en estudio.

La línea de investigación es derivada de una investigación de carácter Público teniendo como fin último profundizar los conocimientos adquiridos en el campo del Derecho, para mi adquisición del conocimiento a profundizar he tomado el proceso penal relacionado el delito de violación sexual de menor de edad para verificar si fue eficaz y de calidad las sentencias en ambas instancias, realizando el presente trabajo de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, existiendo una situación problemática en la calidad de las sentencias.

El objetivo del trabajo es determinar si la calidad de sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de Violación Sexual de menor de edad, en el Expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2022. Teniendo en cuenta que lo más importante si se aplicó la debida motivación a las resoluciones judiciales para que al emitir la sentencia sean de calidad apreciable porque impone la pena al delito cometido, siendo de mayor interés al determinar la fijación de una reparación civil por la indemnización de los daños ocasionados; lo más difícil en la determinación de esta calidad de sentencias fue el análisis de las pruebas porque existieron irregularidades en el proceso.

La investigación se justifica en una actividad sistemática porque coloca al investigador frente al objeto de Estudio, experimentando la verificación del Derecho Penal y Procesal constatando los actos procesales y sujetos del proceso.

La formulación de la presente línea de investigación se justifica en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del

Estado que establece: Toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley, la razón de exigir que la justificación contenida en la motivación, este fundada en el Derecho mediante la decisión jurisdiccional.

La metodología se ha previsto a la unidad de análisis de un expediente judicial siendo de tipo: Cuantitativa – Cualitativa- Observacional; cuyo nivel de investigación es Explorativa y descriptiva; teniendo como diseño de investigación no experimental – Retrospectiva y Transversal; para su unidad de análisis se extrae un expediente al escoger aplicando procedimientos no probabilísticos por conveniencia referida a la accesibilidad de la información en la muestra de las calidades de sentencia, utilizando como técnicas de estudio para la recolección de datos para la elaboración es el Análisis Documental y la Observación no Experimental; basándose en los principios éticos se realizaran dentro de los lineamientos decálogo de valores antes y durante el proceso a investigar para cumplir el principio de reserva, respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad ; los principios aplicados en el objeto de estudio son Protección a las Personas - Beneficencia no maleficencia- Justicia.

En el Ámbito Académico Local- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

La universidad tiene como medios de enseñanza en el alumno a que realice investigación para profundizar los temas impartidos académicos siendo importantes para su mejor aprendizaje y fundamental en los temas concernientes a la Administración de Justicia siendo abordados por una línea de investigación.

Antes los expuesto, mediante la técnica de observación se visualizo los temas relacionados a la administración de Justicia surgiendo una Línea de Investigación de

la Escuela Profesional de Derecho denominada “ Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las Decisiones Judiciales para llevar a cabo su ejecución comprende a estudiantes y a docentes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un proceso de un expediente judicial de proceso concluido.

Por ello, que el presente trabajo deriva de una línea de investigación citada, el documento seleccionado fue el expediente Judicial N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Unipersonal Colegiado de Tumbes, que comprendió un proceso sobre el delito de Violación Sexual de menor de edad, donde se observó que la sentencia de primera instancia fue declarada FUNDADA mediante resolución número; contra esta sentencia el demandado interpuso un recurso de apelación, lo que motivo que se pronunciara en segunda Instancia la Sala Penal de la Corte Superior de justicia de Tumbes CONFIRMANDO la sentencia, mediante resolución número, es un proceso que actualmente está en casación.

Al término de la descripción precedente se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2022?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de Violación Sexual de menor de edad, en el Expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2022.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de Primera Instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación presentada se justifica al ver observada los diferentes ámbitos Internacionales, Nacionales, locales en los que reflejan a la administración de justicia como un trámite burocrático que presenta un retardo en los procesos penales teniendo como resultado una excesiva carga procesal es por ello que se presenta una crisis en la mayoría de países.

La investigación abordara la problemática que se presenta a investigar es la calidad de sentencias a través de una observación minuciosa aplicada a los hechos plasmados dictados en las sentencias en una propuesta de estudio que se justifica en la intervención del orden jurídico y social ante la exigencia que toda persona tiene derecho de acudir a un sistema de impartición de justicia para la resolución de controversias. El análisis de la investigación del Expediente 01628-2018-93-2601-JR-PE-03; tiene vital importancia para tener la seguridad sobre la certeza judicial que asegura un proceso de garantía, abordando la variable en estudio en forma directa la investigación en curso de los procesos judiciales y propuestas legislativas orientándose a aportar criterios para una mejora continua de las sentencias judiciales.

La investigación se justifica en una actividad sistemática porque coloca al investigador frente al objeto de Estudio, experimentando la verificación del Derecho Penal y Procesal constatando los actos procesales y sujetos del proceso.

La formulación de la presente línea de investigación se justifica en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece: Toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley, la razón de exigir que la justificación contenida en la motivación, este fundada en el Derecho mediante la decisión jurisdiccional.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

El problema consiste en determinar la aplicabilidad de la teoría de la argumentación jurídica del profesor español Manuel Atienza, para las sentencias judiciales de los casos difíciles en general, y, en particular, para los supuestos de cuantificación judicial de los daños a la persona (“valor vida” o “incapacidad permanente”), cuestión que ha adquirido una relevancia especial en el estado actual de la ciencia del derecho, que se desarrolla en un contexto de Estado de derecho constitucional y democrático y que requiere de nuevas ideas y procesos teóricos. A su vez, presenta nuevas exigencias políticas y sociales que necesitan ser elucidadas y proyectadas en prácticas jurídicas acordes. (Negri, 2018)

LA SENTENCIA dictada en una causa judicial puede adolecer de vicios, que son errores o defectos del pronunciamiento judicial. Cuando estos vicios causan agravio a uno de los litigantes dan lugar a recursos para remediar esos perjuicios, ante el mismo Juez que la dictó o ante una instancia jerárquicamente superior. Estos remedios se conocen como *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE SENTENCIAS*. (<https://derecho.laguia2000.com/>, 2010)

De acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú el artículo N°138 en el capítulo VIII Poder Judicial nos manifiesta: La potestad de administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Sostuvo Podetti “que los errores de procedimiento permiten ser subsanados por los recursos de nulidad, mientras los errores de injusticia por la apelación, mientras que ambos errores pueden ser corregidos por la aclaratoria o por el recurso extraordinario de sentencia arbitraria”. (<https://derecho.laguia2000.com/>, 2010)

Cuando existen errores en el juicio lo que se pide es la reforma de la decisión tomada en la sentencia, mientras que, si hay errores de procedimiento, lo que se ataca no es la sentencia, sino el trámite que le precedió. En este último caso el tribunal superior si hace lugar al recurso anula la sentencia y reenvía el caso para un nuevo juicio. (<https://derecho.laguia2000.com/>, 2010)

Cesar Landa (2012) nos manifiesta:

a la Convención Americana sobre los Derechos establece como un derecho humano el que toda persona cuente con garantías judiciales al momento de ser procesada (artículo 8: “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial , establecido con anterioridad por la ley”), para ello el estado debe asegurar su protección Judicial (artículo 25: “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que le amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución.), el esclarecimiento de si un estado ha violado estos derechos, entre otros, le corresponderá al Sistema Interamericano de derechos humanos verificar si le compete a su jurisdicción.

La convención consagra el derecho de acceso a la justicia en una doble vertiente, una en virtud del cual los estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de sus derechos sean protegidos y determinados.

El derecho a la tutela jurisdiccional se da a través del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, que han pasado en autoridad de cosa juzgada reconocida en el artículo N°139, inciso 2 de la constitución.

El Tribunal Constitucional ha señalado que El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una Sentencia se cumpla y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea respuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido. (Arroyo, El Derecho al Debido proceso en la Jurisprudencia, 2012, pág. 93)

Para poder aplicar el Principio de congruencia en la sentencia es necesario que la demanda sea planteada de manera correcta y completa, cumpliendo no solamente todos los requisitos de forma que establece la legislación en el Derecho Comparado, sino también los requisitos de fondo, relativos a los hechos y las pretensiones que exponga la parte.

La política criminal, donde el terrible escenario son las víctimas de menores de edad, teniendo que ajustarse para la represión, siendo insuficiente, si el estado, la sociedad organizada, las instituciones públicas y privadas no intervienen con determinación en la prevención. La participación de los padres de familia y autoridades en acciones de prevención que debe empezar desde el hogar comunicándose con los niños y orientándolos sobre como denunciar o proceder ante un indicador de presencia de un depredador sexual.

El modelo procesal penal acusatorio instaurado en nuestro país posee la virtud de efectuar una clara división de funciones y deberes entre las autoridades estatales que desarrollan labores en el sistema de Justicia Penal, apreciando la tarea del Ministerio Público la tarea de perseguir el delito. Los jueces poseen una relevante labor de guardar garantías para las partes, en la etapa de la investigación. (Arana, 2020)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia va a desplegar, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad. (Cubas Villanueva, s.f.)

2.2.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El Derecho de Defensa reconocido en el artículo 139 inciso 14 de la constitución política del Perú se manifiesta como principio de interdicción para afrontar indefensión del acusado y a su vez se desenvuelve como principio contradictorio de los actos procesales asegurando la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. (Arroyo, Derechos Integrantes del Debido Proceso, 2012)

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado defensor de su elección o en su caso un abogado de oficio. (Cubas Villanueva, s.f.)

2.2.1.1.3. Principio del Debido Proceso

El Principio al Debido Proceso en su ámbito formal está dirigido a las garantías procesales que van a ser eficaces para los derechos fundamentales de los litigantes, a diferencia de su ámbito sustantivo, encargado de proteger a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios ante cualquier autoridad, funcionario o persona particular, teniendo en cuenta que la Justicia evita que se manifiesten zonas intangibles a la arbitrariedad, por ello el DEBIDO PROCESO debe concebirse en su doble ámbito: formal y sustantiva. (Arroyo, El Debido proceso, 2012)

2.2.1.1.4. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Este principio exige que toda persona este en la posibilidad de acudir libre e igualitariamente ante un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de cualquier derecho e interés frente a diferentes lesiones o ante amenazas, en un proceso que reúna las mínimas garantías, del cual se expedirá una decisión motivada y definitiva sobre el fondo de la controversia para que sea eficaz. (Guzman, 2021)

2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.2.1. Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción

Este principio se encuentra en el artículo 139 inciso 1 de la constitución política del Perú, en la que hace hincapié “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”.

Según la jurisprudencia en este principio debe eliminarse la interpretación de la jurisdicción especializada en lo militar para poder entender con claridad la jurisdicción que se desvincula de los principios de UNIDAD Y EXCLUSIVIDAD de la función jurisdiccional, entendiéndose como una institución que dada su finalidad pueda establecer una organización y funciones que se encuentren desvinculadas de aquellas que son propias de todo órgano que administre Justicia. (Ticse, 2016)

Los jueces están impedidos en desempeñar otra función, sea para el estado o para particulares que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; teniendo como finalidad de evitar que el juez se parcialice a favor de alguna entidad pública o privada. (Arroyo, Exclusividad Funcion Jurisdiccional, 2012)

2.2.1.2.2. Juez legal o Predeterminado por la ley

En el Derecho comparado el Juez Natural o legal debe precisarse que el atributo subjetivo del procesado a ser juzgado por un juez es que tenga criterios determinados de competencia territorial, capacidad, actitud y especialización.

Para la Predeterminación legal del juez entendiéndose al derecho que no se desvíe de la jurisdicción preestablecida por ley haciendo referencia al órgano jurisdiccional y no a la creación anticipada de salas especializadas. (Landa Arroyo, 2012, pág. 70)

2.2.1.2.3. Imparcialidad e Independencia Judicial

Según Landa (2012, pág. 71) señala: al derecho con dos vertientes: Subjetiva asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal y objetiva en la que toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que respalden la parcialidad del juzgador

Según Landa (2012), señala que La independencia judicial es una característica esencial del Estado de Derecho, este sistema se direcciona por las leyes y no por el gobierno de los hombres, es decir, al ser iguales todos ante la ley debe impartirse justicia de forma independiente de los poderes públicos y privados. (...) Siendo una garantía del órgano que administra justicia, como garantía operativa para la actuación del juez y como capacidad subjetiva con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia.

2.2.1.3. Garantías Procesales

2.2.1.3.1. Garantía de la no Incriminación

El principio de la no incriminación esta enlazado al derecho de guardar silencio no puede ser forzado a hablar mediante la introducción de una declaración anterior (consiste en hacerlo confesar bajo un disfraz de una lectura previa) y al ejercicio del derecho a declarar con la garantía de consejo técnico, no influenciando en su libertad de autodeterminación. (Roberto Carlos, 2018)

La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable". (Quispe Farfan, s.f.)

2.2.1.3.2. Derecho a un Proceso sin Dilaciones

El principio de celeridad procesal garantiza el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. El profesor Cesar San Martin comenta que "El Derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilaciones indebidas o que su causa sea oída dentro de un plazo

razonable es un derecho fundamental de naturaleza reaccional que se dirige a los Órganos Jurisdiccionales”. Resolviendo los procesos en los plazos estipulados o previstos. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018, págs. 6-7)

Las dilaciones en el proceso penal se concretan en el desenvolvimiento que producen los efectos del principio de Culpabilidad, (Luis Eduardo, 2021)

2.2.1.3.3. La garantía de la Cosa Juzgada

Es un derecho fundamental de orden procesal y por ende ninguna autoridad reviva procesos fenecidos con resolución ejecutoria conforme lo estipula el artículo 139 inciso 2 de la Constitución.

Hay que precisar que para que una Sentencia tenga su calidad de cosa juzgada no es suficiente que estén presentes los elementos formal y material, o existiendo un pronunciamiento sobre el fondo conforme lo establece el artículo 6 del código procesal constitucional. Cuando se pronuncie sobre el fondo una sentencia dictada dentro de un proceso judicial ordinario o constitucional no puede generar cosa juzgada. (Arroyo A. 1.-C., 2012)

2.2.1.3.4. La Publicidad de los Juicios

La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se administra justicia y la calidad de la misma. (Cubas Villanueva, s.f.)

2.2.1.3.5. La Garantía de la Instancia Plural

El derecho de recurrir del fallo es una garantía importante prioritario que se consagra por la convención de los derechos humanos en el que se debe respetar el marco del debido proceso legal, no estando de acuerdo con el órgano jurisdiccional que emitió el

fallo en el que condena al inculpado, es preciso que un tribunal de superior jerarquía orgánica distinto, revise la sentencia antes de que adquiera la calidad de cosa juzgada para ello el tribunal superior debe reunir las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto. (Academia de la Magistratura, 2012)

2.2.1.3.6. La Garantía de la Igualdad de Armas

Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal. Debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. (Cubas Villanueva, s.f.)

2.2.1.3.7. La Garantía de la Motivación

Definimos al principio de motivación como una descripción, un informe o incluso un registro de procedimientos que el juez ha de seguir para realizar una toma de decisión. En el sistema jurídico, se necesita acreditar la racionalidad de las decisiones sobre determinados conflictos, comprobando la no arbitrariedad en la toma de decisiones, garantizando Derecho de defensa. (Elky, 2020)

El deber de motivación de las resoluciones judiciales es una garantía vinculada directamente con la correcta administración de Justicia, que actúa como protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho ofrece y, además, otorga credibilidad a las resoluciones judiciales que se dictan en el marco de una sociedad democrática (Alva, S.f)

2.2.1.3.8. Derecho a utilizar los Medios de Prueba Pertinentes

El derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes le da la potestad a quien posee su titularidad el de exigir la práctica y recepción de los medios probatorios, siendo

analizados por el órgano judicial pueden ser de interés decisivos en la defensa. (Iberley Portal Jurídico, 2019)

Landa Arroyo (2012) nos define: Este derecho asegura que los litigantes ejecuten la actuación anticipada de los medios probatorios los que sean necesarios para persuadir al juez sobre la veracidad de sus argumentos que a su vez valore las pruebas de manera adecuada y motivada. se presenta una doble dimensión **subjetiva** porque está relacionada al derecho fundamental de los litigantes o de un tercero con el legítimo interés de presentar en un proceso o procedimiento los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa **y objetiva** porque el juez tiene el deber de causa de requerir los medios de prueba a la parte que tiene factible acceso a ellos frente a la imposibilidad de la otra parte de presentarlos.

2.2.1.2. El Hecho Punible

El hecho punible es la conducta de una persona que se verifica mediante su acción u omisión el daño ocasionado, siendo calificado por el ordenamiento legal de antijurídico. (Robles, 2018)

El hecho punible se identifica con el delito penal y la ley que los castiga tiene por objeto proteger la seguridad pública. (Hilda, 2011)

2.2.1.2.1. Los Delitos

La teoría del delito establece la determinación de fronteras mínimas de lo que puede ser prohibido o penado por el Derecho penal, dando como respuesta a la interrogante de cuáles son los elementos a concurrir, como mínimo y como carácter general, para que algo sea jurídico penalmente prohibible y punible.

A) Por la Forma de la Culpabilidad

La culpabilidad exige que sea responsable penalmente una persona; es una categoría de la teoría del delito permitiendo reprochar la conducta de aquel que cometió un delito atribuyendo su conducta y responsabilizarlo del hecho. “Sin culpabilidad no hay delito”. Para el derecho comparado sostiene que en el derecho penal la culpabilidad es la ejecución de hecho típico y la antijuricidad de una persona que realice de forma consciente y libremente de las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad. (Fiscalía General de la República Cuba, 2003, pág. 1)

B) Por la Forma de la Acción

En el derecho penal (Sanchez, 2019) “la acción y omisión, su normatividad tienen el mismo significado, por ello las imputaciones penales su fundamento no se configura en la virtud de la persona que realiza u omite, de lo contrario será en virtud de la infracción de los deberes jurídicos penales.

C) Por la Calidad del Sujeto Activo

Los delitos se clasifican en **a) Comunes:** son aquellos contemplados por la legislación, puede realizarlo cualquier persona y **b) Especiales:** cuando la norma penal condiciona a las personas que puedan ser autores materiales de la conducta típica, exigiendo características determinadas, sin las cuales ese delito en concreto no podrá apreciarse según las razones como sigue: 1) conducta irrelevante realizada por una persona no posee características exigidas, 2) conducta descrita como tal en la ley puede ser realizada por personas que poseen cualidades y ciertas características, 3) Persona que realiza delito si no posee los requisitos requeridos se aplicara otro diferente y por ello una distinta pena. (<https://www.clasificacionde.org/>, s.f., pág. 1)

D) Por la Forma Procesal

Los delitos por su forma procesal se clasifican de **Acción Pública**: para iniciar un proceso de punibilidad las propias entidades jurídicas del estado, ya que no ameritan que la víctima realice ninguna acción

De Acción Privada: porque para proceder ameritan que la víctima realice la respectiva denuncia ante el ente competente. (<https://www.clasificacionde.org/>, s.f., pág. 1)

E) Por el Resultado

Por el resultado se clasifican en **a) Materiales**: se denomina así porque ameritan que coincidan entre “la realización del hecho, la consecución del mismo y el resultado de este produciéndose un esquema delictivo integral” y **b) Formales**: estos delitos “se dan sin que medie la causa específica en efecto sin que se pueda acceder a los mismos esquemas donde el resultado no es conjugable con la acción.”

(<https://www.clasificacionde.org/>, s.f.)

F) Por el Daño que Causa

Por el daño que causan los delitos Se clasifican en: **a) De Lesión**. - son aquellos delitos que ocasionan una lesión en la integridad de la persona **b) De Peligro**. – aquellos que originan una situación de riesgo sin que el daño se haya materializado.

(<https://www.clasificacionde.org/>, s.f., pág. 1)

2.2.1.2.1.1. La Acción

Al respecto San Martín (2020) nos define:

La acción va dirigida al órgano jurisdiccional como representante del estado, sancione el acto delictivo, siendo un poder jurídico es autónoma y por ello distinto del derecho de penar que al estado corresponde.

En cuanto al ejercicio de la acción se entiende que es privada, exclusiva o absoluta en los delitos privados ejerciendo mediante querrela (delitos contra el honor, intimidad, lesiones culposas leves). El titular es el ofendido del bien o el interés tutelado transgrediendo la norma penal el sujeto activo del delito, a diferencia del perjudicado que sufre en una esfera patrimonial los efectos de la acción delictuosa denominándose acreedor o titular de la pretensión civil. (pgs.119-121)

A) El Dolo

Alicia Gil, 2019, nos define que: El dolo es la guía o conducción, dirección mediante el actuar voluntario de un curso causal hacia el resultado, la imprudencia es la realización de una conducta que supone la posibilidad ya no tolerada de desarrollar un concreto curso causal lesivo que deseaba evitar. (pag,514)

B) Formas de Dolo

Alla Arburola Valverde, (2008, pág. 1) , nos comenta que: Existen tres formas de dolo: a) **Dolo directo.** – es conocido también con el nombre de primer grado intencional o inmediato que se presenta cuando el tipo de realización ha sido perseguida de forma directa por la voluntad del agente. b) **Dolo Indirecto.** – es llamado también dolo de segundo grado mediato o deducciones necesarias en la que el autor direcciona su acción a una violación típica del mandato conociendo que al llevarse a cabo producirá otros hechos antijurídicos típicos) **Dolo Eventual.** – es conocido como dolo condicionado dándose cuando otros efectos concurrentes aparecen enlazados en la conciencia del autor con el resultado estimado de una manera posible.

C) El Error

Teresa Manso (2019) nos señala: Una definición de error más precisa y no ampliada a toda falta de conocimiento, entendiéndose que siempre que el autor carezca de

representación actual de alguno de los elementos del suceso penalmente relevante significaría que erro y que no actuó dolosamente.

El error constituye el reverso del dolo, esta precisión conceptual está en sintonía con una concepción más normativa y permite salvar las inconveniencias que tendría una postura excesivamente psicologicista combinada con una regla legal aparentemente rígida en cuanto que excluye el dolo en todos los casos de error. (págs.; 590-591)

a) Error de Tipo

Al respecto (Teresa, 2019) nos manifiesta que : El error de tipo es aquel error o ignorancia sobre uno o todos los elementos que conforman el tipo objetivo- la calidad del sujeto activo, la calidad de la víctima, el comportamiento activo u omisivo, las formas y medios de la acción, el objeto material, el resultado, la relación de causalidad y los criterios para imputar el objetivamente el resultado al comportamiento activo u omisivo, este error puede recaer sobre cualquiera de los elementos del tipo objetivo descriptivos o normativos.

El error de tipo queda establecido como reverso del dolo típico, consiste en la ausencia del conocimiento imputable de los elementos del tipo. (pág. 592)

b) Error de Prohibición

Nuestro Código Penal Peruano nos comenta que: “El error de prohibición es la creencia errónea de estar obrando en términos correctos de licitud, supone el autor que se equivoca sobre la significación jurídica de su acción”. José Miguel Zugaldia Espinar (2019) nos manifiesta: El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad, si el error fuere vencible se atenuará la pena. Existen 2 clases de error de prohibición.

Error de prohibición Directo. – son aquellos que recaen sobre los mandatos o prohibiciones de la ley penal, el sujeto no sabe que la ley penal prohíbe u ordena un determinado comportamiento.

Error de prohibición Indirecto. – va a recaer sobre las causas de justificación que excepcionalmente autorizan la violación de las normas penales entendiéndose que, aunque el sujeto sabe que lo que hace está prohibido con carácter general, se cree no obstante excepcionalmente autorizado por una causa de justificación que en la realidad no concurre a actuar como lo hace. Distinguiendo diferentes supuestos error sobre existencia causa justificación, error sobre límites causa justificación, error sobre supuestos facticos de una causa justificación. (págs. 602-603)

c) Error de Comprensión Culturalmente Condicionado

Para Miguel Perez Arroyo (2019) comenta que; el fenómeno “sociocultural” de la diversidad marca una pauta de identidad de las actuales sociedades contemporáneas posmodernas que se caracterizan por un conjunto de notas de identidad en las que se encuentran el hecho de la “multiculturalidad” siendo consideradas como “Sociedades de riesgo”. (pág. 622)

El código penal nos define que el Error de Comprensión Culturalmente Condicionado “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.

Lo dispuesto en el primer párrafo será aplicado siguiendo los lineamientos para procesos penales interculturales señalados por la judicatura para los casos de omisión de los delitos previstos en los capítulos IX, X Y XI del Título IV del libro segundo

cometidos en perjuicio de menores de catorce años y de mayores de catorce años cuando estos no hayan prestado su libre consentimiento”. (pág. 621)

2.2.1.2.1.2. La Tipicidad

Al respecto Pedro Angulo Arana; (2020) ;nos expresa que: El Hecho es producto de la conducta humana, individualizada y o todavía, para que sea un delito debe estar obligatoriamente señalada en la ley como tal. Si aparece en la norma penal, entonces deberemos concluir que el hecho es típico, en sentido contrario, podríamos encontrar que la conducta desarrollada por la persona es atípica y, por ende, no podrá ser delito de ningún modo.

(...) El principio de legalidad debe considerarse contenido en la constitución, es absolutamente categórico al expresar un alto estándar para la tipicidad. Así es que el artículo dos, numeral 24, literal d, de la constitución expresa: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. (...)

Para no generar un trabajo en vano, lo primero que podrá hacerse es estudiar detenidamente los hechos que se narren o se desprenda de la materialidad de lo recogido, y verificar si de ello no se desprende la exclusión de la tipicidad. Tal exclusión no negará que se haya producido el hecho, sino que permitirá afirmar que como totalidad son atípicos o que, por lo menos, falta alguno de los elementos descritos como parte de la conducta ilícita y en ausencia de tal, los elementos supérstites son insuficientes como para configurar el delito. (pág. 53)

2.2.1.2.1.3. La Antijuricidad

Al respecto Pedro Angulo Arana, (2020) ; nos expone que: Si bien es cierto que avanzamos en la investigación a verificar que existió una conducta y que además aquella se revela típica, esto es sancionada como delito, ocurre que podríamos luego encontrar que aquella se realizó mediando alguna causa de justificación.

(...) lo referido da a conocer que la presencia de determinados elementos convirtió en acorde a Derecho, la conducta materializada en la realidad, pudiéndose advertir que el hecho realizado constituyo un mal error respecto al que de ese modo se evitó.

Se puede argumentar la existencia de una legitima defensa, las circunstancias de un estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho u obligación. En tal sentido, se habría registrado la presencia de una circunstancia que elimina la antijuricidad. El fiscal debería explorar ello hasta verificar su realidad y convencerse de su existencia para hacer valer tal circunstancia o advertir su inexistencia y evidentemente de no presentarse tal hecho, se continuará la investigación y preparación del caso. (págs. 53-54)

a) La Legítima Defensa

Al respecto Susan Gamarra Blondet; (2019);nos expone que: La legítima Defensa representa una causa de justificación en nuestro ordenamiento jurídico, un precepto que libra de responsabilidad penal a quien la ejerce y que acogiéndonos al sector dominante en la doctrina española, afirmamos que toda causa de justificación consta de una parte objetiva y de otra subjetiva; esta parte objetiva a la vez contiene dos elementos: el presupuesto, que constituirá la situación habilitante que permite ejercer la legitima defensa , y los requisitos, que constituirán los modos o condiciones de actuación y que determinaran el ejercicio mismo de la defensa. (pág. 84)

b) El Estado de Necesidad Justificante

Al respecto Nelson Salazar Sánchez; (2019); expone que: El estado de necesidad justificante igual al estado de necesidad exculpante es una categoría jurídica que ha sido creada por el derecho. Por lo tanto, su definición y fundamento también tienen que formularse desde el prisma del derecho y de la libertad. A partir de dicha premisa, considero que el estado de necesidad justificante como su propio nombre lo indica es una causa de justificación, en tanto justifica jurídicamente la realización de una conducta típica y, en consecuencia, exime de responsabilidad penal a quien actúa amparado por dicho instituto.

(...) El estado de necesidad justificante es la garantía y protección de la libertad jurídica, tanto en su manifestación negativa, como en su expresión positiva. En tal sentido, el estado de necesidad al igual que las demás causas que eximen de responsabilidad penal es un elemento imprescindible del funcionamiento dialéctico del sistema jurídico en sus tareas de creación y protección de la libertad. (...)

Porque la libertad jurídica se crea y/o protege tanto por medio de la imposición de una sanción penal cuando se lleva a cabo un comportamiento que niega al derecho, como a través de la exclusión de una sanción punitiva en virtud de que la conducta desarrollada presenta la realización de los fines del ordenamiento jurídico, como es el caso del estado de necesidad justificante. (págs. 108-109)

c) Otras Causas de Justificación

Al respecto Nelson Salazar Sánchez; (2019); nos expone que existen otras causas de justificación:

1. **Estado de necesidad agresivo.** – se configura cuando la falta de competencia jurídico penal por el peligro que da lugar al estado de necesidad agresivo se debe a que la fuente de peligro no es objetivamente imputable a una esfera de organización, ni al que recurre al estado de necesidad, ni al que sufre los efectos del estado de necesidad. Ello se presenta, bien cuando el peligro es ocasionado por fuerza física irresistible, cuando el peligro es expresión de una organización objetiva que se enmarca dentro del riesgo permitido.
2. **Estado de necesidad defensivo.** – la competencia preferente por el peligro que fundamenta la vigencia de un estado de necesidad defensivo tiene lugar cuando la organización defectuosa solo posee relevancia jurídico penal a nivel objetivo, pero carece de relevancia subjetiva por la falta de dolo. Sin embargo, pese a que no existe una actuación dolosa como en el peligro que fundamenta la legítima defensa por parte del sujeto que crea peligro, este es el único responsable de las consecuencias que acarrea dicho riesgo. Ello es una consecuencia del principio de responsabilidad por el propio injusto penal, según el cual ninguna persona tiene el deber de tolerar o asumir los costos de los riesgos prohibidos que pertenecen a otros ámbitos de organización.
3. **Estado de necesidad coactivo.** - es especialmente problemática la determinación del estado de necesidad coactivo frente a la legítima defensa; es decir cuando el sujeto que evade la situación de peligro mediante un comportamiento típico actúa en legítima defensa y ¿cuándo actúa en virtud de un estado de necesidad Coactivo? A mi juicio, se está ante el ejercicio de una legítima defensa si la acción típica de salvaguarda se realiza en contra del sujeto competente por el peligro, mientras que se está ante un estado de necesidad justificante coactivo si la acción de salvaguarda

se lleva a cabo en contra de un tercero que no posee competencia alguna del peligro amenazante; significa que el sujeto amenazado por la agresión ilegítima está autorizado por el ordenamiento jurídico para deshacerse del peligro recurriendo a cualquiera de las dos instituciones referidas. (págs. 109-113)

2.2.1.2.1.4. Culpabilidad

Al respecto Pedro Angulo Arana; (2020) ;nos expone que: En la culpabilidad veremos que el hecho que se investiga podría suceder que hallemos la conducta y que también aquella sea típica y antijurídica y por ello reprochable; pero podríamos encontrar después que la persona que la causó no es imputable por poseer en un grado relevante cierta distancia para con la persona normal, que es capaz de comprender la ilicitud de un acto suyo. (...)

(...) “Un inimputable no puede ser procesado como una persona normal y se entiende que no se le podrá reprochar su accionar”, dado que no es capaz de reconocer el carácter delictuoso de su acto ni el mal que causa.

Esto puede suceder cuando se descubre que el autor es un menor de edad. También puede tratarse de alguien que posee una grave anomalía psíquica. El informe del perito correspondiente despejara las dudas. (pág. 54)

2.2.1.2.1.5. La Responsabilidad

Al respecto José Luis Castillo Alva; (2019) ;nos expresa que: El principio de Responsabilidad subjetiva guarda una relación profunda con el principio del hecho típico propio, por el cual solo se castigan las acciones externas que representan un inicio de ejecución del delito. El principio de responsabilidad subjetiva solo adquiere relevancia jurídica en la medida que se manifiesta y concreta en una acción determinada. El simple dolo y la culpa como fenómenos psíquico- normativos no

interesan al derecho penal si no se expresan en una conducta externa determinada. Los estados anímicos o la simple actitud interna hostil del sujeto no puede generar ninguna forma de responsabilidad penal. (pág. 495)

2.2.1.2.2. La Tentativa

Para Eduardo, Demetrio Crespo (2019) Define a la tentativa como el hecho penal comenzado, pero no consumado es decir la acción que media entre la preparación y la consumación de un tipo doloso; la Tentativa debe diferenciarse del desistimiento en el que el resultado no se produce justamente porque el sujeto evita voluntariamente la consumación del delito, mientras la tentativa se caracteriza porque dicho resultado no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.

Lo injusto del delito en grado de tentativa se configura como en el delito consumado, a partir del desvalor de acción, desvalor debe ponerse en íntima vinculación con su correspondiente desvalor de resultado que constituye la conclusión material de desvalor de acción.

La punibilidad de la tentativa se justifica básicamente en la manifestación de la voluntad delictiva, dicha interpretación es interpretada como signo de peligrosidad del autor lo que constituía la base última del fundamento de punición de cualquier tentativa. (págs. 691-697)

2.2.1.2.2.1. El Fundamento de Punibilidad

Al respecto José Luis, Castillo Alva ; (2019) ; nos expone que: Desde el punto de vista de la justicia, solo tiene sentido la punición de los actos voluntarios; ello precisamente constituye un insuprimible elemento de la idea y sentimiento de justicia que todo ser humano tiene acerca de los presupuestos para legitimar la aplicación de cualquier sanción jurídica, al punto que consideramos bárbara, anacrónica e injusta cualquier

forma de responsabilidad objetiva o sin culpa. Asimismo, la apelación a la idea de justicia exige la diferenciación entre los diversos grados de participación interna, pues, como dice Hassemer: “es correcto y justo hacer las distinciones respecto a los grados de intervención subjetiva en el delito, de tal modo que se debe valorar de manera diferente una lesión según se haya hecho por descuido, por ligereza e intencionalmente. una vida cotidiana y un sistema jurídico penal que no saben distinguir grados de participación interna en sucesos externos, solo puede facilitar la convivencia humana de un modo deficitario y atávico. (págs. 496-497)

a) Teoría Objetiva

Al respecto Eduardo Demetrio Crespo; (2019) ; nos expone que: “Las teorías objetivas parten de un punto de vista adecuado cual es la puesta en peligro del bien jurídico”. Cabe distinguir básicamente dos modelos objetivos: el que responde a la herencia de la antigua teoría objetiva basada en una perspectiva ex post en la formulación del juicio de peligro y el que responde a la herencia de la moderna teoría objetiva basada en una perspectiva ex ante en la formulación del juicio de peligro.

Las teorías objetivas tiene también su reflejo en el ámbito de la determinación del comienzo de la tentativa. (págs. 699-700)

b) Teoría subjetiva

Al respecto Eduardo Demetrio Crespo; (2019) ; nos expone que Las teorías subjetivas sostiene la punibilidad de la tentativa se justifica básicamente en la manifestación de la voluntad delictiva. A su vez dicha manifestación era interpretada con frecuencia como un signo de la peligrosidad del autor, lo que constituía la base última del fundamento de punición de cualquier tentativa con el argumento de que dicha peligrosidad hacía temer que el autor pudiera cometer con éxito en otra ocasión hechos

delictivos. (...) Las teorías subjetivas suelen vincularse a la influencia que ejercieron los planteamientos de Von Buri en Alemania en su calidad de miembro del tribunal del imperio que asentaron en la jurisprudencia la consideración de que puesto que desde una perspectiva ex post todas las tentativas se muestran idóneas para la producción del resultado solo la manifestación de la voluntad delictiva podía justificar el castigo; “las teorías subjetivas remiten a un elemento que deviene fundamental, cual es el plan del autor, del que no es posible prescindir”. (págs. 697-698)

2.2.1.2.2.2. Criterios seguidos por nuestro Código Penal

Para nuestro código penal peruano el artículo 16° establece que la “Tentativa En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.”. Que en nuestra Jurisprudencia la realización de un ilícito queda en grado de Tentativa la atenuación de la pena resulta obligatoria para el juzgador en virtud del principio de lesividad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del código sustantivo, según el cual la imposición de pena solo acontece ante la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.

El artículo 17° de nuestro código penal peruano establece que en “la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”. Para nuestra Jurisprudencia la norma es clara en señalar que se presenta cuando el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer sin consumarlo, el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

La participación de varios agentes en la tentativa como lo expone el artículo 19° de nuestra constitución establece que: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de

un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

2.2.1.2.3. Causas eximentes o atenuantes y responsabilidad

A) Las Causas Eximentes

Al respecto Merly Edquen Olivera; (2019) ; nos expone que: En los presupuestos de las causas de exculpación y justificación , en efecto la más clara diferenciación entre dichos postulados es que se puede advertir que, en los juicios de tipicidad y antijuricidad se toman en cuenta los aspectos generales de aplicación normativa frente a la conducta Humana un hecho humano y no un hecho natural, mientras que, en los juicios de culpabilidad, se tomaran en cuenta las consideraciones de la persona como un ser único esto es, el ser humano como punto de referencia para imputación de responsabilidad penal. El derecho penal en su artículo 20° del código penal peruano hay un listado de causas que eximen la responsabilidad penal al sujeto convirtiéndolo en una persona inimputable que tiene origen en una anomalía psíquica grave, alteraciones conciencia o alteraciones de la percepción del sujeto. (págs. 19-20)

B) Las Causas Atenuantes

Para nuestro código penal peruano el artículo 21° establece una responsabilidad restringida consideradas como atenuantes que: En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal. (Juristas, 2021)

C) Responsabilidad Restringida por la edad

Al respecto Iván Sequeiros Vargas; (2020) ; expone que: En efecto lo señalado implica la salvaguarda del principio a la igualdad, ya que, como derecho público subjetivo, toda desigualdad debe tener su origen en un hecho y consecuentemente, toda diferencia legal de tratamiento no justificado deviene en discriminatoria. En consecuencia, las exclusiones fijadas en el artículo 22 del código penal implican una discriminación no autorizada constitucionalmente, pues la exclusión basada en la gravedad del hecho es un factor que incide en la entidad, importancia, relevancia social y forma de ataque al bien jurídico vulnerado, mientras que la culpabilidad por el hecho que incide en factores individuales concretos del agente, al margen del hecho cometido, el presupuesto de hecho del artículo 22 del código penal no tiene su fundamento causal y normativo en las características y gravedad del injusto penal, sino en la evolución vital del ser humano. (pág. 43)

2.2.1.2.4. Autoría y Participación

Al respecto Ulises Hernández; (2019) ; nos expresa que: El artículo 23 del CP peruano establece, como la mayoría de los modernos ordenamientos jurídicos, un concepto de autor en el que de modo expreso alude a las tres formas de autoría que reconocen mayoritariamente la ciencia y la jurisprudencia: autoría directa el que realiza el hecho por si, autoría mediata por medio de otro y la coautoría conjuntamente. La ciencia del Derecho penal ha ido configurando de modo diverso la autoría en la búsqueda de un concepto de autor útil para explicar las diferentes manifestaciones de la autoría. (págs. 285-286)

i) Teoría Objetivo Formal

Al respecto Ulises Hernández; (2019) ; nos expresa que: El gran acierto de la teoría Objetivo Formal lo obtuvo porque supo caracterizar al autor frente al partícipe, pues esta teoría nació para deslindar al coautor del cómplice. Su gran defecto, por el contrario, radica en la dificultad con que se encuentra para diferenciar las diversas formas de autoría, e incluso para la aceptación de algunas de ellas, especialmente la autoría mediata y la coautoría. Concretamente, se ha señalado que no puede explicar la autoría mediata porque si el autor del delito es el que personalmente ejecuta alguno o todos los elementos del tipo, el autor mediato quedaría fuera de esa conceptualización ya que no realiza de propia mano la ejecución de la acción típica, sino a través de otro y además el instrumento tampoco realiza la conducta típica puesto que en algunos casos no actúa dolosamente ; y hay casos en los que el autor mediato si ejecuta al menos parte del tipo. (pág. 288)

ii) Teoría Objetivo Material

Al respecto Esteban Perez Alonso; (2019) ; nos expresa que: Las teorías objetivo materiales se apartan de la voluntad o ánimo del sujeto para delimitar la autoría de la participación, al tiempo que consideran insuficiente la mera referencia formal al tipo para tal fin. (...) Por regla general, tomaban como punto de partida las teorías individualizadas de la causalidad, es decir, aquellas que distinguían entre causa y condición del resultado. Así, por ejemplo, la teoría de la necesidad consideraba autor a todo aquel que colocara una causa necesaria, eficiente e indispensable para la producción del resultado, mientras que era cómplice todo aquel que interponía una condición accesoria, prescindible, coadyuvante del resultado, sin la cual este se hubiera producido igualmente. (págs. 328-329)

2.2.1.2.5. Las Penas

Para Reyes Gastelu, Madelaine; (2020); nos manifiesta que: “Las penas privativas de la libertad son aquellas que causan la privación de la libertad ambulatoria; ello debido a la reclusión en el interior de un establecimiento penitenciario”. La pena implica la pérdida de libertad ambulatoria de un sentenciado mediante su internamiento en un centro carcelario, durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutada conforme a la legislación vigente, favoreciendo la resocialización. (pág. 519)

2.2.1.2.5.1. Determinación legal de la Pena

Al respecto Fernando Andrade Fernandes; (2019); nos expone que: La determinación de la pena, al lado de la culpabilidad, se valora el injusto del autor del delito. En lo que respecta a las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad. Esto implica que, si se puede considerar que las condiciones sociales del autor influyen en la realización del delito, entonces estas deben ser tomadas en cuenta en la fundamentación del el injusto penal y, por ende, en el reproche a nivel de la culpabilidad y, en consecuencia, en la determinación de la pena. (págs. 713-717)

2.2.1.2.5.2. Determinación Judicial de la Pena

Al respecto Fernando Andrade Fernandes; (2019); nos expone que: El criterio previsto en el inciso b del artículo 45 CP Peruano se refiere a la necesidad del órgano jurisdiccional de tener en cuenta la cultura y las costumbres del autor del delito, alude al grado de culpabilidad que se le imputa al autor, en virtud a su formación cultural y el refinamiento o no de sus costumbres, demuestran un mayor o menor grado de reprochabilidad o de exigibilidad.

Para determinar la pena cabe indicar que según la interpretación del artículo 45 numeral 2 del código penal, el criterio debe ser considerado para evaluar la culpabilidad del agente. En segundo lugar, se debe puntualizar que, en la misma línea interpretativa del artículo mencionado líneas arriba, el criterio sirve tanto para agravar como para disminuir la culpabilidad del autor del delito, por ende, para aplicarlo en contra o favor del sentenciado en la determinación de la pena. (págs. 713-717)

A. Identificación de la Pena Básica

Al respecto Fernando Andrade; (2019); nos comenta que: La identificación de la pena básica busca es satisfacer las exigencias del principio de legalidad donde el juez solo puede aplicar la pena en la forma y magnitud que le autoriza la ley, pues se circunscribe al marco normativo abstracto que la ley establece previamente, a efectos de que el órgano jurisdiccional competente aplique en un caso concreto. (págs. 730-733)

B. La Individualización de la Pena concreta

Al respecto Fernando Andrade; (2019); nos comenta que: La individualización de la pena concreta busca materializar el principio de la pena justa (“el juez solo puede imponer la pena que corresponde a las circunstancias concurrentes en el caso”), pues circunscribe la cualidad y medida de la pena a las circunstancias concurrentes en el caso. (...) “En definitiva, la base para la individualización de la pena concreta en los términos del artículo 45 -A CP peruano es el marco establecido por la pena conminada, el cual está configurado por un espacio formado por un límite mínimo y un límite máximo, que es expreso en cada tipo penal o que el órgano jurisdiccional debe construir a partir de una indicación de uno de estos marcos, el mínimo o el máximo”. (págs. 730-733)

2.2.1.2.5.3. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal

A Circunstancias Atenuantes y Agravantes genéricas

Para Fernando Andrade; (2019) ; nos expone que: se argumenta que la **Circunstancia atenuante genérica** prevista en el artículo 46,1, a), relacionada a “la carencia de antecedentes penales”, “parecería apuntar al delincuente primario. No obstante, el tenor literal de la norma podría dar cabida a aquellos condenados que hayan quedado rehabilitados o que hayan cancelado definitivamente sus antecedentes (art. 69 in fine)”. Aunque este último sentido “obedecería al hecho de que el agente, varios años después de su condena, no perpetro un injusto penal”, se argumenta, todavía, que esto se acerca a la idea de peligrosidad, en la medida que “no se valora el injusto ni la culpabilidad, sino la vida pasada del autor y su buena conducta”.

(...) En torno a la **circunstancia agravante genérica** prevista en el artículo 46, 2, b), que se refiere al hecho de “ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos”, se argumenta que “el fundamento de esta agravante radica en la naturaleza del objeto material del delito”, por lo que no sería muy diferente del literal a), donde la agravante está vinculada con “un bien” “que este afecto al cumplimiento de los fines del estado”. Desde luego, para no implicar en “la vulneración del ne bis in dim” se sostiene que “no se ha de valorar esta agravante en aquellos supuestos donde la naturaleza del bien conforma el tipo (...) o sirva para la configuración de una agravante específica”. (págs. 761-793)

B Circunstancias Atenuantes y Agravantes específicas

Para Legis Jurista; nos expone que: Es necesaria esta precisión, pues está muy difundido un procedimiento judicial para determinar la pena en los delitos con

circunstancias agravantes específicas. Este procedimiento tiene un diseño ascendente que se mueve desde el límite inferior del marco penal, hasta el límite superior. Aún más, la Sala Penal Permanente ha señalado lo previsto en el artículo 45-A del *CÓDIGO PENAL*. (...) “Las circunstancias específicas excluyen la aplicación de las circunstancias comunes o genéricas; esto, con razón del principio de especialidad enunciado mediante el aforismo romano *lex specialis derogat legi generali*, que no supone que las circunstancias genéricas queden derogadas, pues solo determina que las circunstancias específicas se aplican con preferencia a las circunstancias generales”. (...) . Delitos frecuentes como el hurto y el robo, contienen solo un listado de circunstancias agravantes específicas, pero no aparejan circunstancias atenuantes específicas. Su ausencia impide evaluar su concurrencia con las circunstancias agravantes específicas para aplicar el sistema de tercios para determinar el marco concreto (inferior, medio o superior).

(...) Se crea judicialmente el procedimiento ascendente con un recorrido del límite inferior al superior conforme al número de circunstancias agravantes específicas que presenta el caso, con un aparente favorecimiento al reo. Pero finalmente -no obstante, su inicial negativa- aceptan aplicar las atenuantes comunes/genéricas y le asignan la función de hacer decrecer el límite alcanzado con el recorrido de las circunstancias agravantes. (...)

Incluso se pretende dar logicidad a este procedimiento pretoriano y señalan que el recorrido ascendente de la pena debe ser conforme al número de circunstancias agravantes específicas. Sin embargo, ni el procedimiento, ni la cuantificación están previstas legalmente. (...) “Las circunstancias agravantes genéricas -artículo 46.2 del

CP- también son reproducidas como circunstancias agravantes específicas y, por tanto, no pueden aplicarse dos veces con efectos agravatorios.

Pero, las circunstancias atenuantes genéricas no son reproducidas en el listado de circunstancias específicas, por tanto, con su aplicación no se incurre en doble valoración”. (Francisco Celis, 2021)

C Circunstancias agravantes cualificadas y privilegiadas

Para Fernando Andrade; (2019) ; nos expone que: En la doctrina con relación a las circunstancias agravantes cualificadas de forma aclaradora se afirma que esta clase de circunstancias se distingue de las otras modalidades, porque su eficacia incide directamente sobre la estructura de la pena conminada. Esto es, sus efectos alteran o modifican los límites mínimos o máximos de la penalidad legal prevista para el delito, configurando un nuevo marco de constitución penal. Efectivamente si se trata de circunstancias agravantes cualificadas se produce una modificación ascendente que se proyecta por encima del máximo legal original, el cual ahora se convierte en mínimo. (págs. 761-793)

2.2.1.2.5.4. Concurso de Delitos

Al respecto Nelson Salazar Sánchez; (2019); nos expone que: La distinta naturaleza del concepto de comportamiento empleado en la teoría del concurso de delitos, la doctrina mayoritaria considera que dicho concepto posee naturaleza jurídico penal, a saber, una naturaleza típica. Por el contrario, el concepto de comportamiento del sistema de la teoría del delito ostentaría una naturaleza natural, porque este en cuando solo establece los requisitos comunes mínimos de todas las conductas punibles incluiría tanto conductas típicas, como conductas extrapenales e incluso perjudicas.

Por tal razón el comportamiento de la teoría del delito sería inadecuado a los ojos de la teoría del concurso de delitos. (págs. 31-32)

a) Concurso Ideal de Delitos

Al parecer Nelson Salazar; (2019) ; nos expone que: se entiende por concurso ideal de delitos a la convergencia de varios preceptos legales de la Parte Especial del Código penal en los cuales se puede subsumir un comportamiento concreto (o vario) de un determinado autor Y/o participe. En el código penal peruano, a diferencia de lo que sucede en códigos penales extranjeros, el concurso ideal de delitos se presenta cuando la misma conducta infringe varias normas de comportamiento que están contenidas en diversos tipos penales. (págs. 35-36)

b) concurso Real de Delitos

Al parecer Nelson Salazar; (2019) ; nos expone que: se entiende por concurso real de delitos a la configuración de varios tipos penales por medio de varias conductas independientes, las cuales no se encuentran relacionadas entre sí. De acuerdo a la doctrina mayoritaria, el concurso real de delitos consiste en la realización de una pluralidad de hechos por un mismo sujeto, los cuales constituyen una pluralidad de delitos autónomos. (pág. 76)

c) El Concurso Real Retrospectivo

Al parecer Edwar García; (2019) ; nos expone que: Se viene formulando con mayor rigor una fundamentación sustantiva de la refundición de penas encausada, por un lado, en atención a la dignidad del individuo y el principio de humanidad de las penas, y por otro lado, conforme a los fines de la pena. El principio de humanidad marca una progresiva tendencia a la humanización de las sanciones penales haciéndolas menos dura en duración y en contenido aflictivo hasta donde sea compatible con los mínimos

satisfactorios de eficacia preventiva de las mismas. Se pretende llegar a una pena humanitaria en el sentido de que sea ejecutada sin crueldad ni generar sufrimientos innecesarios para el condenado, acogiendo siempre los planteamientos del Derecho de los Derechos Humanos, encontrando correlato congruente afianzándose también en el principio de proporcionalidad. (págs. 96-97)

2.2.1.2.6. Extinción de la acción penal y de la pena

- La muerte del acusado puede ser acreditada con la declaración del médico legista que expidió el certificado de defunción
- Existencia de un laudo arbitral no puede extinguir la acción penal si esta no responde ninguno de los hechos estimadamente delictivos
- La muerte del reo ocasiona la pérdida de función y sentido del derecho penal.

Al respecto Iván Sequeiros; (2020); nos expone que: El inciso 1 del artículo 78 del código penal establece que la acción penal y la pena se extinguen con la muerte. Desde la perspectiva del principio de la dignidad de la persona, el derecho penal aparece con un carácter estrictamente personal e intransferible en su contenido; de ahí que la muerte del reo le signifique al derecho penal la pérdida de su función y sentido. La intervención del estado más allá de la vida no tiene ninguna legitimación posible. Por ende, corresponde anular la recurrida en el extremo en el que ordeno la continuación del proceso contra (...) y declarar fundado el pedido de extinción de la acción penal por muerte que incoo su defensa técnica. (págs. 77-78)

2.2.1.2.7. Reparación civil y consecuencias accesorias

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que apoya fundamentalmente a la consunción de los fines de la pena.

Es de naturaleza pública, quien refiere que en el sistema anglosajón se aprecia una cada vez más visible aplicación de penas alternativas a la privativa de libertad a las que se denomina sanciones intermedias y en las que se potencia el uso de las multas o los días – multa, el trabajo en beneficio de la comunidad. (Tello Villanueva, 2020)

Para determinar el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta la conducta del procesado ha generado una afectación al libre desarrollo de la sexualidad de la menor agraviada afectando su indemnidad sexual, hecho verificado pericia psicológica a la que fue sometida.

2.2.1.3. El delito contra la libertad sexual

Al respecto Víctor Arbulu Martínez (2019) nos expresa que: La libertad sexual es entendida en su doble aspecto como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena y como facultad de repelar las agresiones sexuales de otro. En este marco la libertad sexual será vulnerada cuando una persona trate de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad empleando violencia física o psicológica asumiendo esta última modalidad como amenaza el Código Penal.

La legislación penal peruana reconoce al tipo básico del delito contra la libertad sexual en el artículo 170 del código penal, que reprime a quien, con violencia física o psicológica, grave amenaza, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. (pág. 9)

2.2.1.3.1. Tipo Penal del Delito de Indemnidad Sexual

Al respecto Manuel Frisancho Aparicio (2019) nos manifiesta: Por indemnidad sexual entendemos aquel bien jurídico que se anticipa en la protección de la libertad futura de los menores de edad o para evitar que los incapaces sean utilizados como objetos sexuales de terceras personas que abusen de su situación para satisfacer sus deseos sexuales. (pág. 113)

La edad de la víctima del delito de violación de la libertad e indemnidad sexual es una circunstancia específica que ha recibido el mayor consenso social y político para agravar las penas. No cabe duda que es mayor el reproche social cuando la víctima de los ataques sexuales es un niño de menos de doce años de edad. (págs. 71-72)

La respuesta penal del estado ante el abuso sexual de menores está plenamente legitimada.

Las víctimas del delito ven limitado su futuro desarrollo psicofísico como personas y son utilizados como objetos o mercancías en la industria del sexo infantil, negándoles el valor de la dignidad que es la base de todo ordenamiento jurídico. (págs. 77-78)

2.2.1.3.2. Tipicidad Objetiva

Al parecer Manuel Frisancho Aparicio (2019) nos explica que en la tipicidad objetiva veremos se presentan tres partes:

Sujeto activo. – autor del delito puede ser tanto un varón como una mujer, el legislador no ha hecho referencia al género del victimario debido a que el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual y esta puede afectarse sin necesidad de que se produzca la penetración con el miembro viril. El delito lo comete por igual el que accede o se hace acceder carnalmente, incluso utilizando para ello objetos o partes del cuerpo diferentes al órgano sexual masculino.

La actual redacción del tipo penal no exige que el sujeto activo tenga algún vínculo especial con la víctima. La pena de cadena perpetua se aplica en todos los casos en los que el sujeto pasivo tiene menos de catorce años.

Sujeto pasivo. – el sujeto pasivo del delito debe ser una persona menor de catorce años de edad. No importa el género de la víctima, puede ser tanto un varón como una mujer. El límite de los catorce años de edad para ser considerado sujeto pasivo del delito contra la indemnidad sexual obedece a motivos legales, culturales y biológicos. Nuestro legislador ha buscado conciliar la normatividad que regula el matrimonio civil y las normas penales que repriman las relaciones sexuales con personas menores de catorce años. Para determinar la edad cronológica de la víctima e imponer la pena establecida, es necesario contar con la partida de nacimiento, el carecer de ella en el acervo probatorio de cargo es posible contar con el reconocimiento médico legal que determine de manera aproximada la edad de la víctima.

Salinas Siccha manifiesta para el reconocimiento médico legal para determinar la edad de la víctima no vincula al operador jurídico, toda vez que la edad que indican los especialistas es meramente presuntiva.

Acción Típica. - consiste en acceder carnalmente por un menor de catorce años de edad, la vía de acceso puede ser vaginal, anal u bucal. Se consideran también equiparables al acceso carnal, para efectos de la pena, los actos análogos que conllevan la introducción de objetos o partes del cuerpo por la vagina o el ano del sujeto pasivo. Para que se configure delito, no es necesario la inducción al acceso carnal del menor empleando para ello violencia física o amenazas. La víctima puede haber consentido e incluso solicitando al sujeto activo la realización del acto sexual, sin embargo, tal

consentimiento no es válido o relevante para el derecho, en todo caso los requerimientos sexuales de un menor deben ser siempre rechazados. (págs. 128-133)

a) Características del delito de violación sexual de menor de edad

Para Iván Sequeiros Vargas (2020) nos manifiesta que: El tipo penal de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 del código penal, tiene entre otras , las siguientes características: i) el bien jurídico protegido es el de indemnidad sexual, ii) el consentimiento que brinda la agraviada es irrelevante, pues no se trata de un bien jurídico de libre disposición, iii) su comisión no requiere el empleo de violencia o amenaza contra la agraviada y iv) es de mera actividad, pues su consumación se produce con el mero acceso carnal con una persona menor de catorce años de edad. La última característica descrita demanda que el procesado conozca, de modo racional, la edad de la agraviada, sea por su aspecto físico, documentos, conocimiento social u otros pertinentes. (pág. 126)

b) Acreditación del conocimiento de la edad de la víctima por parte del agente en el delito de violación sexual menor de edad

Para Iván S. Vargas (2020) nos manifiesta que: El conocimiento del imputado respecto a la edad de la agraviada se acredita inicialmente con la declaración que este brinde como medio de defensa, pues el reconocimiento inicial que brinda respecto a dicho elemento del tipo penal hace idónea su versión y desestima la alegación de vulneración al derecho de defensa, puesto que ya habiendo un reconocimiento expreso no resulta razonable demandar al estado la recopilación de mayores medios probatorios que determinen un extremo ya reconocido por el propio encausado. (pág. 126)

c) Las pruebas más importantes que acrediten el delito de violación sexual de menor de edad

Para Iván S. Vargas (2020) nos manifiesta que: la sentencia de vista valoro las más importantes pruebas aportadas al proceso como. – la declaración de la víctima básica para establecer la forma y circunstancias del delito, el certificado médico legal exclusivamente para determinar la realidad del perjuicio sexual por actos de penetración en la menor de edad y la pericia psicológica complementaria, pero reveladora de lo que género en la salud psíquica de la víctima, el examen individual y conjunto de dichos medios de prueba es categórico tienen un carácter incriminatorio y se interrelacionan entre sí. El perjuicio sexual está acreditado pericialmente dicha pericia concluye similarmente en la realidad de la violación vaginal, al igual que, adicionalmente, el estresor de tipo sexual, luego la garantía de presunción de inocencia no ha sido infringida. (pág. 127)

d) Violación sexual

El artículo 170 del código penal peruano relativo a los delitos contra la libertad sexual, excluyendo a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena.

De acuerdo al artículo 170 Código Penal Peruano define a la violación sexual “el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. (Women, 2006).

e) Violación sexual menor edad

De acuerdo al artículo 173 del Código penal peruano nos define que la violación sexual menor de edad hace referencia "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con cadena perpetua.

2.2.1.3.3. Tipicidad Subjetiva

Sostiene Víctor Arbulu Martínez (2019) que la Tipicidad Subjetiva: Es un delito a título de dolo, el tipo penal no exige la concurrencia de ningún elemento subjetivo adicional como ánimo libidinoso o propósito lubrico para satisfacer deseos sexuales, al hacerlo se convertiría en un tipo de tendencia, como se advierte en el delito de violación sexual en el Código Penal español. En el caso peruano puede ser que el instinto sexual o el deseo de satisfacerse este ya dentro de los motivos, también podría darse el caso de que el motivo simplemente sea un deseo de demostrar su fuerza expresada en su forzamiento sexual contra la víctima, o se considere que dentro de una relación de jerarquía el agente se crea superior que el sujeto pasivo, donde se ubicaría en los terrenos de discriminación. (pág. 27)

2.2.1.3.4. Culpabilidad

La conducta típica y antijurídica descritas le son imputables al procesado, pues se verifica que al momento de los hechos el agente era imputable, al ser mayor de edad y no sufría alguna anomalía psíquica que enerve su responsabilidad penal, habiéndose determinado que el sujeto activo en el presente caso pudo actuar o determinarse de manera diferente a la de realizar el hecho punible. (2019, pág. 31)

2.2.1.3.5. La Tentativa

Para Manuel Frisancho Aparicio (2019) nos manifiesta que: La tentativa se produce cuando el agente empieza a acceder o empieza a hacerse sexualmente por el menor de catorce años. Es suficiente que se haya empezado a realizar la introducción del miembro viril, de los objetos o partes del cuerpo en las vías vaginal, anal o bucal de la víctima.

La tentativa se configura cuando el sujeto activo va más allá de las meras frotaciones o fricciones del órgano genital masculino o femenino sobre el cuerpo de la víctima.

Los tocamientos de muslos o manipulaciones fricativas del menor no configuran el delito de abuso sexual en todo caso deben ser castigados como actos contra el pudor. (págs. 128-129)

2.2.1.3.6. Agravantes del delito de violación- Indemnidad Sexual

Víctor Arbulu Martínez (2019) nos manifiesta: El código penal nos comenta en el artículo 270° las formas agravadas de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual nos comenta que en los delitos comprendidos en este título si el Agente procede con crueldad , o tiene relación de parentesco por ser ascendiente, conyugue, descendiente o hermano por naturaleza, adopción o afinidad con la victima o cuando exista una relación laboral, o si la victima presta servicio como trabajador del hogar o como si consecuencia del hecho se causa la muerte de la víctima o se le produce lesión grave, la pena se aumenta en un tercio por encima del máximo legal previsto para el delito. Si la pena excede de treinta y cinco años, se aplica la pena indeterminada”.

La ley 30838 de fecha 4 de agosto del 2018 ha determinado que el legislador apruebe una nueva redacción del artículo 177 del código penal que ya tenía un catálogo de

agravantes, al respecto el legislador ha señalado lo siguiente: En cualquiera de los casos de los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A:

1. Si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo en el respectivo delito.

2. Si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.

3. Si los actos causan la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena será de cadena perpetua.

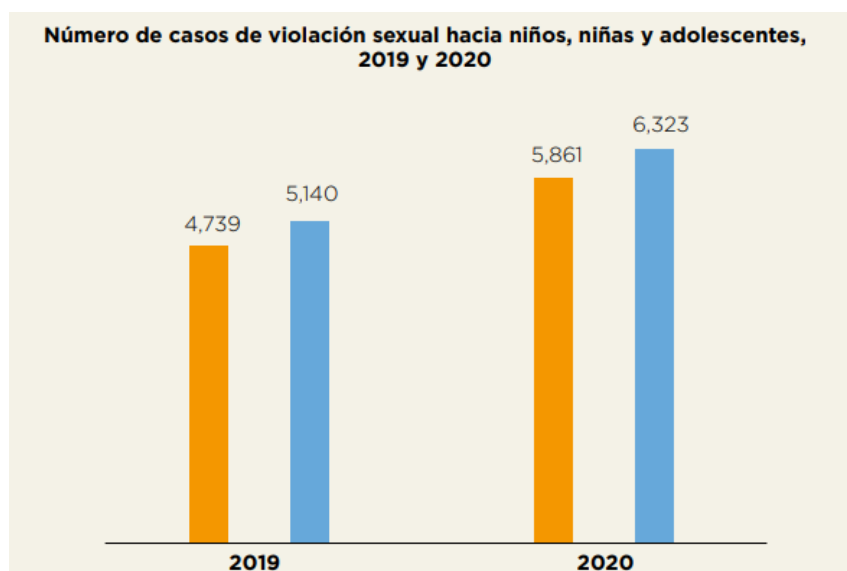
En los casos de los delitos previstos en los artículos 171, 172, 174, 176 y 176-A la pena se incrementa en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170, segundo párrafo.

Si el agente registra cualquiera de las conductas previstas en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A mediante cualquier medio visual, auditivo o audiovisual o la transmite mediante cualquier tecnología de la información o comunicación, la pena se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo aplicable al delito registrado o transmitido. (págs. 82-85)

2.2.1.3.7. El índice del delito de violación sexual de menor de edad en el Perú

El programa Aurora del Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables (2021) nos informa: Los datos estadísticos sobre el índice de violación sexual a niños, niñas y adolescentes Durante el año 2019, según los servicios del Programa Nacional Aurora

del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables⁸, se registró 12 364 casos de violencia sexual en niñas, niños y adolescentes, de los cuales el 41.6 % (5 140) fue por violación sexual y de esa cifra el 92 % (4 739 casos) fue contra niñas y adolescentes mujeres. Asimismo, según el mismo programa, durante el año 2020 se registraron 9 582 casos de violencia sexual, de los cuales el 66 % (6 323) fue por violación sexual y de esta cifra el 92.7 % (5 861 casos) fue contra niñas y adolescentes mujeres; es decir, un promedio de 16 niñas y adolescentes han sido víctimas de violación sexual diariamente.



Como se puede observar, las cifras entre el año 2019 y 2020 evidencian que el número de casos de violación sexual contra niñas y adolescentes mujeres aumentó, a pesar de las condiciones de confinamiento y a los inadecuados y reducidos canales de denuncia que se tuvo al inicio de la emergencia sanitaria. Ante ello, la Defensoría del Pueblo, en su oportunidad, advirtió la necesidad de declarar como servicio esencial la atención de víctimas de violencia. (pág. 12)

El 17 de octubre el Diario la Republica (2021) nos informa que: el Perú reporta más de 4 mil casos de violación sexual a menores durante el 2021: "17 por día". El abuso sexual contra niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia, y a pesar de ser un problema y, a pesar de ser un problema que crece, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados. Según el *MINISTERIO DE LA MUJER*, en los primeros siete meses de este año fueron atendidos 4.151 casos de abuso sexual contra menores, es decir, cada día se registraron 17 casos de abuso. Además, en el 81,5% de los ataques se comprobó que el agresor tenía un vínculo familiar con la víctima. Especialistas como Teresa Hernández, de la Dirección General Contra la Violencia de Género del sector Mujer, aseguran que esos números representan una ínfima parte de lo que sucede en realidad. (pág. 1)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Procesales

2.2.2.1. Garantías Procesales

2.2.2.1.1. El debido Proceso y la Tutela Jurídica

La constitución política del Perú en su artículo 139° inciso 3 nos manifiesta que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

De acuerdo a nuestra jurisprudencia (Omar, 2020) nos señala: la sentencia de vista materia del recurso cumple con los requisitos de validez que toda resolución judicial debe cumplir y que se encuentran numerados en el artículo 122 del código procesal civil, al ser coherente y congruente con las alegaciones y los medios probatorios presentados por las partes procesales en sus actos postulatorios, observando dicho fallo

el derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución política del estado. (pág. 57)

Extensión del debido proceso Según la Jurisprudencia de nuestra Constitución (2016) nos indica que siendo las garantías razonables de un proceso debido se constituyen en mandatos que buscan superar una concepción tradicional del proceso, siendo un mecanismo idóneo y eficaz en la defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas y de los gobiernos descentralizados. (pág. 329)

2.2.2.1.2. La publicidad

Para (carlos E, 2020) nos manifiesta que: Los procesos judiciales en general, no siempre fueron públicos incluidos los procesos civiles; sin embargo la historia señala que en Roma los juicios eran públicos hasta el siglo V, en que comienzan las restricciones al acceso al público, Derecho Canónico de los siglos XII Y XIII, el proceso secreto que terminara en el siglo XIX , influenciado por Derecho Frances , los juicios nuevamente comenzaran a ser públicos, el sistema angloamericano se caracterizó por su publicidad siendo importantes ante relevancia de los jurados que involucran la participación del pueblo en la administración de justicia siendo transparente ante la publicidad que se da.

Un reto importante para los jueces es la actividad de los medios de comunicación que publican las actuaciones judiciales, en la oralidad la publicidad supera inclusive el aspecto formal del proceso público y abierto al público, sino que se presenta una perspectiva material relacionada al debate del proceso, al respecto Mauro Cappelletti señala que: “ En general el principio de oralidad pretende infaltablemente un presupuesto o sea una magistratura sana y preparada, que explique su función con la publicidad más abierta y con la fe y la confianza del público. (págs. 115-116)

2.2.2.1.3. El derecho a la motivación de las resoluciones

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei. Señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture, indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”. (Cabel Noblecilla, S.F)

En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación.

2.2.2.1.4. El derecho a la pluralidad de instancias

Se encuentra ubicada en la Constitución en su artículo 139° inciso 6 vigente y concordante con sujeción a lo establecido en la 4^{ta} disposición última y transitoria de la Constitución política del Perú.

Es constitutivo del quehacer jurisdiccional, que las decisiones judiciales de un juez de primer grado, puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado,

porque el error o falla humana, en la interpretación del hecho y derecho conforme al ordenamiento jurídico, es una posibilidad que no puede quedar desprotegida en el sistema Interamericano, que garantiza judicialmente el debido proceso y otorga tutela jurisdiccional a las víctimas. (Cesar, Pluralidad de Instancia , 2012)

2.2.2.1.5. La prohibición de revivir procesos fenecidos

Al respecto Cesar Landa Arroyo (págs. 35-36) nos manifiesta que: El derecho de la cosa Juzgada es un derecho fundamental de orden procesal el que ninguna autoridad ni jurisdiccional, reviva procesos fenecidos, con resolución ejecutoria, como lo dispone el artículo 130 inciso 2 de la constitución, La cosa juzgada presenta un doble contenido: Formal el cual prohíbe que las resoluciones que hayan puesto fin a un proceso judicial sean cuestionadas mediante medios impugnatorios cuando estos ya hayan sido agotados, o cuando haya prescrito el plazo exigido para su interposición y material, en base al cual las resoluciones con calidad de cosa juzgada no pueden ser modificadas ni dejadas sin efecto por autoridad, funcionario, ni tercero alguno. (págs. 35-36)

2.2.2.1.6. El derecho a la defensa

El derecho de defensa nos comenta al respecto Iván Sequeiros Vargas (2020) que: comporta en escrito el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal. Tiene doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado a ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante el tiempo que dure el proceso. Su contenido esencial queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las

partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. (pág. 250)

2.2.2.1.7. El derecho de ser informado de la causa y razones de su detención

Al respecto Gustavo Gutiérrez Tiese; (2016) cabe hacer precisar que: el inciso 24 del artículo 2 de la constitución Política del Perú consagra que la libertad personal, como todo derecho fundamental, no es un derecho absoluto, pues su ejercicio, se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley, precisando la existencia de dos situaciones en las que es legítima la detención: el mandamiento escrito y motivado del juez, y la comisión de flagrante delito. Así mismo según lo que se establece el tribunal reitera en su jurisprudencia que para declarar un delito flagrante deben concurrir dos requisitos: a) LA inmediatez Temporal se define que el presunto delincuente se encuentre en el lugar, en ese momento, en dicha situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo. (págs. 335-336)

2.2.2.1.8. Garantías procesales identificadas por el tribunal constitucional

a) El derecho a un juez independiente

El artículo 139° de la Constitución Peruana establece como uno de los principios propios de la función jurisdiccional “la independencia en el ejercicio de sus funciones”.

Este principio supone un mandato para que todos los poderes públicos, particulares inclusive al interior del propio órgano que debe garantizar el respeto de la autonomía del poder judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la

opinión pública. Esta autonomía debe entenderse desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia ; b) como atributo del propio juez en donde se sientan las bases para poder hablar de una real independencia institucional que garantice la correcta administración de Justicia, pues se supone que el Juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la ley y la constitución antes que a cualquier fuerza o influencia política. (Gustavo G. T., 2016, pág. 328)

b) El derecho al libre acceso a la jurisdicción

Al respecto Cesar Landa Arroyo (2012) expresa que: Se trata de un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, mediante el cual, se asegura a todas las personas el acceso a un tribunal de Justicia, de manera directa o a través de un representante, para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Para la admisión del trámite de la demanda, el juez debe limitarse a verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad señalados en la ley procesal. Estas exigencias tienen que ver con presupuestos procesales y condiciones de la acción como la competencia del juez, la capacidad procesal del demandante o de su representante, la falta de legitimidad de las partes para obrar, etc.

Pero este derecho no implica que la judicatura deba admitir a trámite toda demanda, y muchos menos que deba estimar de manera favorable y necesaria toda pretensión formulada. El órgano jurisdiccional solo tiene la obligación de acoger la pretensión y bajo un razonable análisis, decidir sobre su procedencia. (págs. 91-92)

c) El derecho al plazo razonable de la detención preventiva

Al respecto Elky Villegas Paiva (2020) señala : El plazo razonable de la prisión preventiva forma parte del derecho fundamental al plazo razonable de duración del

proceso penal en relación con el derecho a la libertad personal ; así es, para la corte Interamericana de Derechos Humanos la duración razonable del proceso penal posee dos aspectos: 1) una referida a la duración del proceso desde el inicio hasta la expedición de la sentencia y la otra 2) relacionada con el derecho a la libertad , cuando en un proceso determinado se ha ordenado la detención o prisión preventiva del sujeto y en general cuando en un proceso determinado se ha ordenado la afectación del derecho a la libertad.

Al respecto Jauchen explica que esta garantía presenta un doble aspecto: 1) El derecho de toda persona sometida a un proceso penal a que este se realice con celeridad, lo importante es que dentro de un plazo razonable el órgano jurisdiccional debe decidir en forma definitiva su posición frente a la ley y la sociedad, 2) el derecho a que si dentro del plazo razonable no es posible por razones seriamente justificadas terminar con el proceso y el imputado estuviere en prisión preventiva debe otorgársele la libertad sin perjuicio de la prosecución de la causa la que a su vez no puede, por el primer motivo señalado, prolongarse más allá de lo razonable. (pág. 312)

d) Derecho de prueba

Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la constitución, al respecto cesar Landa arroyo (2012), asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada.

En el derecho de la prueba subjetiva se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legitimo interés de presentar en un proceso o

procedimiento los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa.

En el derecho de la prueba objetiva el juez tiene el deber de causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos. (pág. 22)

e) Toda prueba debe reunir ciertas características

Al respecto Cesar Landa Arroyo (2012) nos manifiesta que: Toda prueba debe ser valorada en un proceso, debe reunir cinco características: 1) veracidad objetiva, debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad; para asegurar que el elemento probatorio se ajuste a la verdad y no haya sido manipulado; 2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que vulneren derechos fundamentales o trasgredan el orden jurídico; 3) Utilidad de la prueba, que verifica la utilidad de la prueba siempre que esta produzca certeza judicial para la resolución del caso; 4) Pertinencia de la prueba, en la cual la prueba se reputara pertinente si guarda relación directa con el objeto del procedimiento. (pág. 22)

f) El principio de non bis in ídem

Al respecto Landa Arroyo, (2012), nos expresa que: El principio Non bis in ídem es conocido en la denominación de Ne bis in ídem, es un principio general del derecho, que no está señalado de manera expresa en la constitución, es un derecho implícito del derecho de la cosa juzgada, por el cual una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos fundamentos.

Se identifica dos contenidos esenciales constitucionalmente protegidos en este principio: a) Uno material donde no pueden recaer sobre un mismo sujeto dos o más sanciones por un mismo delito; de lo contrario se haría un uso excesivo del poder

sancionador. b) Otro procesal que no se pueden iniciar dos o más procesos con el mismo objeto; es decir, los órganos jurisdiccionales, ante una conducta delictiva, solo tienen una oportunidad de persecución. Para constatarse la vulneración de este principio debe verificarse la presencia conjunta de tres distintos elementos: la identidad de la persona perseguida, la identidad del objeto de persecución y la identidad de la causa de persecución. Este principio opera respecto a las resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada. Así se garantiza a los justiciables que las resoluciones que han puesto fin al proceso judicial no sean recurridas ante la interposición de medios impugnatorios, ni sean modificadas y mucho menos dejada sin efecto, por ello no es óbice para que este principio sea asimismo aplicable en todos los autos que ponen fin a un proceso penal. Como por ejemplo las resoluciones que importen el sobreseimiento definitivo de una causa. (págs. 84-85)

g) El principio de igualdad procesal de las partes

Al respecto Cesar Landa, (2012) , nos expresa que: este derecho deriva de la interpretación sistemática de los artículos 2, inciso 2 (Igualdad) y 138, inciso 2 (debido proceso) de la constitución, tiene como finalidad garantizar que las partes del proceso tengan las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar a fin de que no haya desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra.

En materia penal la igualdad de armas se manifiesta en tanto el imputado pueda ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento del hecho delictivo que se le imputa, y en tanto goce del asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el proceso.

Por ello ante la falta de recursos económicos el estado tiene la obligación de proporcionar un abogado de oficio, incluso el procesado puede ejercer su propia

defensa, siempre que esté debidamente capacitado y habilitado. Lo que se busca evitar en definitiva es que el imputado se encuentre en estado de indefensión. (págs. 99-100)

h) El derecho de ejecución de resoluciones judiciales

Para la Academia de la Magistratura nos señala Cesar L. Arroyo, (2012), que: El derecho a la ejecución de la decisión de fondo contenida en una sentencia firme guarda relación con el derecho al plazo razonable, en cuanto resulta indispensable alcanzar la efectividad del pronunciamiento judicial en un plazo que no exceda lo que la naturaleza del caso y sus naturales complicaciones ameriten.

El tribunal constitucional ha señalado que:

“(…) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea respuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido”.

Una manifestación del derecho a la tutela Jurisdiccional se da a través del derecho a la ejecución de las resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, reconocido en el artículo 139 inciso 2 de la constitución. Si bien nuestra carta fundamental nos hace referencia al derecho a la tutela jurisdiccional Efectiva, un proceso solo puede considerarse realmente correcto y justo cuando alcance sus resultados de manera oportuna y efectiva. (pág. 93)

2.2.2.2. Concepto del proceso penal

El proceso penal común tiene como finalidad principal la tutela de los derechos subjetivos de las personas, siendo instrumento para la resolución de los conflictos intersubjetivos mediante la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, permitiendo la convivencia de los miembros de la sociedad.

El proceso como marco institucional, adopta la búsqueda de la verdad a través del procedimiento probatorio para determinar la comisión de un hecho, la etapa intermedia donde se verifica la depuración de errores y control de las bases de imputación y acusación, la etapa de juzgamiento donde se debate la prueba, su valor y trascendencia. (Gaceta Juridica, 2020)

2.2.2.3. Característica del derecho procesal penal

Al respecto las características del Derecho Procesal Penal según nuestra página (Celia, s.f.) son:

1. **CARÁCTER PÚBLICO:** Es de característica instrumental debido a que sirve para que se pueda tutelar los derechos no sólo de los ciudadanos, sino también de todos los integrantes de una comunidad organizada. Debido a que constituye el medio de actuar del derecho sustantivo, las normas y principios de derecho procesal cumplen una *FUNCIÓN* reguladora de la actividad dirigida a la realización jurisdiccional del derecho sustantivo.
2. **ES INSTRUMENTAL:** El Derecho Procesal penal es autónomo porque tiene individualidad propia. Como se sabe, el Derecho Procesal penal es el conjunto de normas que tienen por objeto organizar los Tribunales y Salas Penales y regular la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del Derecho Penal material.
3. En el pasado, el derecho procesal era considerado dependiente del derecho sustantivo. Así, el derecho procesal civil fue considerado un apéndice del derecho civil y el proceso penal como un capítulo del derecho penal.
4. **ES AUTÓNOMO:** Porque forma parte del *UNIVERSO* del conocimiento jurídico, es una rama especial del Derecho.

5. **ES UNA DISCIPLINA JURÍDICA PARTICULAR** : Está constituido por un conjunto coherente y perfectible de formas de *PENSAMIENTO*, esto es, por concepto de juicios, razonamientos y *TEORÍAS* de índole jurídico procesal penal. Sobre todo, porque le importa un conocimiento racional y lógico. Estos conceptos, juicios razonamientos y teorías son de naturaleza subjetiva y objetiva a la vez: parten del conocimiento sensorial de a realidad, para así elevarse a lo abstracto; y en ese nivel ejercer la práctica jurídico – procesal penal.
6. **ES DE ÍNDOLE CIENTÍFICA**: Porque constituye un conocimiento ordenado y orientado a obtener la verdad sobre su objeto de estudio para una mejor realización de su finalidad apela al *EMPLEO* oportuno y riguroso de los métodos de la actividad cognoscitiva: observación, comparación, análisis, síntesis, inducción, deducción, experimentación, etc.
7. **SE FUNDA EN UN CONOCIMIENTO METÓDICO**: Porque indaga e identifica la causalidad de su existencia como disciplina particular e inquiera sobre su propio objeto y finalidad. Su contenido es un cúmulo de conocimientos tanto de índole causal explicativo como de orden deóntico de lo que es y para lo que es el Derecho procesal Penal y también de nivel crítico sobre la aplicación práctica de la disciplina que permite impulsar el perfeccionamiento de dichos conocimientos; así mismo predecir sucesos y avances inherentes y complementarios a la disciplina. Por ejemplo, adecuadamente la práctica procesal penal (la conducción de un procedimiento penal), también permite predecir, con grado probable, las consecuencias procesales de una *INNOVACIÓN* propuesta o aprobada y servir de orientación lúcida para formular alternativas innovadoras en materia de normatividad procesal penal.

8. **CONTIENE UN CONOCIMIENTO EXPLICATIVO INFORMATIVO Y PREDICATIVO:** El Derecho Procesal penal es una disciplina con una terminología propia para poder tener una mayor claridad y precisión en la comunicación dentro de esta disciplina. Esta terminología tiene conceptos muy propios y se incrementa constantemente. La terminología propia de la que goza el Derecho procesal Penal es una consecuencia de su calidad de disciplina jurídica especial, sin embargo, esto no quiere decir que el derecho procesal Penal deje de lado la terminología jurídica general y básica.
9. **ES DISCIPLINA CON TERMINOLOGÍA PROPIA :** La cual se refiere a la *CONSTITUCIÓN* de una compleja unidad de conocimientos en conexión *LÓGICA* entre sí, tales como la coherencia de juicios jurídicos, las teorías, los principios procesales penales, la norma coherencia de las normas jurídicas procesales penales, etc.
10. **ESTÁ CONFORMADO POR UN CONJUNTO SISTEMÁTICO DE CONOCIMIENTOS:** Porque las bondades y defectos del Derecho Procesal Penal son evaluables desde la perspectiva del desarrollo del Estado y del Derecho como medio ineludible para la aplicación del derecho penal. Esta *EVALUACIÓN* que se da del Derecho Procesal penal permite su auto desarrollo teórico en función directa de la causalidad, finalidad, vigencia y evolución histórica del estado y del derecho en general; por lo tanto, constituye un sistema de conocimiento verificable y evaluable.
11. **ES UN SISTEMA DE CONOCIMIENTO VERIFICABLE :** Ya que el conocimiento sistemático y la aplicación consciente del derecho procesal penal

durante la actividad jurisdiccional son las únicas condiciones que permitirán un óptimo tratamiento riguroso de los **PROBLEMAS** inherentes a la iniciación, desarrollo y culminación del proceso penal **CONCRETO**. "Una actividad sin conocimiento científico constituye una mera rutina, y a su vez, una actividad práctica sin actualización científica deviene en un rezago anquilosado de conocimientos científicos. Por el contrario, un conocimiento meramente teórico, sin concreción, sin verificación práctica, es sólo una **HIPÓTESIS**.

12. **CONDUCE A LA TECNIFICACIÓN:** Pues los fundamentos teóricos y las normas positivas de naturaleza procesal penal están destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación del procedimiento penal respecto del acto imputado como delito, y finalmente, decidir la aplicación del Derecho Penal o la no aplicabilidad. Esta característica se sustenta en el principio procesal penal que dice: **MULLA POEMA SINE PRAVEIA JUDITIO**

13. **ES DISCIPLINA DE ÍNDOLE REALIZADORA (SUS NORMAS SON DE CARÁCTER OPERATIVO):** Ya que se cumple por medio de un órgano público y se inicia de oficio por intermedio del Juez o Ministerio Público, quien en el ejercicio de sus funciones debe proceder a formular la denuncia, sin que por ello se recorte el derecho de las personas que puedan hacerlo directamente. Iniciando la acción el fin perseguido es la implantación de una sentencia, que sólo el Estado en su función jurisdiccional lo puede realizar, sin que tenga que hacer ninguna otra declaración de voluntad.

14. **ES DE CARÁCTER OFICIAL:** Ya que producida la denuncia o iniciando el proceso no puede ser modificado, suspendido o revocado. No procede por ende en

el Proceso Penal, el desistimiento, la transacción, o perdón; la acción continua hasta su terminación, y solo se extinguirá cuando la Ley lo permita como es la sentencia, el *SOBRESEIMIENTO*, *MUERTE* del imputado o por declaración de alguna de las excepciones establecidas por Ley.

15. TIENE CARÁCTER DE IRRETRACTABLE: Ya que el Estado no puede renunciar a su potestad soberana, pues el que tiene el poder de la tutela jurídica aplica la sanción por medio del órgano jurisdiccional, en forma indiscriminada, sin tener en cuenta diferencia de persona alguna. Al lado del Ministerio Público admite un acusado particular o querellante y uno o varios acusados y admite también a personas secundarias, como el responsable civil.

16. ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO

17. ES DISCIPLINA CORRELATIVA CON EL DERECHO PENAL: Ya que existe vinculación especial entre el derecho procesal penal y el derecho penal, El uno necesita del otro. Suprimiendo uno de ellos no se justificaría la existencia del sobreviviente. Ambas disciplinas son autónomas. Ambas forman parte de un todo que es del Derecho como totalidad. Pero la aplicación del Derecho Penal no se podría dar sin antes haberse aplicado el Derecho Procesal Penal, la demostración está en que sin la puesta en acción recíproca del Derecho Procesal Penal y del Derecho Penal no es posible concretar el poder punitivo.

2.2.2.4. su autonomía

La autonomía legislativa del derecho procesal penal es resultado del largo proceso de separación del derecho penal del material, como consecuencia de la implantación del sistema de legislación codificada, que separa en dos Códigos diferentes

el derecho material y el derecho procesal y que luego divide a ambos en ramas principales civil y penal. (<https://www.monografias.com/>, s.f.)

2.2.2.5. La acción penal

Al respecto San Martín (2020) nos define: La acción penal es reconocida en el artículo 1 del código procesal penal, se le considera como ley procesal de un poder jurídico público que impone el derecho constitucional, que regula al derecho procesal ejercitada por el ministerio público o del ofendido por el delito, poniendo de conocimiento al juez la incoación de la investigación preparatoria o una noticia criminal, a partir del cual este: se registra la inculpación y nace la posibilidad de control o jurisdicción preventiva o de garantía; o dicta una resolución motivada y fundada sobre su admisión o sobre la finalización del proceso penal. (págs. 119-121)

2.2.2.6. Medios Defensa

Al respecto los juristas de Gaceta Jurídica; (Octubre 2020) nos exponen que: Los medios de defensa técnicos constituyen una manifestación del derecho a la defensa y se interponen con la finalidad de oponerse a la prosecución del proceso penal cuando no se ha cumplido con una condición de validez del procedimiento. A través de los medios de defensa técnicos se busca resistir el progreso de la imputación sobre el fondo. Estos mecanismos son:

a) Cuestiones Previas

La cuestión previa constituye: “un medio de defensa técnico, dirigido contra la acción penal al haberse observado un requisito necesario previsto taxativamente en la ley para iniciar debidamente el proceso judicial”

Procedencia

1. La cuestión previa “Procede cuando no concurren los requisitos de procedibilidad, en ese sentido, la cuestión a determinar es si al momento de formalizar denuncia penal (...) tenía que cumplirse con algún requisito de procedibilidad el mismo que debe entenderse como condiciones legales para ejercer la acción penal”.
2. La cuestión previa “Procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la ley N° 1, Art. 4 CPP 2004. Constituye un obstáculo al inicio del proceso penal, a su promoción como tal controla el debido cumplimiento de las condiciones, legalmente previstas, para una correcta iniciación del proceso penal”.
3. La cuestión previa “Procede cuando no concurren los requisitos de procedibilidad, en ese sentido, la cuestión a determinar es si al momento de formalizar denuncia penal (...) tenía que cumplirse con algún requisito de procedibilidad, el mismo que debe entenderse, como condiciones legales para ejercer la acción penal”.

b) Cuestiones Prejudicial

“La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa que resulta operante cuando fuera necesaria una declaración en vía extrapenal acerca del carácter delictuoso del hecho incriminado, lo que supone que el factum denunciado se encuentra vinculado a cuestiones de carácter civil o administrativo que previamente deban ser resuelto para la continuación del proceso judicial penal”.

Procedencia

“(…) la cuestión prejudicial (…) establece que cuando se ha declarado fundada, se suspende el proceso, hasta que en la vía respectiva se resuelva en forma definitiva, reiniciándose el plazo de prescripción a partir de ella”.

Respecto a la oportunidad de la proposición de una cuestión prejudicial, el artículo 7 del CPP precisa de modo general que la cuestión previa, cuestión prejudicial y las excepciones se plantean una vez que el fiscal haya decidido continuar con las investigaciones preparatorias o al contestar la querrela ante el juez y se resolverán necesariamente antes de culminar la etapa intermedia (numeral 1)”.

c) Excepciones

“Las excepciones son medios de defensa técnicos enfocados, de un lado, al examen de la presencia de los presupuestos procesales y requisitos de la acción penal o de la existencia de algún óbice procesal, es decir, obstáculos a la válida incoación y prosecución del proceso; y de otro lado, a discutir cuestiones de derecho sustantivo cuya aceptación conduce al archivo de la causa definitivamente (excepción material)”

El fundamento primario de las excepciones procesales previas radica en la conveniencia y necesidades de su planteamiento y resolución antes de la entrada al juicio, para evitar las consecuencias que resultarían si se obligase al imputado a permanecer innecesariamente sujeto al proceso, cuando existen circunstancias que autorizan a impedir provisoria o definitivamente la constitución de la relación judicial procesal. (págs. 19-29)

2.2.2.7. sujetos procesales

EL JUEZ. - A los jueces les corresponde actuar estrictamente con imparcialidad más no neutral, ejerciendo bajo el principio de esclarecimiento en el interés de la búsqueda de la verdad en pro de justicia y más allá de un simple acto de pacificación.

La actuación del Juez individual o director de debates del colegiado durante el interrogatorio se enmarca dentro de la función de la dirección del juicio oral que le corresponda al poder Judicial y determina asumir responsabilidad global por el debido proceso y la tutela judicial efectiva. El juez le corresponde dar soluciones, como única instancia ante cualquier conflicto que suceda durante el interrogatorio. (Pedro, 2020)

EL MINISTERIO PÚBLICO. - Es un organismo autónomo y titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o noticia policial. Las actuaciones del Ministerio Público si pueden afectar la libertad individual, amenazada o violenta en términos facticos. El Ministerio Público califica como delito de lesa humanidad los hechos que le atribuye al demandante, en cambio no indica la base normativa para efectuar semejante calificación.

La investigación fiscal indudablemente lo hace, lo que persigue es la privación de la libertad del beneficiario, basándose en una calificación arbitraria de los hechos a los que se refiere. (Juan Moran, 2021)

EL ACUSADO. - La declaración del imputado o acusado en un proceso no es fuente de prueba, aun si se declara ante el Ministerio Público y de su abogado defensor. Es un medio de defensa técnica y por ello no solo está prohibido forzar su autoincriminación, sino que no puede sustentar por si sola una condena. (Vargas, 2020)

La figura del imputado presenta un estado singularísimo dentro del proceso, en tanto potencialmente una persona en tal condición puede ser muy vulnerable, enfrenta la

posibilidad que sobre ella recaiga una de las sanciones más graves que la sociedad le puede imponer. (Angulo Arana, 2020)

LA PARTE CIVIL. - Se va a definir el importe compensatorio del resarcimiento sancionador conocido como daño punitivo, que es el fin de la responsabilidad civil, que tiene como objeto otorgar a la víctima que padeció el daño.

Los resarcimientos punitivos o monetarios imputados a un demandante culpable en un proceso que ha violado los derechos esenciales de las personas denominada demandantes, para evitar que la parte lesionada tome la justicia en sus propias manos logrando evitar un daño a futuro. Lo que buscan los juristas es una compensación castigadora, en estos mecanismos legales es regular la venganza natural, (Santos, 2020)

2.2.2.8. Audiencias

En palabras Elky Villegas Paiva; (2020) ; nos expone que: “La importancia del sistema de audiencias que el sistema procesal penal peruano adopta es el modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales”. El cual propugna la división de funciones entre quien acusa y quien juzga, así como el establecimiento de juicios orales y públicos que pretenden preservar la imparcialidad judicial, y en donde el escenario para lograr ello lo constituye el sistema de audiencias. Y es precisamente por esto que, en la actualidad, el sistema de audiencias se convierte en pieza fundamental no solo en la etapa del juicio, sino también para etapas anteriores al mismo. (...)

El sistema de audiencias reviste una importancia fundamental para todo el proceso penal, tal como se puede contrastar a simple vista en las diferentes audiencias que llevan a cabo en la etapa de investigación preparatoria y en la etapa intermedia, que son anteriores al juicio. (pág. 161)

2.2.2.9. Medios probatorios.

Al respecto Héctor, lama More ; (2020); expone que: La finalidad de los medios probatorios acreditar las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones judiciales, dicha finalidad no se alcanza si las partes ofrecen medios probatorios y los mismos, tras ser admitidos y actuados , no son valorados por el juez o si la sentencia no contempla la necesaria fundamentación sobre ellos. (Hector, 2020)

2.2.2.9.1 Prueba Prohibida

A) Naturaleza jurídica de la prueba prohibida

Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en el artículo VIII del Título Preliminar que: “1) Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo”, y “2) Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”. De igual forma, el artículo 159° de este mismo libro especifica que: “El juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.

También es importante mencionar que, de acuerdo al jurista José Ugaz, presidente de Transparencia Internacional, la prueba ilícita tiene un doble fin. En primer lugar, se busca evitar abusos y arbitrariedades por parte del Estado; y, en segundo lugar, se pretende descubrir la verdad de lo ocurrido, pues se corre el riesgo de que las pruebas adquiridas con vulneración de derechos puedan haber sido alteradas.

Hasta aquí pareciera que la prohibición de la prueba ilícita es una herramienta apropiada para garantizar un proceso justo, en igualdad de condiciones, pero no todo

es color de rosa. Recordemos el famoso caso “petroaudios”. El año 2015, la Tercera Sala Penal Liquidadora a cargo del caso que involucraba a Rómulo León y a Alberto Quimper, dispuso que las grabaciones que demostrarían actos de corrupción respecto de la licitación de lotes petroleros, sean declaradas como prueba ilícita y por ende no puedan ser valoradas en el proceso judicial. (Julio, 2017, pág. 1)

B) El fundamento de la prueba prohibida

Desde nuestra posición, el fundamento constitucional de la exclusión (propriadamente, ineficacia) de la prueba ilícita viene a ser el derecho, garantía y principio constitucional a la presunción de inocencia, resguardada por el art. 2, inc. 24, literal e) de la Constitución, el cual precisa que: «Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad».

Ello debido también a que el art. II del Título Preliminar NCPP además especifica que por este principio «se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales», lo que excluye –como es evidente– cualquier actividad probatoria, como la obtención o incorporación de pruebas mediante la vulneración del contenido esencial de estas garantías o derechos fundamentales. (Sergio Cesar, 2018, pág. 1)

C) La prueba prohibida en la constitución

Nuestra Constitución prevé pruebas expresamente prohibidas. Así, conforme al inciso 10), del artículo 2° de la Constitución, no tienen efecto legal los documentos privados que han sido abiertos, incautados, interceptados o intervenidos sin la existencia de un mandato judicial debidamente motivado. (...) “En sentido similar, el literal h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución reconoce que carecen de valor las declaraciones

obtenidas por: a) la violencia moral, psíquica o física; b) la tortura, y c) los tratos humillantes o denigrantes”. En el ámbito del proceso penal, la prueba prohibida se encuentra expresamente reconocida en el artículo 159° del Nuevo Código Procesal Penal, cuyo texto dispone que “el Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”. De este modo, en nuestro ordenamiento jurídico una prueba será considerada prohibida cuando se obtenga mediante la violación directa o indirecta de algún derecho fundamental, mas no de los derechos de rango legal o infralegal. (ALBERTO, 2010, pág. 1)

D) Los efectos de la prueba prohibida

En el ámbito del proceso penal la consecuencia de la prueba prohibida se encuentra reconocida en el artículo 159° del Nuevo Código Procesal Penal, al señalar que “[e]l Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”. Como puede advertirse, el Nuevo Código Procesal Penal plantea la prohibición de que el juez pueda utilizar determinados medios de prueba que se hubieran obtenido mediante la violación de los derechos fundamentales. (...)

En el ámbito constitucional, en la STC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que el literal h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prescribe que “el derecho a que se establezca la invalidez de las declaraciones obtenidas mediante el uso de la violencia en sentido lato” tiene “como fin enervar el valor jurídico de aquellas revelaciones o exposiciones alcanzadas mediante cualesquiera de las formas de

agresión anteriormente señaladas”. (ALBERTO, <http://blog.pucp.edu.pe/>, 2010, pág. 1)

2.2.2.9.2. Actividad Probatoria

Concebida en su unidad, la actividad probatoria puede definirse como el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles. Legalmente se manifiesta a través de la regulación de los medios de prueba en su proyección al órgano, al elemento, al objeto y a la actividad. (CLARIÁ OLMEDO, 2010, pág. 1)

2.2.2.9.2.1. Instructiva

Al respecto Trans4u; (2008) ; manifiesta que: La declaración Instructiva es aquella que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación, por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (...)

(...) Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de será analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio. “El Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo”. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., de igual forma el Juez exhortara al inculcado para que se comporte

con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo 87 del Código Procesal Penal, en caso de hallarse culpable se le beneficiara con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado. El Abogado Defensor prestara juramento de guardar reserva de la instructiva de su defendido. (...)

“La declaración instructiva comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil, asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo, rasgos tipológicos como: estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca, cicatrices, entre otras”. (pág. 1)

2.2.2.9.2.2. La Preventiva

Al respecto Elky Villegas Paiva; (2020); nos expone que : La prisión preventiva es una medida cautelar personal, la más gravosa de todas, que habilita la privación provisional y previsor de la libertad locomotora o física del imputado, considerado legalmente como inocente, mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, en mérito de un mandato judicial, con el propósito de servir a fines constitucionalmente legítimos como el asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena. (págs. 99-100)

2.2.2.9.3. Los Documentos

a) Etimología Al respecto, la etimología de documento en la página del sitio web Definiciona nos expresa que: “El término documento proviene del latín “documentum”, que significa enseñar o enseñanza, inclusive lección. A su vez el término latino “documentum” deriva de “docere”, con similar *SIGNIFICADO*”. En un

sentido amplio un documento es cualquier soporte material o informático susceptible de transmitir información. (pág. 1)

b) Definición Debemos precisar que los medios probatorios documentales deben ser ofrecidos en original o copia certificada en etapa postulatoria, caso contrario, si dichos instrumentales son presentados en copia simple resulta aplicable artículo 245 CPC establece dichos documentos carecen de eficacia jurídica y por ello de valor probatorio. (Omar, 2020)

c) Regulación Al respecto Juan Antonio Rosas Castañeda; (Octubre 2020); nos expone que: la jurista Neyra Flores manifiesta que el artículo 184 del Código procesal penal regula tres formas de introducir la prueba documental al proceso: **En primer lugar**, esta podrá ser incorporada por presentación de parte, en tal sentido, cualquiera que tenga en su poder el documento, está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. No se detalla la oportunidad para su presentación, por lo que se entiende que se podrá presentar durante la etapa de investigación, o posteriormente en la fase destinada al ofrecimiento de pruebas. **En segundo lugar**, este medio de prueba podrá ser incorporado a solicitud del fiscal, es así que, durante la etapa de investigación preparatoria, podrá el fiscal solicitar directamente al tenedor del documento su presentación o exhibición voluntaria. **Finalmente**, y en relación con este último supuesto si el tenedor del documento que pueda servir como medio de prueba se negará a exhibirlo al fiscal, este podrá solicitar al juez la orden de incautación correspondiente. En otros ordenamientos se conoce a este procedimiento como secuestro, lo que resulta mas apropiado, al tratarse de una actuación con fines de investigación y no de una medida cautelar.

En el mismo sentido, Rosas Yataco expresa que se podrá incorporar al proceso todo documento que sirva como medio de prueba. Así también, quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. (págs. 328-329)

d) Clase de Documentos Las clases de documentos según el artículo 185 del Código Procesal Penal son los siguientes: manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares. (Juan Antonio, 2020)

e) Documentos existentes en el proceso Manuscritos se constituye mediante una declaración humana de forma razonablemente, Fotocopias según el jurista Pardo Iranzo destaca que en principio solo se admitía como documento el original no teniendo tal carácter las copias o fotocopias a las que no se les otorgaba valor alguno en el proceso, documentos informáticos son fuente de prueba que se inserta al proceso a través de la prueba documental asimismo se destaca que el documento informático incluye como categoría al documento electrónico ,videos o películas tienen el valor que le corresponde pueden exhibirse ante el juez en inspección judicial, grabaciones videograficas en todo caso unas y otras pueden ser aducidas como pruebas, pero su valor, su eficacia y alcance probatorio están determinados por la autenticidad de la declaración y el reconocimiento de la voz por parte de su autor. (Pacherrez, Diaz, Farro, & Tomaylla, 2020)

2.2.2.9.4. La Pericia

Al respecto Pablo Regalado ; (pág. 263); nos expone que: La pericia hace referencia a la actuación de un perito que aporta conocimiento y/o experiencia para esclarecer

una duda que genera ante o durante el proceso y que la información proporcionada por este se traslada a un documento que en líneas generales se conoce como “pronunciamiento pericial”, el que puede, según las exigencias y circunstancias, adoptar alguna de las siguientes denominaciones: dictamen pericial, informe pericial o simplemente arbitraje. Sin embargo, también existen otros documentos generados por los peritos que pueden tener denominación distinta, como es el caso de los informes técnicos, como el que practica un perito balístico para comprobar la calidad de un chaleco antibalas o el que instruye un perito en ingeniería química forense, opinando sobre la idoneidad de un equipo o instrumental necesario para su quehacer o actividad pericial. (pág. 263)

2.2.2.9.5. El Testimonio

Al respecto Pedro Angulo Arana; (2020); sostiene que: “El testimonio en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de conocimiento preterico y el termino se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos”.

El testimonio es el producto de la realización del interrogatorio y aquel, en su mayor grado de solidez, puede consolidarse como prueba testifical y de la prueba testifical se dice que “es, con mucho, la más importante en el proceso penal”.

Gorphe expresa que: “se ha llegado a pensar que jueces y testigos, cara a cara, eran los únicos capaces de hacer que brotara la verdad. De esa manera, el testimonio se convierte en verdad, en una prueba viva, mientras la deposición escrita no constituye sino una prueba muerta; como decía De la Grasserie, el acta del interrogatorio vela la fisonomía de los testimonios y solo refleja la sombra. (págs. 318-319)

2.2.2.9.6. El Careo

Al respecto Pedro Angulo Arana; (2020); en su exposición: refiere a Florián que en sus comentarios: “El careo es un acto procesal, mediante el cual el juez que adelanta el proceso reúne ante sí, unas en presencia de otras, a diversas personas que en los interrogatorios o en las declaraciones rendidas antes se manifestaron en desacuerdo sobre puntos que consideran importantes”.

El carear jurídica y procesalmente vendría a ser un interrogar a dos personas, situándolas a una frente a la otra respecto a un mismo hecho, sobre el cual han expresado previamente versiones contrapuestas para el efecto de averiguar la verdad y observar las reacciones de cada una, ante lo que afirma la otra. (págs. 605-606)

2.2.2.7. La Sentencia

2.2.2.7.1. Definición de la Sentencia

Sentencia, del latín *sentencia*, es una impresión u *OPINIÓN* que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

La sentencia judicial, por lo tanto, le da la razón o admite el *DERECHO* de alguna de las partes en litigio. En el marco del *DERECHO PENAL*, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión. (Gardey, 2012)

2.2.2.7.2. Estructura de la Sentencia

El modelo teórico de la estructura de la sentencia judicial postula que el argumento central de la sentencia se explica y justifica en función de un conjunto de decisiones parciales o fragmentos de decisión que la anteceden. La decisión final está condicionada al comportamiento de las decisiones parciales. La sentencia es un acto procesal que contiene tanto decisiones parciales como una decisión final.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. (repositorio.uladech.edu.pe/, s.f.)

A. Parte Expositiva contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto y preciso señalar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. La finalidad de esta sección es dar cumplimiento al mandato legal mediante el cual el magistrado o juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

B. Parte Considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia, en la cual se cumple con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones según el inciso 5° artículo 139 de la CPP, artículo procesal civil 122°, artículo 12° TUO LOPJ.

C. Parte Resolutiva es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal, labora, civil. En esta parte el juez declara su decisión que concluirá al respecto de las pretensiones de cada una de las partes teniendo como objetivo cumplir el mandato legal y permitir a las partes conocer a fondo el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho a impugnar.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

CALIDAD: es la herramienta que se utiliza para medir los parámetros de excelencia, que cumpla con todos los requisitos al más alto nivel. También es calidad, la capacidad de satisfacción que le brinda una entidad, donde el individuo se muestra conforme con lo recibido. (<https://cursosonlineweb.com/>, s.f.)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA: La Corte Suprema (denominado tribunal supremo) es el órgano legislativo al que se puede apelar para que dicte una resolución definitiva. Es la última instancia de la justicia y sus decisiones deben ser cumplidas, no existiendo la opción de un nuevo recurso DISTRITO JUDICIAL. (Navarro, 2014)

DOCTRINA: En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas que no son directas para resolver una controversia jurídica, sino que indican al juez como debe proceder para descubrir directiva o directivas. (Avendao, 2018)

EXPEDIENTE JUDICIAL: es el conjunto de documentos que conforman la historia judicial de un conflicto, es decir, todas las actuaciones procesales realizadas. El expediente judicial es el mecanismo básico a través del cual se desarrolla los procesos judiciales. (Trujillo, s.f.)

INSTANCIA: De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Instancia proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Dos acepciones tiene esta palabra en Derecho. Por la primera equivale a solicitud, petición o súplica, y en esta forma cuando se dice que el juez debe proceder a instancia de parte, se da a entender que debe proceder previa petición de parte, y no de oficio. (Vega, 2020)

JUZGADO PENAL: El Juzgado, también conocido como tribunal de justicia y corte, de acuerdo al lugar geográfico en el cual se esté, es aquel sitio en el cual un grupo colegiado, o un juez, resuelven la culpabilidad o no de una persona en el marco de una causa judicial que se le sigue en su contra. (Florencia ucha, 2010)

MEDIOS PROBATORIOS: Los medios probatorios nos llevan a saber si un hecho es real o es falso, es el camino que nos permite a través de un proceso judicial confirmar que el derecho en realidad nos pertenece o estamos usurpando el derecho de otro.

La importancia de los medios probatorios radica precisamente en que son tu máximo elemento y medio de defensa dentro de un proceso judicial, ya que con ellos demuestras la veracidad de los hechos y derechos que alegas. (Mis Abogados, 2016)

PARAMETROS: es un dato que contribuye a la evaluación de una situación. El parámetro en la matemática y la estadística Para el ámbito de las matemáticas, los parámetros consisten en variables que permiten reconocer, dentro de un conjunto de elementos, a cada unidad por medio de su correspondiente valor numérico. (Gardey J. P., 2021)

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA: se expresa el razonamiento a fondo de los argumentos de las partes, los cuales son utilizados por el tribunal para

llegar a una resolución del proceso. En esta parte se suele estudiar la procedencia, la oportunidad, la competencia, los conceptos de violación provocados por la parte quejosa. (Portal Educativo Partes del Com, 2017)

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA: se señala la ciudad y la fecha en donde se dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. (Portal Educativo Partes del Com, 2017)

PRIMERA INSTANCIA: en Derecho español El primer grado jurisdiccional en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta. (Derecho, 2014)

SALA PENAL: al respecto Florencia Ucha , (2010); expone que : se denomina de esa manera a la pieza donde se encuentra constituido un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos que se encuentran sometidos a él. Cuando el acusado entró en la sala, los familiares de la víctima estallaron en abucheos. Y por otro lado, al conjunto de magistrados o jueces que presentan atribuida una jurisdicción privativa sobre determinadas materias. Su causa se llevará a cabo en una sala en lo penal. (pág. 1)

SEGUNDA INSTANCIA: es un procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (<http://universojus.com/>, s.f., pág. 1)

SENTENCIA: Es aquella que pone fin al proceso, mediante un juicio o fallo del juez que decide sobre el litigio. Por medio de la sentencia, el juez crea una norma individual (lex specialis_) que constituye una nueva fuente reguladora de la situación jurídica

controvertida en el proceso, y que, como manifestación trascendente que es del ejercicio de la función Jurisdiccional debe ser acatada por las partes y respetada por los terceros. (Juridica, 2020, pág. 1)

III Hipótesis

El presente trabajo en estudio no tiene hipótesis porque comprende la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de Violación Sexual de menor de edad, en el Expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes ,2022. Ambas son de calidad de rango Alta; además el nivel de estudio es Explorativa - Descriptiva y en lo que respecta al objeto(sentencias) existen pocos estudios, por ello el estudio se orientó por los objetivos.

IV Metodología

4.1. Tipo y Nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de Investigación de la tesis

Cuantitativa porque se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; ocupándose de aspectos específicos externos del objeto en estudio y el marco teórico que guía la investigación elaborada en base de la revisión de la literatura.

Cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretada y centrada reflejada en la recolección de datos, que identifican los indicadores de las variables, el proceso judicial es un producto del accionar humano.

Observacional porque el investigador no tiene intervención, los datos reflejados son hechos plasmados que se han llevado a cabo en un determinado momento, reflejando así el comportamiento de la variable en estudio.

4.1.2. Nivel de la investigación de las tesis

Explorativa en la investigación se aproximó y exploró la intención de indagar nuevas perspectivas, la revisión de la literatura reflejó un mínimo de análisis respecto a la calidad de Sentencias del objeto estudiado, agotando todo conocimiento con la insertación de antecedentes próximos a la variable en que se propuso a estudiar.

Descriptiva la investigación describe propiedades o calidades del objeto en estudio, siendo la meta del investigador en redactar el fenómeno, basado en la recolección de la información sobre la variable, manifestándose de manera independiente y conjunta, orientada en los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación.

No Experimental el objeto estudiado se manifiesta en un contexto natural; reflejando la consecuencia de datos en su evolución natural de los eventos que se realizaron, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva porque en la planificación y recolección de datos va a comprender un fenómeno que ocurrió en el pasado.

Transversal porque en la recolección de datos para determinar la variable provino de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.

Para el presente trabajo de estudio no habrá manipulación de la variable, las técnicas de observación y análisis de contenido de actividades que quedaron plasmadas en un documento a evaluar la calidad de sus sentencias.

4.3. Unidad muestral, Objeto y Variable en Estudio

Mi Unidad Muestral a estudiar fue la unidad de observación a la que el investigador tuvo acceso a la extracción del expediente a escoger aplicando procedimientos no probabilísticos por conveniencia referida a la accesibilidad de la información en la muestra de las calidades de sentencias la unidad de análisis a realizarse es en el expediente N° 01628-2018-36-2601-JR-PE-03.

El objeto en estudio, se conforman de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad, que está contenido en el expediente judicial culminado teniendo las siguientes características: Expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, Materia: Penal, Procesado: C.A. LL.CH.; Agraviada: B.M.SI. Se tramita a nivel del poder judicial en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tumbes, y la sala Penal de Apelaciones de Tumbes en la variable de estudio:

Las variables son aquellas que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de ser analizados, por ser un recurso metodológico que el investigador usa para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad de poder interpretarlas y manejarlas de manera adecuada. En el presente trabajo la variable en estudio es la Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia como causal la violación sexual de menor de edad.

4.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación

Para la construcción y elaboración de las técnicas de recolección de datos. “Para ello la fuente a recoger la información es en el expediente N° 01628-2018-36-2601-JR-PE-03. Para ello se da a conocer las técnicas a usar en la fuente de recolección de datos”.

Análisis Documental. - como punto de partida la lectura de las sentencias para analizar su calidad y contenido, llegado al reconocimiento del perfil del proceso judicial en la interpretación del contenido en la recolección de datos basándonos en el análisis de los resultados respectivamente.

Observación no Experimental. - es el medio material que se emplea para recoger y almacenar la información siendo un instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en el objeto de estudio para la investigación su contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos al saber que quiere conocer centrándose en el problema planteado al situarse en las etapas de ocurrencia del objeto en estudio para verificar la calidad de sentencias.

Las categorías de estudio son la calidad de sentencias tanto en la Primera Instancia como en la Segunda Instancia, la calidad a verificar será para observar si la Justificación de las Sentencias cumple con los aspectos normativos y teóricos.

Lista de Cotejo. – es un instrumento de evaluación es un material o conjunto de acciones que permiten obtener información relevante sobre el proceso de aprendizaje que hace posible registrar los objetivos alcanzados y no alcanzados de un proceso determinado. (Martinez, s.f.)

4.5. Procedimiento de recolección y análisis de datos

El plan de análisis se orienta por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

4.5.1. Primera Fase. - es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación en esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda Fase. - es una actividad más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por objetivo y revisión de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. Tercera Fase. - es un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde se anexan datos y bases teóricas

4.6. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos. Según el autor Campos expone: la Matriz se presenta en una forma sintética con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, problemas y objetivos de investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre violación sexual de menor de edad, Expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO
GENERALES	¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre violación sexual de menor de edad, Expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, Expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2022.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la Sentencia de Primera Instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre violación sexual de menor de edad, de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
	¿Cuál es la calidad de la Sentencia de Primera Instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre violación sexual de menor de edad, de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
	¿Cuál es la calidad de la Sentencia de Primera Instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte resolutive, con énfasis en la en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?, según los parámetros	Determinar la calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre violación sexual de menor de edad, de la parte resolutive, con énfasis en la en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios

	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
	¿Cuál es la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
	¿Cuál es la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte, considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
	¿Cuál es la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de Congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de Congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

4.7. Consideraciones éticas

Los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de Estudio (proceso judicial) se realizan dentro de los lineamientos éticos, básicos: Objetividad, Honestidad, respecto de los derechos de terceras personas y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos basados en valores axiológicos antes, durante y después del proyecto de investigación para cumplir el principio de reserva, respecto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Para cumplir con las consideraciones éticas se ha suscrito una declaración de compromiso ético en la cual el investigador asume el compromiso de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

4.8. Rigor Científico

El rigor científico es conocido como el rigor intelectual aplicado al control de calidad de la información científica o su validación por el método científico para su perfección con que son aplicados los mismos. Para ello se ha sustituido sus nombres por las respectivas iniciales de sus nombres.

V RESULTADOS

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, CON ENFASIS: EN LA INTRODUCCION Y POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, TUMBES, 2022.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes					Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia												
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10								
INTRODUCCION	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL – S. CENTRAL EXPEDIENTE: 01628-2018-93-2601-JR-PE-03 JUECES: I.R.E.A. (*) R.H.R.L. V.H.H.P. ESPECIALISTA: J.S.C.R. MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TUMBES, REPRESENTANTE: A IMPUTADO: LL DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MENOR DE 10 AÑOS) AGRAVIADO: B.M.S.I. SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: OCHO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en					X													10

	<p>TUMBES, QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE</p> <p>VISTOS Y OIDOS: Por el juzgado Penal Colegiado, a cargo de los Magistrados: Dr. Izquierdo Ruiz Edgar en calidad de Presidente del Colegiado; Dr. Ricardo Luis Reátegui Herrera quien dirige el debate y Dra. Verónica Hisset Hurtado Palomino, integrante del colegiado, en la causa penal asignado con el número de Expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, seguido contra el acusado, D, DNI 17623747, natural de Lambayeque – Chiclayo-Monsefu, fecha de nacimiento 01 marzo de 1974, masculino, hijo de F y de J casado, grado de instrucción secundaria completa con ocupación se desconoce, domiciliado en Cal. Elías Aguirre 423-Lambayeque distrito Mochumi, como presunto autor del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en las modalidades de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, ilícito previsto y sancionado en el artículo 173° párrafo 2) del código penal concordante con el último párrafo del acotado artículo, en agravio de la menor iniciales B.M.S.I. (10años)</p>	<p>algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OPOSTURA DE LAS PARES	<p>I PLANTEAMIENTO DEL CASO (PARE EXPOSITIVA)</p> <p>1 HECHOS IMPUTADOS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y SECUELA DEL PROCESO</p> <p><u>ALEGATOS</u></p> <p><u>PRELIMINARES</u></p> <p>1.1 Alegatos preliminares del Ministerio Publico</p> <p>111 hecho Imputado CIRCUNSTANCIAS ANTECEDENTES</p> <p>De los actuados durante las diligencias preliminares se tiene que LL capto a la señora A, por medio de las redes sociales a quien habría a esta ciudad de Tumbes con engaños desde Pucallpa (Ucayali) aduciendo que la invitaba para hacer turismo. Cuando la señora A ha llegado a esa ciudad lo hizo acompañada de sus menores hijas iniciales B.M.S.I. 10 años y B.S.S.I. 1 año, en la creencia que vendría a trabajar y porque el investigado le dijo que se alojaría en su casa, aceptando venir llegando hace seis meses aproximadamente. El investigado le presto S/300.00 soles a través de un giro por el banco BCP; posteriormente le compro los pasajes de ella y a sus hijas de Pucallpa-Lima y Lima-Tumbes, al llegar a esta ciudad el investigado las puso a trabajar y las mantenía alojadas en un departamento cuya renta pagaba, desde allí las llevaba a trabajar a un almacén de propiedad de su madre F ubicado en la calle Francisco</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>Ibáñez N° 373, Barrio Buenos aires – Tumbes.</p> <p>El 25 de julio del año en curso, en horas de la mañana A concurrió a la escuela de su hija para avisar a la profesora que su menor hija de diez años no asistiría porque estaba enferma, el 26 de julio del 2018 su menor hija le manifestó que se fueran de la casa donde estaban, contándole que cuando había ido a la casa de la mama de investigado para traer unos víveres el imputado le había tocado sus partes y le había metido el dedo en la vagina, hechos que ocurrieron en el almacén de verduras ubicado en la calle Francisco Ibáñez N° 373, Barrio Buenos Aires , frente a la cevichería El Estadio.</p> <p>Circunstancias Concomitantes</p> <p>La menor de iniciales B.M.S.I. 10 años en la entrevista única realizada el día 27 de julio del 2018, ha señalado que estudia en el Colegio La Seis, vive en la subida del Milagro, lugar donde alquilan y quien paga la renta es el señor LL, quien abuso de ella, pues le hizo bastante daño, refiere que aquel le hacía trabajar a ella y a su mama, que abusaba de sus partes íntimas, señalado que allí abajo le duele indicando su vagina, refiere que el imputado le ha tocado la vagina con sus manos y pene, hecho ocurrido hacia cinco días en circunstancias que la menor concurrió al almacén de la mama del imputado, F, identifica a su</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agresor LL, refiere que es su padrastro , que trajo con engaños a su mama desde Pucallpa, precisa que la llevo al almacén en la noche donde ocurrieron los hechos , que le amenazaba con matar a su mama y a ella si no lo hacía , afirma que el día de los hechos en el almacén no había nadie, que en el lugar había papas y cebollas , más atrás estaban construyendo una casa, que las paredes del almacén son de verde clarito, que cuando el imputado le tocaba le dolía, que sintió el pene del imputado, pero que no entro, sintió algo que le hacía doler muy fuerte cuando el imputado le tocaba sus partes íntimas, vagina.</p> <p><u>Circunstancias posteriores</u></p> <p>La denunciante el 26 de julio del 2018 a las 04:00 de la tarde, fingiendo descansar y aprovechando que el investigado había salido, cogió a sus hijas y con un poco de ropa huyo de la casa dirigiéndose a la comisaria de la mujer desde donde la trasladaron a la comisaria El Tablazo para denunciar los actos efectuados a su hija.</p> <p>Se practicó el reconocimiento médico legal a la menor de iniciales B.M.S.I. 10 años conforme al certificado Médico N° 005787-H, de fecha 26 de julio de 2018, efectuado por el Dr. Raúl Orbegoso Gamboa, médico legista adscrito a la división, Médico legal de Tumbes, quien determino que la menor presenta desgarramiento reciente a horas III y IV horario en el sentido de las</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agujas del reloj, con orificio himeneal de 13 cm de diámetro, delgado de bordes eritematosos, presencia de sangrado en poca cantidad, procedente de introito vaginal, habiendo concluido que presenta signos de desfloración reciente, además signos de candidiasis vaginal, no evidenciándose lesiones traumáticas externas recientes, extra genitales ni paragenitales.</p> <p>1.1.2. <u>El Ministerio Publico</u> Acusa al imputado como autor del delito contra la Libertad Sexual, VIOLACION SEXUAL MENOR previsto en el art. 173° párrafo 2) del Código Penal concordante con el último párrafo del acotado cuerpo normativo.</p> <p>1.1.3. <u>Pena y Reparación Civil Solicitadas:</u> El Ministerio Público solicita se imponga al procesado CADENA PERPETUA y el pago de S/. 50,000.00 SOLES por concepto de reparación civil.</p> <p>1.2. <u>Alegatos preliminares del actor civil:</u> no se ha constituido actor civil en la presenta.</p> <p>1.3. <u>Alegatos preliminares de la defensa del imputado:</u> Manifestó que va a demostrar durante el desarrollo del juicio oral la inconsistencia de las pruebas que han sido admitidas y como consecuencia de ello va a solicitar se le absuelva del juicio oral a su patrocinado, de la imputación de violación sexual, porque el fiscal habla de secuestro y violación</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sexual no obstante en este acto se está postulando violación sexual.</p> <p><u>COMUNICACIÓN DE DERECHO AL IMPUTADO</u></p> <p>1.4. Acto seguido el señor Juez al procesado respecto los derechos que le asisten durante el proceso especialmente su derecho a la presunción de inocencia y derecho de defensa, asimismo se le precisa los alcances y naturaleza de la conclusión anticipada y las consecuencias de la misma.</p> <p><u>PRONUNCIAMIENTO DEL IMPUTADO</u></p> <p>1.5. El acusado previa consulta con su abogado defensor dijo que no reconoce su responsabilidad penal y no acepta la pena y reparación civil solicitada.</p> <p><u>NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS</u></p> <p>1.6. Ningún nuevo medio probatorio se ofreció.</p> <p><u>ACTIVIDAD PROBATORIA</u></p> <p>1.6.1. Fue examinado el imputado LL</p> <p>1.6.2. Se examinaron órganos de prueba personales, se visualizaron videos, audición de prueba anticipada y oralizaron instrumentales admitidas en etapa de control de acusación.</p> <p><u>ALEGATOS FINALES</u></p> <p>1.7. <u>Alegatos finales del Ministerio Publico:</u> indica que el desarrollo del presente juicio oral se ha probado que el acusado LL ha cometido el delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD contra la menor de</p>										
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>iniciales B.M.S.I., previsto en el artículo 173°, ultimo solicita la pena de CADENA PERPETUA y una reparación civil de S/ 50,000.00 Soles.</p> <p>1.8. <u>Alegatos finales de la defensa del imputado:</u> manifiesta que su patrocinado es inocente, refiere que durante el desarrollo del proceso se ha probado que su patrocinado no tiene vínculo con el delito que se le imputa, señala que no se ha constatado la versión de su patrocinado de que la menor fue atendida en el hospital JAMO y que la lesión que presenta es producto de la candidiasis que aquella presenta lo que habría motivado a que se rascara produciéndose los desgarros que indica el Certificado Médico Legal, solicitando la absolución de su patrocinado.</p> <p>1.9. <u>Autodefensa del imputado:</u> Manifiesta que es inocente de los cargos que se le imputa, que nunca le hizo daño a la niña.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, Distrito judicial Tumbes-Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El primer cuadro, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **MUY ALTA.**

Se derivó de la calidad de la: Introducción y la Postura de las Partes que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Así mismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad, la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la pretensión defensa del acusado.

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD, CON ENFASIS: EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS, EL DERECHO, LA PENA Y LA REPARACION CIVIL; EN EL EXPEDIENTE N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, TUMBES, 2022.

	<p>imputado se presume y su responsabilidad penal se prueba, en atención al principio de presunción de inocencia, siendo pues la parte que acusa quien tiene la carga de la prueba, es decir debe acreditar su imputación mediante la actividad probatoria. El juez de manera neutral entre las partes deberá valorar la prueba con criterios, objetivos y racionales, valorándola analíticamente y en conjunto conforme la sana crítica: teniendo presente las máximas de la experiencia y los principios fundamentales de la lógica con el objetivo de “determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto”.</p> <p>2.3. Debe tenerse presente que “La institución de la carga de la prueba, como invoca RIVES SEVA, traslada a la acusación acreditar los hechos constitutivos de la pretensión penal (elementos descriptivos y normativos del delito, la participación criminal del reo y la presencia de circunstancias de agravación) e impide que, por tanto, se pueda exigir a las partes acusadas una probatio diabólica de los hechos negativos. Así mismo, prescribe que, una vez probados los hechos constitutivos, si la defensa invoca hecho impositivos</p>	<p>requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que excluyan sus efectos punitivos (eliminen la antijuricidad, la culpabilidad, o cualquier otro extremo excluyente de la responsabilidad por los hechos típicos) le corresponde a ella probarlos.</p> <p>2.4. En los procesos penales de persecución pública el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues de conformidad con el artículo 159° de la norma fundamental, tienen la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y representar a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los señores fiscales que lo integran, conforme al artículo 14° de su ley orgánica les corresponde aportar la carga de la prueba, que sustente a la culminación del proceso, la imposición de una condena.</p> <p><u>VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA</u></p> <p>2.5. Análisis de la prueba individualmente</p> <p><u>EXAMENES DE ORGANOS DE PRUEBA PERSONALES:</u></p> <p>2.5.1. El imputado LL: señala que conoce a la señora A, que se conocieron por Facebook, que aquella le manifestó que quería conocer Tumbes, pidiéndole que le</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ayude el deponente con los pasajes, por lo que le giro los pasajes de Pucallpa a Lima y de Lima a Tumbes, cuando aquella llego se alojó en el departamento que el deponente alquilaba en la Av. Alfonso Ugarte posteriormente aquella le manifestó que tenía otras dos hijas y que le gusta Tumbes y quería quedarse acá, por lo que el imputado le dio los pasajes y busco vacantes para el Colegio, para las menores, siendo que A viajo y regreso con sus tres hijas, manifiesta que ya hacían vida marital, prácticamente convivían; que el almacén está ubicado en el Jr. Francisco Ibáñez, Frente a la cevicheria el estado, es de su mama, ahí hay gente que pela papa, cargadores, cuando llega la carga los días miércoles y viernes, de Chiclayo como de Trujillo descargan; refiere que tiene gente laborando en la peladora de papa, que la señora A conocía el lugar, la niña se iba al colegio hasta las 02pm que A nunca trabajo; la agraviada conoció el local conjuntamente con su madre cuando aquella fue a traerla del colegio, pero la niña no iba con frecuencia, las veces que ha ido ha sido con su mama, nunca ha ido solo con la menor al almacén, que el día 21 de julio del 2018 manifiesta no ha llevado a la menor al almacén, en la entrada del almacén hay parihuelas que se ponen papa,</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cebollas, tomates, tubérculos y verduras, más adentro hay picadoras de papa, quienes están pelando, elaborando el producto para que sea entregado a diversas empresas y más allá hay una construcción que es de sus padres, manifiesta que en el mes de julio estaba en construcción esa casa el 18 de julio el pelado de papa me dice que tenía una emergencia y que iba a viajar(...) entonces se va de permiso y me quedo yo pelando las papas para hacer las entregas respectivas(...) A , me dice vamos para ayudarte un rato, y las niñas se fueron al colegio, hemos estado así desde el 18.19.20 hasta el día martes que no recuerdo que fecha ha sido 24 o 25 creo.... Nunca he llevado en horas de la noche a la niña al almacén; refiere que nunca ha tocado a la agraviada, que no tenía ningún problema con ella; manifiesta que ese problema se formula, cuando A le pregunto ¿Cuánto tenía de plata? Habiéndole cuestionado el deponente dicha pregunta; que posteriormente A le pidió que le de sus pasajes en ese momento porque quería viajar a Pucallpa por fiestas patrias, y el deponente le dijo que no porque tenía que coordinarlo a lo que aquella señaló que si tu no me das ahorita te va a recontra pesar, por eso te conviene que me des</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ahorita; acto seguido el acusado se fue a hacer sus trámites en la Sunat posteriormente al volver se encontró a la policía quien lo intervino no habiendo resistido a la autoridad, agrega que en una oportunidad ha llevado a la menor con su señora madre al hospital para que sea tratada, porque estaba con unos granos , además estaba sangrando de sus partes, incluso la niña ya se orinaba parada, que la menor tenía candidiasis y que el sangrado tal vez sea el contenido de su regla,</p> <p>VALORACION JUDICIAL: que el imputado niega haberse quedado solo con la menor en el almacén sitio en el Jr. Francisco Ibáñez, así mismo niega haber agredido sexualmente a la menor agraviada, argumenta que existirían móviles espureos en la imputación al señalar que tuvo desavenencia con la madre la menor ante una pregunta de aquella de cuánto dinero contaba así como haberse negado a comprarle pasajes para que viaje a Pucallpa, sin embargo señala que en la semana en que presuntamente se produjeron los hechos un pelador estuvo de permiso por lo que el procesado asumió dicha función,</p> <p>2.5.2. Examen del Perito LM: Manifiesta que es perito especializado en escena del crimen, identificación y perito</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>grafo técnico, que recuerda haber realizado una inspección en el Jr., Francisco Ibáñez, fue a mérito de una supuesta violación, el lugar funcionaba como un almacén lo que más abundaba era papas y verduras, en la parte posterior se encontraba una casa en construcción con albañiles trabajando las, papas se encontraban en bateas, en sacos, también había en bateas, se hizo un parte de inspección judicial netamente descripto haciendo resaltar que ese lugar estaba acondicionado para almacenamiento de verduras y tubérculos. Es un ambiente de almacén, otro ambiente para la pela de papas y otro ambiente que se encontraba en construcción cuando llegó el deponente había personal trabajando y en la entrada había un personal de seguridad.</p> <p><u>VALORACION</u></p> <p><u>JUDICIAL:</u> Se verifica que el perito concurre al lugar de los hechos, en el cual describe que es un almacén de verduras, había papas que se encontraban en bateas, también había papas ya peladas, describe tres ambientes uno de almacén, otro donde se pelan las papas y otro en construcción.</p> <p>2.5.3. EXAMEN DEL PSICOLOGO M.C.T. respecto a la pericia psicológica practicada a la menor agraviada: Manifiesta que es</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>psicólogo con 9 años de experiencia; 7 años en la división médico legal de Puerto Maldonado y 2 años y 04 meses en Tumbes, que evaluó a la menor de iniciales B.M.S.I. el 27 y 29 de julio del 2018, que la menor se encontraba con cierto dolor que le dificultaba caminar, estaba quejumbrosa, en la CAMARA GESELL había un poco de fastidio, porque estaba herida en los genitales pero estaba consciente, lo cual no le impidió relatar los hechos en la primera cesión, la segunda sesión se realizó en el hospital, la menor estaba un poco más predispuesta, le manifestó que había sido abusada hace 5 días por parte del denunciado quien era su padrastro, mencionaba que le había tocado con los dedos y con su pene, que no había sentido penetración, pero si dolor dijo que el hecho se produjo en el almacén y que no había otras personas , que fue de noche, la evaluación se ha realizado en dos fases, las primeras la entrevista única en la sala de observación donde dice que ha pasado, como, con quien, y como se ha sentido y posteriormente, la segunda actividad que ya me compete es para ver cuáles son los indicadores que tiene la menor con respecto a su área psicosexual y ahí donde yo indagado, la menor sentía una percepción negativa de su</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuerpo sobre todo de sus genitales , se sentía vulnerada, se sentía sucia, eso es lo que textualmente dice, se adhiere la narración que está considerada en el acta de entrevista única, para que el psicólogo tenga nociones de lo que ha pasado como un referente, que su persona emitió el protocolo de pericia psicológica N° 5818-2018-PSC practicado a la menor agraviada, se ratificó en el contenido y firma que empleo tres técnicas : la entrevista psicológica, una observación conductual y se ha aplicado en lo que es la entrevista única el protocolo que se utiliza a nivel nacional para este tipo de casos violación, la conclusión es que la menor de iniciales BMSI al momento de la evaluación presentaba que se identifica con su rol y genero de origen presentando claros indicadores emocionales compatibles a estrés agudo, asociado a estresor de tipo sexual, por lo cual se recomienda un apoyo psicológico inmediato, también había una percepción negativa, como colera, miedo, temor hacia el sexo masculino, los percibía como malos, había llanto recurrente, levantaba el tono de voz, con signos de colera, impotencia, frustración, percibía un futuro sin enamorado, ya la percepción de la figura masculina era negativa,</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aparate de eso había ideaciones nihilistas como que la vida no vale nada, “Me quiero morir”, son reacciones propias a un abuso sexual, cuando hablaba de las amigas no había ningún indicador actuaba de manera tranquila, pero cuando tocamos el área sexual ahí si se presentan todos los indicadores , este estrés es producto de una violación o abuso sexual , la niña me dijo que tenía una herida en los genitales y que eso le incomodaba , había ido al hospital antes de venir a la entrevista , solo me dijo que la habían llevado días antes al hospital y la habían traído para la entrevista única, su rechazo a la figura masculina no puede ser porque en el colegio sus compañeros traten mal a la niña, hay niveles de estrés, el moderado y el agudo tiene a ser el más grave.</p> <p>VALORACION</p> <p>JUDICIAL: se verifica que la menor agraviada de iniciales BMFI sentía una percepción negativa de su cuerpo sobre todo sus genitales, se sentía vulnerada, se sentía sucia, así también presenta signos compatibles a estrés agudo, asociados a estresor de tipo sexual, llora, tenía colera, miedo, temor hacia el sexo masculino señalaba que los hombres son malos, que se quiere morir, es decir presenta un aspecto psicológico compatible con la agresión sexual que refiere haber sufrido.</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.5.4. Examen del perito MCT respecto a la pericia psicológica N° 005836-2018-PSC practicado al imputado LL : señala haber examinado al imputado los días 28 y 29 de julio del 2018, fue evaluado mediante una entrevista psicológica y la observación conductual, se aplicó el test proyectivo de la figura humana de Karen Machover y también se ha aplicado el inventario clínico Multiaxial de Millón, en su versión tercera que consta de 175 preguntas y a través de eso es que se ha podido establecer y se ha dado una conclusión, después de evaluar a LL , se concluye que presenta un estado de conciencia conservado, el cual le posibilita percibir y establecer juicios de valor de su realidad, esto quiere decir que esta mentalmente sano, no tiene ninguna patología o enfermedad mental, presenta características personales de <u>pobre capacidad empática superficial y distante en sus relaciones interpersonales, dominante, manipulador y hábil en el manejo de situaciones sociales adversas,</u> posee una orientación sexual de tipo heterosexual y la actitud durante el proceso evaluativo, <u>es poco espontaneo</u> , manipula las diferentes situaciones sociales y/o adversas que se le pudieran presentar y lo hace con facilidad, es</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sumamente hábil en eso, como tiene esas habilidades puede acceder, a dominar a vulnerar algunos derechos de personas en situaciones de vulnerabilidad, puede percibir fácilmente las características personales de las personas con la que interactúa , es encantador, es calculador en sus respuestas es decir mide sus respuestas, las cuales son socialmente aceptables, a lo largo de casi 10 años que tengo las personas hablan diversos actos, pero esta persona no menciono relaciones sexuales con menores de edad, sexo oral, sexo anal, actos onanistas, prostitución, pornografía, no menciono nada de esas cosas; el señor es consciente de los actos, se da cuenta del porque está ahí, tiene habilidades mucho más que el resto y tener habilidades no es malo, socialmente es habiloso, sus respuestas son socialmente aceptables,</p> <p>VALORACION JUDICIAL: SE VERIFICA QUE LI es una persona que se encuentra en conciencia reservado, lo cual le permite percibir lo bueno y lo malo, es consciente de lo que hace y dice, no tiene ninguna patología , ni ninguna enfermedad mental, por lo tanto está totalmente sano, además tiene pobre capacidad empática, es distante en sus relaciones</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interpersonales, así mismo es una persona dominante, manipulador y hábil en el manejo de situaciones sociales adversas, es calculador en sus respuestas, tal aspecto psicológico resulta compatible con la conducta que se le imputa, no obstante por sí solo no resulta suficiente para acreditar su responsabilidad.</p> <p>2.5.5. EXAMEN DEL PERITO ROG: reconoce y se ratifica en el contenido y firma del certificado legal 005887-H practicado a la menor agraviada concluye que la menor presenta <u>signos de desfloración reciente</u>, no presenta signos de actos contra natura, presenta signos de candidiasis vaginal, no presenta lesiones traumáticas externas recientes extragenitales ni paragenitales, se le llama desfloración <u>reciente cuando es menor a los 10 días</u>, en este caso había un enrojecimiento, además su madre dijo que hace 5 días su menor hija había sido violada, entonces si estaría dentro de ese lapso, la niña presentaba desgarro incompleto, el borde eritematoso significa enrojecido, para que se enrojezca hay varias alternativas, puede ser que ha habido presión, es decir la presencia de un dedo que hace presión en la zona, algún forzamiento con miembro viril o un objeto contuso también, esta</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desfloración puede ser causada por una penetración o por un intento de penetración , si llegamos a introducir un miembro viril en erección hay que hacer cierto grado de presión, y si se trata de una menor, inclusive de una mujer virgen va a causar un desgarro el solo intento de introducir el pene, en el presente caso, según mi experiencia si hubiera habido penetración completa existiría una lesión de mayor magnitud, hablábamos del glande de una persona adulta que es de mayor diámetro del himen , ha habido ocasiones donde se ha unificado el conducto vaginal con el conducto anal dependiendo del tamaño del miembro viril, el sangrado es la consecuencia de los desgarros y se habla de poca cantidad, si hubiera existido penetración total el sangrado seria mayor, cuando se habla del proceso de cicatrización ya se habla de costra y eso no hubo en este caso, las características de sangrado de menstruación es diferente, el sangrado que presentaba la niña era de desgarro. También presentaba candidiasis vagina, derivado de la presencia de un hongo llamado cándida, el cual es multifactorial, puede darse por higiene, también por contagio sexual, el hongo le causa a la niña comezón , escozor y le va ser</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incomodo , las lesiones que presenta no son ocasionadas ni con punta ni con filo; un tipo de escoriación son las ungueales que es producida por la uña, por el rascado , y este tipo de lesión se caracteriza porque genera una lesión tipo bandas, lo cual no se presenta en este caso, en el presente <u>el desgarro no guarda relación con un rascado , que no puede ocasionarlo</u> , el desgarro se genera al existir cierto grado de fuerza, de presión, es una ruptura, ocasionada por un objeto, si quiero atravesar el orificio del himen de 1.3 cm, el mismo himen lo va a tratar de impedir, pero si yo hago fuerza, presión, ello va hacer que se desgarre, que se rompa, cuando se introduce un dedo no que concluye que ha habido un intento de introducir un miembro viril o un objeto como son los objeto sexuales: <u>VALORACION JUDICIAL:</u> se verifica que la menor agraviada presenta signos de desfloración reciente, lo cual es compatible con el hecho de que refirió haber sufrido la agresión sexual aproximadamente cinco días antes de su reconocimiento médico, asimismo el desgarro evidencia los actos de penetración del miembro viril, aunque no se haya producido de manera completa, esto mes mediante un pene o un</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objeto con tales características, siendo que además no se habría producido la penetración total del pene pues ello hubiera causado mayores lesiones, el perito descarta que tales lesiones se hayan producido por el rascado que pueda haberse efectuado la menor como consecuencia de la candidiasis que presentaba, pues de haber sido así se hubieran producido escoriaciones ungueales y no desgarros, asimismo el sangrado que presentaba era compatible con el desgarro sufrido y no sangre menstrual.</p> <p>2.5.6. EXAMEN TESTIMONIAL DE YTC: Manifiesta que es suboficial técnico de la PNP, que el 26 de julio del 2018 se encontraba laborando en la sección de investigaciones de la comisaria del Tablazo de Tumbes, circunstancias en que llego doña “A” pidiendo apoyo señalando que se encontraba secuestrada en un departamento por parte del señor “LL”, lo que amerito recibir una denuncia y emprender un operativo a fin de ubicar al imputado, paso dos horas y se logó ubicar con el apoyo de mas personal y se le condujo a la comisaria, en calidad de detenido por el delito de secuestro, comunicándole al fiscal sobre ese hecho, se comunico al ministerio Publico que estaba de turno y se solicito las pericias</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respectivas a la denunciante y a los hijos, porque muy aparte a la versión de secuestro, también refería que su hija menor de 12 años había sido víctima de violación sexual y se desprendió otra investigación por el delito de violación y se solicito al medico legista para que practique la evaluación de integridad sexual a la niña y la demás diligencia que dispuso la fiscal de turno, siendo que el certificado médico arrojó de exploración reciente, Manifestando la madre de aquella que había tomado conocimiento por parte de la menor que el imputado la habría ultrajado en un local donde vendía ver en Av. Francisco Ibáñez, cuatro o cinco días antes de concurrir a denunciar los hechos, se ratifica el deponente del contenido y firma del acta, en el acta se describe desde un inicio Cómo llega la señora hasta el momento que se llega a detener al imputado, por eso que termina a las 22 horas, al tomar con conocimiento de los pre presuntos hechos envió personal de traje civil. porque se trataba de un hecho grave, para ubicar, identificar y detener al imputado; participó en la diligencia en el almacén de verduras, se encuentra al frente a la picantería el estadio, en el lugar encontramos distintos tacos de verduras,</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>papa, tomate, ají verde tanto en saco como en cajones, al fondo hay una construcción de material noble y también se evidenciaba tinas donde se encontraban papas peladas y también picadores.</p> <p><u>VALORACION JUDICIAL:</u> Se verifica de su declaración que la madre de la agraviada doña “A” acudió a la comisaria El Tablazo a denunciar un presunto secuestro efectuado en su contra por el imputado, así como la violación sexual de su menor hija, imputándole tales conductas al hoy procesado “LL”, habiendo la autoridad policial procedido a realizar las acciones pertinentes y ubicaron e intervinieron al imputado quien no puso resistencia</p> <p>2.5.7. EXAMEN TESTIMONIAL DE RVG: Manifiesta que laboro en el área de investigación criminal, señala que se encontraba en el área de investigación criminal y luego la madre de la agraviada con unos maletines a la sección de prevención donde se encuentra el comandante GUARDA donde manifiesta que había sido víctima de secuestro con sus tres hijas por parte del imputado “LL”, y que hacia 5 días atrás su hija había sido víctima de violación por parte del referido imputado, por lo que la menor fue trasladada al hospital regional de</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tumbes al presentar dolor en la zona íntima, sangraba, manifiesta que participo en la intervención del imputado y firmo el acta de intervención policial. VALORACION JUDICIAL: Señala que la madre de la menor concurrió ante la autoridad policial a denunciar la agresión sexual sufrida por su menor hija por parte del imputado, siendo que la menor presentaba dolor en su zona íntima y sangraba por lo que fue trasladada al Hospital regional.</p> <p>2.5.8. EXAMEN TESTIMONIAL DEL BRIGADIER POLICIAL FFVV:</p> <p>Manifiesta que lleva laborando para la policía Nacional del Perú 37 años, en el mes de Julio del 2018 se encontraba laborando en la comisaria del Tablazo, como comandante de guardia, llego una señora con una de sus menores hijas a poner la denuncia por violación contra su exconviviente la escuche la hice pasar con el personal de investigaciones, el técnico Castañeda para que la atienda, luego sale aquel y me indica para buscar una móvil para que se hagan las diligencias correspondientes para la ubicación del denunciado es así que en el transcurso del día se logro la ubicación del procesado y se lo traslado a la comisaria, iniciándose las investigaciones.</p> <p>VALORACION</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>JUDICIAL:</u> Se verifica que la madre de la menor agraviada concurrió ante la entidad policial a denunciar la agresión sexual en contra de su menor hija por parte del imputado.</p> <p><u>ORALIZACION DE INSTRUMENTALES</u></p> <p>2.5.9. Acta de intervención policial. – se indica que la madre de la menor agraviada, doña “A” concurrió con fecha 26n de julio del 2018 ante la autoridad policial conjuntamente con sus menores hijas, y sus maletas de viaje solicitando apoyo policial señalando haber escapado de un lugar donde las había mantenido secuestrada la persona de “LL”, quien hacia seis meses la había captado por Facebook y Messenger además menciono que su menor hija de iniciales BMSI (10 años) de edad hace cinco días ha sido victima del presunto delito de violación , obteniéndose el certificado Medico Legal N° 05787-H que concluye que la menor presenta signos de desfloración reciente, por lo que se procedió a intervenir al imputado cuando se dirigía al edificio donde radica;</p> <p><u>VALORACION</u></p> <p><u>JUDICIAL:</u> Se advierte que la madre de la agraviada acudió ante la autoridad policial para denunciar un presunto secuestro en su agravio contra el imputado así</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como la presunta agresión sexual de su menor hija, y contando con el Certificado Medico Legal que acreditaba desfloración sexual reciente se procedió a la intervención del imputado.</p> <p>2.5.10 Acta de Denuncia Verbal. - su fecha 26 de julio del 2018, se indica que “A” concurrió ante la autoridad policial a denunciar que hacia seis meses viene siendo victima de delito contra la libertad personal en la figura de secuestro de ella y sus tres menores hijas, sindicando como presunto autor al imputado “LL” el mismo que la capto por medio de las redes sociales Facebook y Messenger cuando aquella estaba en su tierra natal Pucallpa invitándola a esta ciudad, donde fue obligada para que convierta en su pareja sentimental e incluso la obligaba a tener relaciones sexuales contra su voluntad y mantenerla encerrada en el departamento alquilado, siendo que el día que interpone dicha denuncia su menor hija la agraviada le comunico que el imputado la había ultrajado sexualmente hace cinco a seis días, cuando la saco a la menor del departamento obligándola para que trabaje y gane el pan del día trasladándola a la calle Francisco Ibáñez del Barrio Buenos Aires , Tumbes , frente a la cevicheria El Estadio, en una casa decolor rosado de</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propiedad de su mama del denuncio que lo utiliza como almacén de verduras;</p> <p>VALORACION</p> <p>JUDICIAL: Se verifica de dicho medio probatorio que la madre la menor agraviada concurrió ante la autoridad policial a denunciar el presunto secuestro en su agravio por parte del imputado, así como la agresión sexual en agravio de su menor hija la hoy agraviada, por parte del imputado.</p> <p>2.5.11. FICHA DE LA RENIEC de la menor de iniciales BSMI:</p> <p><u>VALORACION</u></p> <p><u>JUDICIAL:</u> Se verifica que la menor agraviada registra como fecha de nacimiento, el 27 de noviembre del 2007, por lo que en julio del 2018 contaba con 10 años y 7 meses de edad, verificándose que su madre es "A".</p> <p>2.5.12. Copia simple del DNI de la menor agraviada de iniciales BSMI: <u>VALORACION</u></p> <p><u>JUDICIAL:</u> Se verifica que la menor agraviada registra como fecha de nacimiento el 27 de noviembre del 2007, por lo que en julio del 2018 contaba con 10 años y 7 meses de edad, verificándose que su madre es "A".</p> <p>2.5.13. Certificado medico legal N° 005787-H practicado a la menor agraviada DE INICIALES SIBM con fecha 26 de julio del 2018,</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se advierte en data que la menor agraviada concurre con su madre "A", quien refiere que la menor sufre violencia sexual hace 5 días atrás por parte del padrastro, se verifico que al examen presentaba " Desgarro incompleto reciente a horas III y VII horario en el sentido de las agujas del reloj con orificio himeneal de 1.3 cm de diámetro delgado de bordes eritematosos, presencia de sangrado en poca cantidad presencia de secreción blanquecina grumosa con mal olor en regular cantidad procedente del introito vaginal, concluyendo que presenta <u>signos de desfloración reciente, no presenta signos de acto contranatura y presenta signos de candidiasis vaginal: VALORACION JUDICIAL:</u> Se acredita con dicho certificado Medico legal que la menor agraviada presenta desgarros incompletos en dos ubicaciones en el himen, así como presencia de sangrado; lo cual es compatible con el desgarro conforme lo ha expuesto el perito en audiencia de juicio oral, se descarta que dicho sangrado sea menstrual, asimismo no se evidencias escoriaciones ungueales, no siendo compatibles los desgarros con el rascado que pueda haberse efectuado la menor , sino mas bien como consecuencia de una penetración incompleta por</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un pene o un objeto, lo cual es coherente con las imputaciones formuladas por la menor agraviada.</p> <p>2.5.14. Acta Fiscal: de fecha 27 de julio del 2018, se da cuenta del intento de efectuar la Cámara Gesell, con la menor agraviada no obstante como aquella estaba internada, convaleciente no se pudo realizar. VALORACION JUDICIAL: Se verifica que no se pudo realizar la entrevista de Cámara Gesell con la menor agraviada se encontraba con vía, habiendo sido transferida del Hospital Regional Jamo II a emergencia pediátrica del Hospital Sagaro.</p> <p>2.5.15. Entrevista Única de fecha 27 de julio del 2018: Se advierte que la menor agraviada en Cámara Gesell señaló que pagaba el alquiler de la vivienda que ocupaba el señor “LL , el que abuso de mi”, al preguntársele a que se refiere con abuso preciso “ es que me toco y me hizo bastante daño, es que el me maltrataba haciéndome daño; el me hacia trabajar , el señor LL”, al ser preguntaba a que se refiere cuando dice haber sido abusada precisa” en mis partes íntimas”, que le toco con sus manos y con su pene en su vagina, hechos que refiere sucedieron hacia cinco días, en el almacé donde el imputado guarda las verduras de su madre ubicado en la Francisco</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ibañes frente a la picantería, que paso de noche y no había nadie en el lugar, agrega “Por la parte donde se ponen las papas, por ahí me empezó a tocar y yo no quería gritar, pero el no me dejo gritar me tapo la boca , yo quería salir del lugar , pero después de que paso eso me dijo que si dices algo te voy a matar a ti y a tu mama”, asimismo agrega “Empezó a tocarme con las manos, luego yo Sali”, seguidamente “ Me agarro de las manos mis partes íntimas, yo quería salir , quería gritar pero todos estaban por otra parte(...) Justo cuando yo no quería trate de salir, pero no podía , antes de que el me empiece a tocar mis partes, yo me cambie y me fui a mi casa, pero me amenazo otra vez con la misma cosa”, manifiesta que sintió el pene del imputado, pero que no entro en su vagina, precisando que sentía algo que le hacia doler fuerte, refiere “ Las demás veces solo me tocaba las partes intimas con sus manos me tocaba mis partes intimas otras veces”,</p> <p><u>VALORACION</u> <u>JUDICIAL:</u> De lo expuesto se verifica que la menor agraviada en Cámara Gesell ha precisado la forma y circunstancias como el imputado le ha realizado tocamientos en su vagina introduciéndole el dedo e intento introducir su pene, habiéndole hecho doler, lo</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual es compatible con el certificado Médico legal y examen del perito que lo emitió verificándose que con dicha conducta la menor sufrió lesiones en el himen, se advierte además que el imputado en otras oportunidades también habría pretendido agredirla sexualmente, no obstante fue cinco días antes de dicho examen que finalmente le introdujo el dedo e intento introducirle el dedo en la vagina a la menor ocasionándole la desfloración.</p> <p>2.5.16. Protocolo de pericia psicológica N° 005818-2018.- concluye que la menor agraviada presenta claros indicadores emocionales compatibles a estrés agudo asociados a estresor de tipo sexual, se recomienda apoyo psicólogo inmediato;</p> <p><u>VALORACION JUDICIAL:</u> Se verifica que la menor agraviada presenta una secuela psicológica compatible con la agresión sexual que refiere haber sufrido por parte del imputado.</p> <p>2.5.17. Acta de constatación policial. - Llevada a cabo con presencia del señor fiscal, el perito en escena del crimen, efectivos policiales , la madre de la agraviada así como aquella, quien preciso el lugar donde el imputado la agredió sexualmente, precisando que se trata del segundo ambiente acondicionando para cocina,</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>VALORACION JUDICIAL:</u> Se verifica que en la referida constatación la menor preciso el lugar donde fue agredida sexualmente, habiéndose incluso visualizado parte de la referida diligencia, lo cual resulta concordante con lo señalado por la menor en Cámara Gesell, habiéndose incluso visualizado en audiencia de juicio oral los videos de dicha diligencia donde se verifica que la menor precisa el lugar e incluso se advierte el llanto de aquella al recordar los hechos.</p> <p>2.5.18. Parte pericial de inspección en escena del crimen N° 026-2018: Se verifica el lugar donde se produjeron los hechos,</p> <p><u>VALORACION JUDICIAL:</u> Se describen los ambientes del inmueble donde se produjeron los hechos, se advierte que es concordante con lo señalado por la menor agraviada respecto a la disposición de dichos ambientes, precisando que los hechos se habrían producido en el ambiente de la parte central acondicionado a una cocina.</p> <p>2.5.19. Acta de visualización de teléfono celular incautado a LL: En el celular del investigado se visualizaron un total de 28 fotografías de las cuales 2 fotografías corresponden a la menor agraviada de iniciales BMSI en una aparece sola</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y en otra aparece con su hermanita, no se visualiza mensajes, hay un video de las tres niñas</p> <p><u>VALORACION</u> <u>JUDICIAL:</u> Se verifica que en el celular del imputado se ha encontrado dos fotografías de la menor, en una aparece sola y en la otra con su hermanita, no hay mensajes y hay un video de las tres niñas.</p> <p>2.5.20. Antecedentes Policiales del imputado LL : Se verifica que el imputado registra un antecedente policial de fecha tiene el 11 de mayo del 2013 motivo “ Violación sexual menor de 14 años” ,</p> <p><u>VALORACION</u> <u>JUDICIAL:</u> Si bien el imputado registra un antecedente policial por el mismo delito de violación sexual de menor que data del 2013 , no obstante no puede tomarse en consideración en la presente en atención al principio de presunción de inocencia, en tanto no se ha acreditado que haya cometido tal delito que solo puede acreditarse mediante una sentencia consentida o ejecutoriada.</p> <p>2.5.21. Acta de incautación de teléfono celular. - VALORACION JUDICIAL: Se verifica que al imputado se le incauto el celular marca Bitel color negro táctil con batería y dos chips con línea numero 929174595</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontrado en poder del imputado.</p> <p>2.5.22. Acta de recepción de mensajes: Se da cuenta que los mensajes que obran en el teléfono de la madre de la menor de la agraviada 51962440853 provenían del teléfono que se encontró en poder del hoy acusado numero 51929174595 los mismos que fueron detallados, están transcritos y son de concepto sexual, se aprecia que el imputado le escribió “Estas loca báñate y se te quita la coleraAlista el potito quiero chuparlo...con ese rico coño...apúrate quiero meterla x el culo y el coño ...ven paq chupes huevos y agás un caldo de bolas quiero sacarte tu caca...chupa pinga no te limpies el yo te lo limpio con mil lengua...te limpio el culo con mil lengua(Sic), apreciándose por parte de la madre de la menor agraviada comunicación de desagrado concluyendo “LL vasta yaa”</p> <p><u>VALORACION</u></p> <p>JUDICIAL: Se verifica los mensajes de evidente connotación sexual por parte del imputado a la madre de la menor agraviada, pese a que aquella le contesta con desagrado, aquel persiste en el contenido sexual y vulgar de sus mensajes.</p> <p>2.5.23. Formulario de cadena de custodia con 4 videos: Fueron visualizados los cuatro videos contenidos en un</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CD, diligencia que se realizo en el lugar de los hechos, en el deposito de verduras y tubérculos donde la menor refiere sucedieron los hechos.</p> <p><u>VALORACION</u></p> <p><u>JUDICIAL:</u> Se verifica que el inmueble cuenta con tres áreas definidas una inicial a la entrada que es donde se aprecian en sacos los tubérculos y verduras, una intermedia donde se pelaban las papas, se advierte una balanza y se señala que sería área de cocina y una posterior en construcción, se verifica que la menor agraviada preciso que el lugar donde se realizó la agresión sexual fue la parte intermedia o cocina donde se pelaban papas, apreciándose además que el inmueble corresponda a lo descrito por la menor agraviada siendo concordante con su dicho al respecto.</p> <p>2.5.24. Formulario de cadena de custodia del equipo celular marca Bitel. VALORACION</p> <p>JUDICIAL: Se verifica la adecuada cadena de custodia del equipo celular incautado al imputado.</p> <p>2.5.25. Copia de DNI del IP, A y de las menores ARSI y BSSI : Se verifica la identidad de la madre de la agraviada, así como de sus menores hijas ARSI y BSSI con quienes vivió en el departamento del imputado conjuntamente con su menor hija agraviada</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>VALORACION</u> <u>JUDICIAL:</u> Se acredita que la madre de la menor agraviada existe así como la existencia de sus menores hermanas con quienes vivían en el departamento del imputado.</p> <p>2.5.26. Certificado Medico Legal de LL: Se verifica que le acusado no presento ningún tipo de lesiones, ningún tipo de maltrato por parte de la policía o algún otra persona</p> <p><u>VALORACION</u> <u>JUDICIAL:</u> Se acredita que el imputado no fue agredido físicamente durante su intervención.</p> <p>2.5.27. Oficio 3492-2018: Se verifica que el imputado LL no registra antecedentes penales.</p> <p><u>VALORACION</u> <u>JUDICIAL:</u> Se acredita que el imputado carece de antecedentes penales, por lo que tiene la calidad de reo primario.</p> <p>2.5.28. Protocolo de pericia psicológica de “A” N°5819-2018 concluye que presenta conciencia conservada, presenta reacción ansiosa situación asociada a experiencia negativa de tipo sexual, da más preponderancia a situación de su menor hija, vulnerable, se recomienda apoyo psicológico;</p> <p><u>VALORACION</u> <u>JUDICIAL:</u> No resulta de relevancia respecto a los hechos materia de la presente.</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.5.29. Protocolo de pericia psicológica de LL Concluye que el procesado presenta estado de conciencia conservado, el cual le posibilita percibir y establecer juicios de valor de su realidad, pobre capacidad empática, superficial y distante en sus relaciones interpersonales, dominante, manipulador y hábil en el manejo de situaciones sociales adversas, actitud frente al proceso evaluativo de poco espontaneo, calculador en sus respuestas;</p> <p><u>VALORACION JUDICIAL:</u> Se advierte que el imputado presenta pobre capacidad empática, esto es la pobre capacidad de identificarse con alguien y compartir sus sentimientos conforme lo define la Real Academia Española de la lengua, asimismo se indica que es dominante, manipulador, poco espontaneo y calculador en sus respuestas, aspectos psicológicos que no son incompatibles con los cargos imputados y que deben valorarse conjuntamente con todos los medios probatorios.</p> <p>2.5.30. CD Conteniendo entrevista única. – Fue debidamente visualizado, su valoración se ha realizado precedentemente.</p> <p>2.5.31. Cuaderno de prueba anticipada y el audio respectivo respecto a la declaración acta y audio de prueba anticipada obrante en el</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expediente 1628-2018-70 de "A" Se realizo la audición del audio de prueba anticipada consistente en la declaración de "A", madre de la menor agraviada , quien refiere que tenia deudas con prestamistas y el imputado le ofreció trabajo , le ofreció pagar semanal S/500 a S/800 soles se emocionó y el imputado le ofreció pagarle el pasaje, por lo que se vino en avión hasta Lima y de Lima a Tumbes se vino en bus, todos los gastos los pago el imputado, manifiesta que cuando llego se fue a vivir al milagro ahí donde vivía el imputado con sus padres, ella estaba en un cuarto y el imputado en otro cuarto, manifiesta que vino de Pucallpa con su bebe, el imputado le mostro materiales de orquesta, le dijo que estaba trabajando, al tercer día se fue, posteriormente el imputado le envió tras pasajes en avión para sus dos hijas y ella, cuando llegaron al cuarto del imputado les pidió sus documentos Nacionales de Identidad para matricular a sus hijas, después de dos días la llevo a conocer el colegio, manifiesta que vivió 6 meses con aquel hasta que sucedieron los hechos , que abuso de su hija de 10 años , su hija se lo dijo y esa misma tarde salieron del lugar y le pidió al moto taxista que la llevara a la policía de la mujer porque</p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ella no conocía , la llevaron al tablazo donde interpuso la denuncia, la niña le manifestó que el imputado le metió el dedo en sus partes íntimas, luego intento meter su parte intima (pene) , la niña le manifestaba que le dolía , que el imputado la había tocado en el almacén y dos días después en la subida del Milagro.</p> <p><u>VALORACION JUDICIAL:</u> Se verifica que la madre de la menor agraviada refiere que su menor hija le manifestó sobre la agresión sufrida precisando que le introdujo el dedo y posteriormente intento ingresar su pene en la vagina de la menor, lo cual le hizo doler, hechos que resultan concordantes y coherentes con lo señalado por la menor agraviada en Cámara Gesell.</p> <p>2.6. HECHOS PROBADOS Y HECHOS NO PROBADOS</p> <p>2.6.1. SE HA PROBADO que la agraviada de iniciales BMS les menor de edad y en la fecha de los hechos contaba con diez años y siete meses de edad, por lo siguiente:</p> <p>2.6.1.1. Con la Ficha del Reniec de la menor de iniciales BMSI, así como con la copia simple de su DNI se verifica que la menor nació el 27 de noviembre del 2007, por lo que en el mes de julio del 2018 contaba con diez años y siete meses de edad.</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.6.2. SE HA PROBADO que la menor de iniciales BMSI, a la edad de diez años y siete meses aproximadamente sufrió la desfloración sexual presentado en el reconocimiento medico legal desgarros parciales en el himen por lo siguiente:</p> <p>2.6.2.1. Conforme Certificado Medico legal 005887-H de fecha 26 de julio del 2018, ratificado por el Perito “RO”, quien se ha ratificado en todos los extremos de dicha pericia, en la cual se verifica que la menor presentaba “desgarro incompleto reciente a horas III y VII horario en el sentido de las agujas del reloj, con orificio himeneal de 1.3 cm De diámetro delgado de bordes eritematosos, presencia de sangrado en poca cantidad”, concluye integridad sexual presenta signos de desfloración reciente, habiendo precisado el perito que tal sangrado no corresponde a sangre menstrual sino que es compatible con el desgarro evidenciado, asimismo ha precisado que la lesión del desgarro es compatible con el ingreso no completo del pene o un objeto similar en la vagina de agraviada, que probablemente no ingreso totalmente dado el carácter incompleto de los desgarros, no obstante los mismos fueron producidos por la presión ejercida por el pene u objeto similar sobre las paredes del</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>himen, siendo que el enrojecimiento evidenciado es compatible con el ingreso de un dedo en la vagina de la menor , lo cual evidencia que la agraviada sufrió la desfloración sexual en un termino no mayor de 10 días.</p> <p>2.6.3. SE HA PROBADO que el imputado LL aproximadamente el 21 o 22 de julio del 2018 introdujo su dedo en la vagina de la menor agraviada e introdujo parcialmente su pene en la vagina de la referida menor, por lo siguiente:</p> <p>2.6.3.1. En el ámbito de clandestinidad donde se cometen mayormente los delitos, especialmente los delitos contra la libertad sexual, por lo general la única prueba directa del mismo es la versión del agraviado, la misma que debe ser valorada con ciertos criterios que le permiten fundar una sentencia condenatoria.</p> <p>2.6.3.2. La responsabilidad penal podrá acreditarse si la imputación del agraviado supera tales criterios, los cuales se encuentran desarrollados en el RN 3781-2012 Lima, así como el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116N que establece “Las garantías de certeza serian las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos,</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>enemistado u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”, incluso en caso de retracción de las imputaciones primigenias resulta aplicable el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 el cual precisa : “ La retracción como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de un víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo. En tanto en cuanto se verifique (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva – que no existan razones de peso para pensar que presto su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental; y (ii) se presentan datos objetivos que permitan una mínima</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corroboración periférica con datos de otra procedencia – la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea fantástica o increíble y que (iv) sea coherente (...) A los efectos del requisito de (V) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente”.</p> <p>2.6.3.3. en el orden descrito precedentemente respecto a la imputación formulada por la agraviada es menester analizar si concurren copulativamente los presupuestos que establece el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.</p> <p>2.6.3.3.1. Con relación al punto requisito a) Se cumple la ausencia de incredibilidad subjetiva : Si bien la menor agraviada señala respecto al imputado “ Me maltrataba haciéndome daño, el me hacía trabajar”, no obstante en su relato de manera coherente ha señalado que aquel la agredido sexualmente, no habiendo ocultado el maltrato que refiere haber sufrido y respecto al cual el imputado lo niega contradictoriamente señalando que nunca hizo trabajar a la menor agraviada , por lo que la concurrencia de tal hecho no implica por si mismo, per se, que la menor le este</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputando falsamente los cargos materia de la presente. Los agresores sexuales también pueden maltratar físicamente o explotar laboralmente a sus víctimas, lo cual no puede enervar la responsabilidad de aquellos en caso de cometer agresiones sexuales.</p> <p>2.6.3.3.2. Mas aun el imputado señala en su examen juicio oral que no tenía ningún problema con la menor agraviada descartándose que las imputaciones en su contra obedezcan a móviles espureos.</p> <p>2.6.3.3.3. Con relación al presupuesto b) Se advierte Verosimilitud, en la imputación y que asimismo esta rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria.</p> <p>2.6.3.3.3.1. Verosimilitud: La menor agraviada ha narrado de manera coherente en Cámara Gesell la forma y circunstancias como el imputado introdujo su dedo en la vagina de la menor y como intento introducir su pene, habiendo precisado el lugar donde tal hecho se produjo, esto es en el local del almacén de tubérculos y verduras de propiedad de sus padres del agresor, habiendo descrito coherentemente el inmueble y precisado que los hechos se produjeron en el ambiente intermedio, cocina, de dicho local, apreciándose que su</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputación es circunstancia.</p> <p>2.6.3.3.3.2. Corroboración periférica: Se verifica la siguiente corroboración periférica de las imputaciones de la menor agraviada:</p> <p>a) La menor señala haber sufrido la agresión sexual por parte del imputado cinco días antes de ser sometida al reconocimiento medico legal en el cual se concluyó que presenta desfloración sexual reciente, desgarros incompletos del himen, lo cual es compatible con el tiempo en que se produjo la agresión sexual menor de diez días y por ende aún no habían cicatrizado completamente las lesiones.</p> <p>b) La menor agraviada señala que el imputado le introdujo el dedo en la vagina y que “ sintió el pene del imputado, pero que no entro en su vagina, precisando que sentía algo que le hacia doler fuerte”, tal afirmación es compatible con lo señalado por el perito medico legista R.O.G. en acto de audiencia donde ha referido que de haberse producido una penetración completa del pene se hubieran evidenciado lesiones mayores en la menor agraviada, considerando la dimensión del miembro viril adulto, que incluso ha habido en otros casos ocasiones donde se ha unificado el conducto vaginal con el</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conducto anal debido a la desproporción de genitales, y que en el presente caso puede haber habido presión del pene sobre el himen que no ha llegado a una penetración completa, lo cual resulta concordante con lo señalado por la menor agraviada, respecto al Certificado Medico Legal en el extremo que precisa: “Orificio himeneal de 1.3cm De diámetro delgado de bordes eritematosos ...”, explica “el borde eritematoso significa enrojecido ...para que se enrojezca puede ser que ha habido presión, es decir la presencia de un dedo o hacer presión en la zona, algún forzamiento con miembro viril o un objeto contuso también”, verificándose que los resultados de dicha pericia medica son compatible con la forma como la menor señala haber sido agredida sexualmente por el imputado.</p> <p>c) La menor agraviada señala que el imputado le agredió sexualmente en el interior del local de almacén de verduras y tuberculos ubicado frente a una picantería, habiendo descrito los ambientes del mismo, hecho que ha sido corroborado con el Acta de Constatacion Policial donde se verificaron los ambientes del inmueble donde se produjeron los hechos constatándose el lugar ambiente de cocina donde se produjo la agresión, lo cual además ha</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sido verificado con el Parte pericial de inspección en escena del crimen N° 026-2018, siendo que se visualizo en audiencia los videos donde se aprecia a la menor en presencia del representante del Ministerio Publico precisar el lugar donde se produjo la agresión sexual, momentos en que incluso la menor se quebró en llanto, todo lo cual resulta concordante con lo señalado por aquella en Cámara Gesell.</p> <p>d) La menor agraviada fue examinada por el perito psicólogo M.C.T, quien se ratifico en el Protocolo de Pericia psicológica N° 5818-2018 practicado a la menor agraviada, indicando que la menor presenta claros indicadores emocionales compatibles a estrés agudo, asociado a estresor de tipo sexual, por lo cual se recomendaba un apoyo psicológico inmediato, se refiere a estrés agudo ya que la menor en el área psicosexual percibía a los indicadores negativamente su cuerpo, sobre todo los genitales, los calificaba como sucios, vulnerados, también había una percepción negativa como colera, miedo, temor hacia el sexo masculino, los percibía como malos y durante esa percepción, durante esa expresión verbal que manifestaba también había el acompañamiento de la habilidad emocional como es llanto recurrente,</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>levantaba el tono de voz, con signos de colera, impotencia, frustración y la percepción de la figura masculina era negativa, aparte de eso había ideaciones Nihilistas “ Como que la vida no vale nada, en todo caso para que estar, me quiero morir”, presentando en consecuencia indicadores compatibles a estrés agudo, asociados a estresor de tipo sexual.</p> <p>e) En tal orden de ideas debe precisarse que las agresiones sexuales generan secuelas psicológicas en las victimas; cuando el acto se ha producido violentamente suelen generar una secuela de estrés post traumático y cuando la agresión ha sido realizada por personas cercanas, familiares o <u>conocidos de manera no violenta suelen presentar trastornos de ansiedad vinculados con estresor de tipo sexual</u>, lo cual es compatible con la secuela psicológica precedentemente que se ha verificado en la menor agraviada.</p> <p>f) Al respecto el Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116 precisa: “El delito de violación sexual genera un daño psicológico en la victima que implica a su vez lesiones psíquicas agudas (...)” y agrega “Las lesiones mas frecuentes son los trastornos adaptativos el trastorno de estrés postraumático o la</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>descompensación de una personalidad anómala”, en la presente se ha verificado una secuela psicológica en la menor compatible con la agresión sexual que refiere haber sufrido.</p> <p>g) Se verifica de la Pericia psicológica N° 005836-2018-PSC practicado al imputado LL por parte del perito MCT, quien se ratifico en el contenido y firma de la misma precisando que el imputado presenta un <u>estado de conciencia conservado</u>, el cual le posibilita percibir y establecer juicios de valor de su realidad, esto quiere decir que esta mentalmente sano, no tiene ninguna patología o enfermedad mental , POR ENDE es pasible de responder penalmente por sus actos, asimismo presenta características personales <u>de pobre capacidad empática , superficial y distante en sus relaciones interpersonales</u> , <u>dominante , manipulador y hábil en el manejo de situaciones sociales adversas</u> y la actitud durante el proceso evaluativo, <u>es poco espontaneo</u>, manipula las diferentes situaciones sociales y/o adversas que se le pudieran presentar y lo hace con facilidad, percibir fácilmente las características personales de las personas con las que interactúa , <u>es encantador, es calculador en sus respuestas</u>, es decir mide sus respuestas, las cuales</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>son socialmente aceptables, tal aspecto psicológico resulta compatible con la conducta que se le imputa, mas aun la falta de empatía resulta compatible con los cargos imputados de agredir sexualmente a la menor sin que el sufrimiento de aquella le impida continuar su conducta reprochable , asimismo de los mensajes de texto enviados por el imputado a la madre de la menor se advierte que pese a la disconformidad que aquella le expresa el imputado insiste e incrementa el tono de los mismos hasta que la madre de la menor le dice que basta, aspecto psicológico que resulta concordante y convergente con los cargos que se le imputan.</p> <p>h) Que asimismo se tiene de la declaración del imputado que refiere que el “18 de julio el pelador de papa me dice que tenia una emergencia y que iba a viajar(...) entonces se va de permiso y <u>me quedo yo pelando las papas para hacer las entregas respectivas</u> (...) “A”, me dice vamos para ayudarte un rato, y las niñas se fueron al colegio, hemos estado así desde el 18,19,20 hasta el día martes que no recuerdo que fecha ha sido 24 o 25 creo...nunca he llevado en horas de la noche a la niña al almacén”, de lo cual se tiene que en la fecha que la menor refiere haber sido</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agredida por el imputado y que no habían otras personas en el almacén , precisamente el pelador de papas n o estaba laborando ,y por ende constituye un indicador de oportunidad personal para el agresor , concordante con lo señalado por la menor agraviada.</p> <p>2.6.3.3.4. Con relación al presupuesto Persistencia de Incriminación, en el presente caso la menor agraviada comento a su progenitora “A” la agresión sexual sufrida por parte del imputado habiéndole incluso narrado la forma, circunstancias y lugar donde se produjeron tales hechos, conforme se ha escuchado en juicio oral el examen de la referida testigo quien es madre de la menor, recibida como prueba anticipada, la cual es concordante con el Acta de Denuncia Verbal y Acta de Intervención Policial, siendo que posteriormente a tales hechos la menor agraviada en cámara Gesell nuevamente refiero sus imputaciones contra el procesado, asimismo se ha visualizado la diligencia de constatación en el lugar de los hechos e inspección pertinente verificándose que la menor agraviada en presencia del ministerio publico , tanto de la especialidad penal como de familia, reitero sus imputaciones contra el procesado, las mismas imputaciones que también se mantuvieron ante el</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>médico legista conforme se verifica de la data del mismo, todo lo cual permite establecer la concurrencia de la persistencia de la imputación de la menor, verificándose la solidez y coherencia de sus imputaciones recibidas en Cámara Gesell. Debe precisarse que el hecho de que no se haya dispuesto la concurrencia de la menor a Juicio Oral obedece a la necesidad de cautelar el bienestar de la menor y evitar su revictimización al haberse recibido oportunamente y con arreglo a ley su versión de los hechos y considerando además su edad y grado de afectación psicológico que amerita reciba tratamiento psicológico.</p> <p>2.6.3.4. De todo lo expuesto concurren de manera copulativa los criterios de certeza que establece el acuerdo plenario citado precedentemente, por lo que la imputación de la menor es capaz de enervar la presunción de inocencia que como precepto constitucional asiste al imputado, siendo que al ser valorada conjuntamente con los demás elementos probatorios descritos precedentemente permiten crear certeza en el colegiado respecto a la conducta desplegada por el imputado.</p> <p>2.6.4. NO SE HA PROBADO que el imputado LL sea el</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>padrastra de la menor agraviada o que tenga cualquier posición, cargo o vínculo familiar, que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza por lo siguiente:</p> <p>2.6.4.1. Conforme lo ha señalado la madre de la menor agraviada, aquella no tiene un vínculo matrimonial o de convivencia declarada con el imputado, pues recién habrían iniciado una relación seis meses antes de los hechos imputados, tampoco se verifica que hayan tenido una relación sentimental regular, Maxime que la madre de la agraviada señalo en su declaración recibida como prueba anticipada haber sido engañada por aquel y al interponer denuncia en su contra refirió haber sido agredida por aquel evidenciándose la precariedad de tal relación, más aún la menor agraviada ha señalado que era su padrastra, sin embargo se refiere a aquel como LL, elementos de los cuales a criterio del colegiado no se ha probado tal hecho imputado.</p>											
<p style="text-align: center;">MOTIVACION</p>	<p>III FUNDAMENTOS JURIDICOS PRECISIONES DEL BIEN JURIDICO Y EL TIPO PENAL</p> <p>3 FUNDAMENTOS JURIDICOS TIPIFICACION</p> <p>3.1 Conforme lo previsto en el artículo 103 de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>										

	<p>Constitución Política de Estado la ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo, asimismo el artículo 6 del código Penal, la ley aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible, salvo que normas penales posteriores le sean favorables en cuyo caso, en atención al principio de retroactividad benigna puede aplicarse una norma posterior en tanto sea mas favorable al imputado.</p> <p>3.2. El artículo 173, numeral 2) del Código Penal fue modificado por ley N° 28704, publicada el 05 de Abril del 2006, que establecía, “ si la víctima entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años”, posteriormente fue modificada por el artículo 1 de la ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013, manteniéndose la misma pena y posteriormente fue modificada por el artículo 1 de la ley N° 30838, publicada el 04 de agosto del 2018 que establece como pena única para el artículo 173 del Código Penal la pena de cadena perpetua.</p> <p>3.3. Considerando que se aplica la norma vigente en</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia</p>					X					
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>el momento de la comisión de los hechos, tempus delicti comissi, principio de que la ley material penal aplicable es la que estaba vigente cuando sucedieron los hechos, siempre que sea más beneficiosa al imputado, en el presente caso la norma actual es más desfavorable al establecer como pena única la cadena perpetua, sin embargo la pena vigente cuando sucedieron los hechos, 21 o 22 de julio del 2018, establecía una pena temporal no menor de 30 años, dicha norma debe ser aplicada al ser más beneficiosa al imputado, por lo que corresponde aplicar el artículo 173 numeral 2) del código penal modificado por ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013.</p> <p>3.4. El delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD , previsto en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal Ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013 establecía: “ El que tiene acceso carnal vía vaginal , anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2) si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta , ni mayor</p>	<p>precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de treinta y cinco años”. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar, que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza.</p> <p>3.5. En el delito de violación sexual de menor de edad se requiere que el sujeto activo despliegue un comportamiento consistente en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o se realiza otros actos análogos introducción objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad Entre 10 años de edad y menos de 14 años.</p> <p>3.6. Nos ilustra Ramiro Salinas siccha; “Es el delito más grave previsto dentro del rubro de delitos contra la libertad sexual. este hecho pone se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal, de violación sexual de menor de edad”.</p> <p>3.7. El bien jurídico protegido se tutela la indemnidad sexual del menor, entendida como la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales, en el caso concreto se protege específicamente el desarrollo normal de la</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sexualidad de los menores de edad.</p> <p>JUICIO DE SUBSUNCION Y GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO</p> <p>IV JUICIO DE SUBSUNCION</p> <p>6.1. TIPICIDAD OBJETIVA</p> <p>6.1.1. Acción Típica: En el presente caso de acreditado que el Procesado LL Introdujo el dedo en la vagina de la menor agraviada y también la agredió sexualmente con su pene sobre el himen de la menor causándole el desgarro himeneal incompleto señalado precedentemente, con lo cual se acredita que introdujo parcialmente su dedo o pene en la vagina de la menor, Quien en la fecha de la agresión contaba con 10 años 7 meses y Por ende no contaba con edad suficiente Siquiera para consentir el acto sexual, debe precisarse que para que se produzca el desgarro del himen es necesario que el pene u otro objeto de sus características haya ejercido presión sobre dicha membrana lo suficientemente intensa para generar desgarros , Siendo que para la configuración del delito no se requiere de una presentación total, bastando con una penetración parcial, sin perjuicio de ello la menor refiere que el imputado</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también le realizó tal conducta con su dedo, siendo que conforme lo señalado el médico legista la introducción de un dedo en la vagina de la menor, conforme aquella lo ha señalado, Causa una secuela eritomatosa en los bordes del himen Cómo se constataron en la menor.</p> <p>6.1.2. Se descarta que el imputado haya pretendido únicamente realizar tocamientos en la menor, pues al haber producido desgarros en su himen evidencian que su conducta estuvo encaminada a introducir su pene y dedo en la vagina de aquella, habiendo alcanzado la consumación del delito incluso con el ingreso parcial del dedo o pene en la cavidad vaginal de la menor.</p> <p>6.1.3. Con respecto a la agravante que el imputado tenía la condición de padrastro de la menor, de todo lo actuado en este juicio oral, no se evidencia que el imputado haya tenido la condición de padrastro de la menor conforme se ha descrito precedentemente, por lo que el Ministerio Público no ha acreditado tal especial condición del imputado respecto a la menor que le otorgue autoridad sobre aquella, por lo que a criterio del colegiado NO CONCURRE DICHA AGRAVANTE siendo ello así corresponde imponer una pena dentro</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los márgenes de su figura básica del artículo 173 del código penal numeral 2) del código penal vigente cuando sucedieron los hechos.</p> <p>6.1.4. El sujeto activo o autor del delito puede ser cualquier persona no existe alguna condición o cualidad especial en el agente por consiguiente el acusado cumple tal condición.</p> <p>6.1.5. El sujeto pasivo es la persona mayor de diez años y menor de catorce años, en el presente caso la menor agraviada cumple dicho supuesto, pues contaba con diez años y siete meses de edad cuando se produjeron los hechos.</p> <p>6.2. TIPICIDAD SUBJETIVA. - Se exige el dolo directo, es decir la voluntad de obrar que impulsa al sujeto activo, así como el conocimiento de su conducta. Ello se verifica en la presente por la conducta desplegada por el imputado tenía el conocimiento y la voluntad de realizar el hecho ilícito, lo cual se verifica de la conducta desplegada por el imputado en incluso ejerció amenaza contra la menor agraviada conforme aquella lo ha señalado en Cámara Gesell.</p>											
<p>MOTIVACION DE</p>	<p>V JUICIO DE ANTIJURICIDAD. - El actuar del imputado carece de causas de justificación o eximentes de antijuricidad, siendo una conducta expresamente proscrita y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales</p>										

	<p>sancionada por la ley penal, por lo que <u>es antijurídica desde el punto de vista formal</u>, asimismo ha lesionado el bien jurídico protegido la indemnidad sexual de la agraviada, por lo que tal conducta <u>es antijurídica desde el punto de vista material</u>, tratándose pues de una conducta ilícita.</p> <p>VI JUICIO DE CULPABILIDAD. - La conducta típica y antijurídica descritas le son imputables al procesado, pues se verifica que al momento de los hechos el agente era imputable, al ser mayor de edad y no sufría alguna anomalía psíquica que enerve su responsabilidad penal, habiéndose determinado que el sujeto activo en el presente caso pudo actuar o determinarse de manera diferente a la de realizar el hecho punible.</p> <p>VII JUICIO DE PUNIBILIDAD. - En el presente caso no se advierte la concurrencia de eximenes de punibilidad por lo que corresponde imponer una sanción penal.</p> <p><u>ACREDITACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL</u></p> <p>VIII con la actuación de los medios de prueba antes descritos valorados con sana crítica, se acredita con grado de certeza la responsabilidad del acusado LL en la comisión del delito materia de juzgamiento, conducta</p>	<p>previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>					X				
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>realizada de manera consciente y voluntaria, sin que medie circunstancia alguna de eximente o atenuante de responsabilidad prevista en el artículo 20 del código penal.</p> <p>IX GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO: La consumación exige el concurso de los elementos objetivos y subjetivos que lo integran ; en el presente caso, conforme se ha detallado el imputado ha realizado una introducción parcial de dedo y pene en la vagina de la menor, logrando el desgarramiento incompleto del himen, el cual no se desgarraría si no hubiera existido presión suficiente que venza la resistencia del himen , con lo cual se configura plenamente el delito de violación sexual de menor alcanzado el grado de consumación, en tanto el delito no exige una penetración total.</p> <p>X REFUTACION DE LA TESIS VENCIDA, Los argumentos expuestos por el abogado defensor no son de recibo por lo siguiente:</p> <p>10.1 El abogado defensor del imputado señala que pese a que el imputado señaló que la menor agraviada debido a la candidiasis que padecía fue llevada por su persona días antes de que se le imputara los hechos materia de la presente al Hospital Regional, siendo que incluso la menor sangraba en sus genitales, en merito</p>	<p>lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a tal infección , SIN EMBARGO tales argumentos carecen de entidad para enervar los cargos contra el imputado y la contundencia de la prueba de cargo actuada en su contra, más aún conforme lo señala el perito médico legista en juicio oral, en caso que la menor se hubiera rascado como consecuencia del prurito que puede generar la candidiasis, se hubiera generado escoriaciones ungueales y no desgarros, los cuales son consecuencia de la acción destinada al ingreso del pene u otro objeto similar en la vagina de la menor. Mas aun la defensa del imputado no ha presentado prueba alguna de tal presunta atención médica, empero carece igualmente de relevancia recabar información al respecto de oficio por parte del colegiado al haber descartado el perito médico que el acto de rascarse pueda generar tal secuela.</p> <p>10.2. La defensa ha preguntado al perito medico si los rastros de sangre encontrados en la vagina de la menor puedan ser sangre de la menstruación de la menor, lo cual ha sido negado por el perito atendiendo a que dicha sangre es fácilmente diferenciable de la sangre que mana de un desgarro, precisando que en este caso tal sangre es consecuencia del desgarro del himen sufrido por la menor.</p>	<p>destruido los argumentos del acusado).</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple.</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10.3. El abogado defensor cuestiona que la madre de la menor agraviada concurrió inicialmente a denunciar un presunto secuestro que finalmente no se ha acreditado. Al RESPECTO es menester precisar que se verifica que desde un inicio la madre de la menor agraviada concurrió ante la autoridad policial a denunciar al imputado un presunto secuestro en su agravio y desde un inicio también denunció la presunta agresión sexual de la menor agraviada por parte del imputado, conforme es de verse de la declaración de la madre de la agraviada recibida como prueba anticipada, hecho que resulta concordante con el acta de denuncia verbal y al examen del testigo PNP YTC quien precisa que la madre de la agraviada concurrió a denunciar un presunto secuestro, en su agravio y “muy aparte a la versión de secuestro, también refería que su hija menor de 12 años había sido víctima de violación sexual”, en tal sentido el hecho de que la madre de la agraviada haya imputado primigeniamente al procesado dos presuntos delitos , de los cuales no se haya acreditado la existencia de uno de ellos no enerva la suficiencia probatoria descrita respecto a la imputación en contra del procesado como autor del delito de violación sexual de menor.</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10.4. El abogado señala que la menor varia sus imputaciones porque ha señalado que el imputado le puso el pene en la vagina, sin embargo la menor señala que antes de ser agredida aquella se fue del lugar, verificándose de la Camara Gesell que la menor señala “Empezo a tocarme con las manos, luego yo Sali(...) justo cuando yo no quería trate de salir, pero no podía, antes de que el me empiece a tocar mis partes, yo me cambie y me fui a mi casa(...)”; AL RESPECTO se advierte que la menor agraviada en el núcleo de la imputación es persistente y contundente indicando “El señor LL , el que abuso de mi (...), me toco y me hizo bastante daño(...) en mis partes íntimas(...) Por la parte donde se ponen las papa, por ahí me empezó a tocar y yo no quería gritar , pero el no me dejo gritar me tapo la boca, yo quería salir del lugar, pero después de que paso eso me dijo que si dices algo te voy a matar a ti y a tu mama(...)”, precisando que el imputado le ha tocado en su vagina con sus manos, dedos y con su pene, “pero que no entro en su vagina “, y que sintió algo que le hacía doler fuerte.</p> <p>10.5 Asimismo la menor precisa que el imputado le habría realizado tocamientos en otras oportunidades conforme se verifica de su examen en</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cámara Gesell donde precisa “Las demás veces solo me tocaba las partes intimas con sus manos me tocaba mis partes intimas otras veces”, siendo que recién cinco o seis días antes de la denuncia el imputado le toco la vagina con la mano y con su pene el imputado, haciéndole doler, verificándose que si bien en anterior oportunidad habría evitado la menor la consumación de la agresión, ello no fue posible la fecha en que se produjeron los hechos pues sufrió el desgarro del himen y la consiguiente desfloración sexual, asimismo los tocamientos anteriores que tenían por finalidad la consumación del acto sexual no pueden considerarse como otro delito en tanto forman parte de la misma resolución criminal del imputado. Sin perjuicio de lo expuesto debe tenerse en consideración la corta edad de la menor, su nivel cultural por lo que no se le puede exigir pulcritud en su manera de expresarse, hechos que no enervan en absoluto la contundencia de la prueba de cargo contra el imputado.</p> <p>XI DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. - Habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto del proceso debe imponerse una pena en observancia de los</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 45-A del código Penal a efectos de la individualización de la pena se verifica:</p> <p>11.1. Marco abstracto de la pena conminada: La pena conminada para el delito materia de juzgamiento es no menor de TREINTE ni mayor de TREINTA Y CINCO años.</p> <p>11.2. Para la determinación del QUANTUM o extensión DE LA PENA privativa de la libertad se advierte:</p> <p>11.2.1. Agravantes calificadas: No concurren</p> <p>11.2.2. Agravantes privilegiadas: No concurren</p> <p>11.2.3. Por lo expuesto corresponde fijar una pena privativa de la libertad dentro de los márgenes de la pena conminada, espectro punitivo concreto que a su vez debe dividirse en tercio.</p> <p>11.2.4. En tal orden de ideas para determinar la pena concreta a imponer se debe analizar lo previsto en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, en tal sentido se advierte: Que no concurren <u>agravantes comunes previstas en el artículo 45-A.</u></p> <p>11.2.5. si bien es cierto presenta antecedentes judiciales por delito también contra la libertad sexual, no obstante, no se pueden tomar en cuenta en atención al principio de</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presunción de inocencia, máxime que no cuenta con antecedentes penales, debiendo ser considerado reo primario, lo cual constituye una atenuante común, correspondiendo imponer la pena en el tercio inferior de la pena conminada, siendo prudencial la imposición de treinta años de pena privativa de libertad.</p>											
<p style="text-align: center;">MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>XII DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>12.1. En cuanto a la reparación civil, el Acuerdo Plenario N°6-2006-CJ-116, ha establecido que el procesado penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil, ello concordante con lo previsto en el artículo 93 del Código Penal. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p> <p>12.2. En el presente delito dado su naturaleza corresponde fijar una reparación civil prudencial teniendo presente que la conducta del procesado ha generado una afectación al libre desarrollo de la sexualidad de la menor agraviada afectando su indemnidad sexual, hecho que se verifica de la pericia psicológica a la cual fue</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>					<p>X</p>					

	<p>sometida, siendo que conforme se verifica de la misma incluso requiere atención psicológica en el futuro a efectos de que no se genere una secuela que le afecte en el futuro, lo cual implica gastos que deberán hacerse para ayudarla a controlar los efectos psicológicos generados por agresión sufrida.</p> <p>12.3. La indemnidad sexual de un menor no tiene un valor determinado mediante simples procesos de cálculos, sino que debe fijarse prudencialmente, por lo que el colegiado considera prudente fijar por tal concepto la suma peticionada de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES.</p> <p>12.4. TRATAMIENTO TERAPEUTICO. - El artículo 179-A del Código Penal establece que el condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos comprendido en dicho capítulo previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, por lo que debe disponerse el mismo.</p> <p>12.5. COSTAS Conforme a lo establecido en el inciso 3) del artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal establece que el pago de las costas está a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498 del acotado código, precisa</p>	<p>hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple.</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuales son los conceptos que involucran las costas procesales, por lo que, al no presentarse en el caso que nos ocupa, alguno de los presupuestos establecidos en el acotado artículo, resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado condenado.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, Distrito judicial Tumbes-Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. **Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos, circunstancias que se dan por probadas o improbadas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones

evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO SOBRE EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD, CON ÉNFASIS: EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISION; EN EL EXPEDIENTE N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, TUMBES,2022.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTA		Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
EVIDENCIA EMPIRICA PARAMETROS	XIII DECISION (PARTE RESOLUTIVA) Por estas consideraciones, valoradas las pruebas con racionalidad y sana crítica, esto es con las máximas de la experiencia y principios de la lógica y de conformidad con lo prescrito en los artículos VII y VIII del Título Preliminar del código Penal, artículo 139 incisos 1,3,4,5,10,12 y 14 de la Constitución Política del Perú, artículos 29, 92 y artículo 173° numeral 2 del Código Penal, y de los artículos 372, 399 y 402 del Código Procesal Penal ; Administrando Justicia a nombre de la Nación el JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES por Unanimidad FALLA CONDENANDO a “LI”, como autor del delito contra La Libertad Sexual – VIOLACION SEXUAL de menor de edad , ilícito penal previsto y penado por el artículo 173 del Código Penal , en agravio	1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple 2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencial).	1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
X												10
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN												

	<p>SIBM; IMPONIENDOLE TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena que deberá cumplirse en el Establecimiento Penal que disponga el INPE; pena que se computara desde el día 26 de julio de 2018 y vencerá el 25 de julio 2048.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">DESCRIPCION DE LA DECISION</p>	<p>2 SE DISPONE la ejecución Provisional de la Sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del CPP; en consecuencia, encontrándose en calidad de reo en cárcel el imputado, OFICIESE las papeletas de ingreso en calidad de sentenciado al director del Establecimiento Penal de Puerto Pizarro.</p> <p>3 FIJAMOS como reparación civil la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES (S/50.000.00), que deberá ser cancelada por el sentenciado a favor la menor agraviada, de iniciales B.M.S.I.</p> <p>4 DISPONEMOS TRATAMIENTO TERAPEUTICO a favor del condenado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación a fin de facilitar su readaptación social, conforme lo previsto en el artículo 179-A del Código Penal, OFICIANDOSE con dicho fin.</p> <p>5. MANDAMOS, que consentida o ejecutoriada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>					<p>X</p>					

<p>que sea la presente sentencia, se REMITA copias certificadas al jefe de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte, para la inscripción de la presente sentencia en los registros que correspondan, y posterior a ello se remita el presente proceso al Juzgado.</p>																			
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, TUMBES, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron todos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al

sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD CON ENFASIS EN LA INTRODUCCION Y LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, TUMBES,2022.

P. EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes					Calidad de la Parte Expositiva de la Segunda Instancia				
			1	2	3	4	5	1	3-4	5-6	7-8	9-10
INTRODUCCION	SALA PENAL DE APELACIONES DE TUMBES EXPEDIENTE N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03 JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL – SEDE CENTRAL IMPUTADOS: LL DELITOS: VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD – INDEMNIDAD SEXUAL ESPECIALISTA : Dra. E. T. O RESOLUCIÓN: N° CATORCE Tumbes, uno de agosto del año dos mil diecinueve I.- VISTA Y OIDA: En audiencia privada de apelación de sentencia formulada contra la Resolución Nro. Ocho, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, que RESUELVE: CONDENAR a “LL”, por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual y demás que contiene.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1	3-4	5-6	7-8	9-10
						X						10

		<p>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>I PLANTEAMIENTO DEL CASO</p> <p>Sentencia materia de apelación</p> <p>Es materia de apelación la sentencia de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, expedida por los mismos del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial-Sede Central, que resolvió:</p> <p>CONDENAR al acusado LL, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público, por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, delito previsto y penado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales SIBM; IMPONIENDOLE TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena que deberá cumplirse en el Establecimiento Penal que disponga el INPE; pena que se computara desde el día 26 de Julio de 2018 y vencerá 25 de Julio de 2048.</p> <p>SE DISPONE la Ejecución Provisional de la Sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del CPP; en</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte</p>				X						

<p>consecuencia, encontrándose en calidad de reo en cárcel el imputado, OFICIESE las papeletas de ingreso en calidad de sentenciado al director del Establecimiento Penal de Puerto Pizarro.</p> <p>SE FIJA como reparación civil la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES (50,000.00), que deberá ser cancelada por el sentenciado a favor la menor agraviada, de iniciales BMSI.</p> <p>SE DISPUSO TRATAMIENTO TERAPEUTICO, TERAPEUTICO a favor del condenado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación a fin de facilitar su readaptación social, conforme lo previsto en el artículo 179-A del Código Penal, OFICIANDOSE con dicho.</p> <p>CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, se REMITA copias certificadas al Jefe de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte, para la inscripción de la presente Sentencia en los registros que corresponden, y posterior a ello se remita el presente proceso, al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal.</p> <p>En base al recurso de apelación, se precisa que la Sentencia ha sido impugnada por:</p> <p>La Defensa Técnica, respecto a todos los extremos de la sentencia condenatoria, declarando la nulidad de la misma y en consecuencia se absuelva al sentenciado de los cargos imputados.</p>	<p>civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-

PE-03, Distrito judicial Tumbes-Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.; no se encontraron.

Cuadro 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD, CON ENFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS, EL DERECHO, LA PENA Y LA REPARACION CIVIL; EN EL EXPEDIENTE N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, TUMBES,2022

P. CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA	EVIDENCIA EMPÍRICA					PARÁMETROS					Calidad de la Motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia										
MOTIVACION DE LOS HECHOS	SEXTO: ALEGATOS DE LAS PARTES 6.1. Pretensión y Alegatos de la Defensa 6.1.1. Alegatos de apertura. – Señala al efectuar sus alegatos de apertura la defensa técnica sostiene que son dos lo puntos sobre los que va a girar su argumentación, el primero de ellos es el incumplimiento del deber de objetividad que constituye una obligación del Ministerio público y el segundo que está orientado a demostrar falta de vinculación de las pruebas que han sido actuadas en juicio oral pues resultan ser contradictorias e inconsistentes para determinar la responsabilidad de su patrocinado no acreditándose vinculación de su patrocinado con la comisión del ilícito investigado, razones por las cuales solicita que oportunamente se declare la revocatoria o nulidad de la sentencia emitida. 6.1.2. Alegatos de Clausura: La defensa efectúa un detalle sobre los hechos ocurridos, exponiendo que tienen su origen en lo ocurrido conforme a la siguiente sentencia: el sábado 21 de julio de 2018 por primera vez, y que ante el conocimiento de su presunta ocurrencia la agraviada ha sido evaluada en fecha miércoles 25 de julio de 2018, procediéndose a la detención de su patrocinado al día	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	1	2	3	4	5	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20			
						X																			

<p>El primer cuestionado realizado consiste en la falta de objetividad del Ministerio Publico, puesto que debido a que el colegiado Superior revoco la resolución de prisión preventiva dictada por Juez de Investigación preparatoria disminuyéndola de 09 a 07 meses; la fiscalía reacciono concluyéndola investigación al mes y medio, el 14 de setiembre de 2018 y formulo acusación ; todo esto sin atender lo solicitado por la defensa en fecha 19 de setiembre de 2018, cuando solicito más de 20 diligencias, entre ellas solicito la declaración de LAZD, quien trabaja como ayudante en el lugar donde ocurrieron los hechos; la declaración de AS quien es padre de la menor agraviada; la declaración del médico RO a fin de que brinde detalles sobre la enfermedad que sufría la menor, la historia clínica de la menor, reporte de viajes de la madre de la menor en la agencia de transportes flores; pericia psicológica a la madre de la menor ; y demás diligencias importantes que el Ministerio Publico no realizo , y faltando a su deber de objetividad no practico las diligencias solicitadas, no pudiéndose determinar si su patrocinado como fruto de las relaciones se había contagiado de la enfermedad candidiasis que padecía la víctima y pudo ser contagiado el sentenciado, que resulta para la defensa cuestionable que las pruebas se hayan actuado en 48 horas , y que en un mes con catorce días se concluyó la investigación; sin tener en cuenta que la menor agraviada en cámara Gesell ha detallado que “no entro el pene”, es decir que no ha existido violación; la fiscalía no ha realizado investigación alguna a favor de su patrocinado; respecto al segundo de los cuestionamientos señala que las pruebas de cargo</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formuladas contra su patrocinado no son certeras puesto que es probable que la menor haya sufrido lesiones cuando esta se rascaba sus partes íntimas por la candidiasis que padecía, y que en consecuencia no generan convicción respecto a la vinculación de su patrocinado con los hechos investigados.</p> <p>6.2. Pretensión y Alegatos del Ministerio Publico</p> <p>6.2.1. Alegatos de Apertura.- sostiene el defensor de la legalidad que la sentencia de alzada ha sido emitida y se ha dado respetando los canones definidos por la Constitución Política y la ley; que se ha respetado lo dispuesto por el artículo 393 inc.2 del código Procesal Penal para los fines de valoración individual y en conjunto de pruebas, que irradia en la determinación de los hechos y la vinculación del procesado en la comisión del ilícito, en la determinación de los hechos y la vinculación del procesado en la comisión del ilícito, por lo que consecuentemente la sentencia debe ser confirmada.</p> <p>6.2.2. Los alegatos de Clausura: Señala el representante del Ministerio Publico que los hechos materia de argumentación por la defensa no se ajustan a la verdad, puesto que el Ministerio Publico ha realizado ha efectuado aproximadamente treinta diligencias como pericias, testimoniales, inspección en el lugar de los hechos y demás necesarias para el esclarecimiento de lo investigado, y que en todo caso debió acudir al principio rogatorio o dispositivo para ser atendido en el entorno de la investigación. Asimismo , que resulta ser claro que la imputación del Ministerio Publico consiste conforme a la versión de la menor agraviada que el sentenciado ha</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretendido lograr la penetración con su miembro viril, logrando finalmente introducir uno de sus dedos, hecho ocurrido en la ciudad de Tumbes, en un almacén de verduras que se encuentra ubicado en la calle Francisco Ibáñez 373-Tumbes, frente a la picantería “el estadio”, resultando la víctima con signo de violación sexual reciente conforme ha sido determinado por el médico legista, y que en la evaluación psicológica presenta signos de estresor compatible con violación sexual, existiendo suficientes elementos probatorios con los que se acredita la comisión del ilícito penal y la responsabilidad penal del sentenciado apelante; pues conforme se ha señalado en la sentencia la menor ha detallado con precisión los hechos en cámara Gesell, inclusive como es que sintió dolor, detallándose en la pericia médico legal que la menor presenta signos de desfloración reciente no pudiéndosele exigir a la menor expresiones de pulcritud en el relato, se ha actuado como prueba anticipada la declaración de la madre de la menor, así mismo se ha llevado a cabo una inspección en el lugar de los acontecimientos que coincide con las características del ambiente descrito por la víctima cuando ha expuesto haber sido violada.</p> <p>Agrega que la investigación ha sido instaurada en fecha 26 de julio de 2018, concluyendo en fecha 11 de setiembre del mismo año, siendo que el abogado defensor ha solicitado la realización de diligencias posteriormente, es decir mediante escrito de solicitud de diligencias es de fecha 19 de setiembre de 2018, nueve días después de agotadas la investigación preparatoria, no habiéndose recortado de manera alguna el derecho de defensa toda vez que las diligencias solicitadas</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además de no ser relevantes, pudieron ser requeridas en la etapa intermedia, al efectuarse el control de acusación.</p> <p>SEPTIMO: PRUEBAS ACTUADAS</p> <p>En instancia de Apelación</p> <p>7.1. En la audiencia de apelación, luego de ser instruido en sus derechos en juicio y al ser preguntando el sentenciado expreso su voluntad de no declarar en esta instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 376 del CPP.</p> <p>7.2. En la etapa de autodefensa del sentenciado conforme a lo dispuesto en el artículo 386 inc. 1 literal d), ha detallado que tiene una relación sentimental con A, quien madre de la menor agraviada BMSI expresa como antecedentes que la menor desde los primeros días del mes de julio del año dos mil dieciocho se encontraba delicada de salud por tener una infección en sus genitales, donde según señala que le expreso la madre de esta, que la víctima presentaba unos granitos que le generaban gran escozor en sus partes íntimas razón por la que acudió a la farmacia donde le brindaron una crema, sin embargo al continuar con las molestias que tenía, que inclusive le generaban dolor al miccionar; acudieron al médico quien diagnóstico que la menor BMSI sufría de candidiasis, brindándole tratamiento, esto-según detalla-ocurrió el día 25 de julio de 2019. Asimismo agrega que debido a la ausencia de uno de sus trabajadores tuvo que reemplazarlo desde el día 18 de julio de 2018, concurriendo desde primeras horas de la mañana a trabajar al local ubicado frente a la picantería “ el estadio”, asistiendo voluntariamente A madre de la agraviada en su apoyo, hasta que luego de llevar a la menor al médico sorpresivamente una mañana le</p>										
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pregunto sorpresivamente y sin motivo sobre sus fondos económicos, y ante su negativa para brindarle información, le dijo que necesitaba dinero para sus pasajes toda vez que tenía el deseo de viajar a Pucallpa con sus hijas a fin de pasar las fiestas patrias en dicho lugar con su familia, expresando “ mas vale que me des , sino te vas a arrepentir”, y ante luego de su negativa para darle dinero, ha salido con rumbo a la Sunat, y al retomar fue intervenido por personal policial, siendo llevado a la comisaria de el Tablazo donde se dio con la sorpresa que había sido denunciado por violación sexual.</p> <p>En Primera Instancia</p> <p>7.3. Pruebas Personales</p> <p>7.3.1. Declaración del acusado LL</p> <p>7.3.2. Examen del Perito LM, quien efectuó la inspección técnica policial en el lugar de los hechos</p> <p>7.3.3. Examen del psicólogo MCT, quien participo en la diligencia en cámara Gesell de la menor agraviada, y asimismo emitió el protocolo de pericia psicológica 518-2018-PSC practicado a la menor agraviada BMSI</p> <p>7.3.4. Examen del perito MCT, respecto a la pericia psicológica practicada al sentenciado apelante LL</p> <p>7.3.5. Examen del perito ROG respecto al certificado médico legal 005887-H, practicado a la menor agraviada BMSI</p> <p>7.3.6. Testimonial del efectivo policial interviniente YTC</p> <p>7.3.7. Testimonial del efectivo policial participante en la investigación RVG</p> <p>7.3.8. Testimonial del efectivo policial participante en la investigación FFVV</p> <p>7.4. Oralización de Documentos</p> <p>7.4.1. Acta de denuncia verbal del 26 de julio de 2018</p> <p>7.4.2. Acta de intervención policial</p>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.4.3. Ficha de RENIEC de la menor de iniciales BMSI</p> <p>7.4.4. Copia simple de D.N.I. de la menor agraviada de iniciales BMSI</p> <p>7.4.5. Certificado medico legal 005787-H practicado a la menor de iniciales BMSI</p> <p>7.4.6. Acta fiscal</p> <p>7.4.7. Entrevista única de fecha 27 de julio de 2018</p> <p>7.4.8. Protocolo de pericia psicológica Nro 005818-2018</p> <p>7.4.9. Acta de constatación policial en la escena del crimen</p> <p>7.4.10. Parte pericial de inspección en la escena del crimen Nro 026-2018</p> <p>7.4.11. Acta de visualización de teléfono celular incautado a LL</p> <p>7.4.12. Antecedentes policiales</p> <p>7.4.13. Acta de incautación de teléfono celular</p> <p>7.4.14. Acta de recepción de mensajes que obran en el teléfono de la madre de la menor</p> <p>7.4.15. Formulario de cadena de custodia con 04 videos, correspondientes al lugar de los hechos.</p> <p>7.4.16. Formulario de cadena de custodia del equipo celular marca Bitel, incautado al imputado</p> <p>7.4.17. Copia de DNI de A, y de las menores ARSI y BMSI</p> <p>7.4.18. Certificado médico legal de LL</p> <p>7.4.19. Oficio Nro 3492-2018, detallando que el sentenciado LL no tiene antecedentes penales.</p> <p>7.4.20. Protocolo de pericia psicológica de A Nro 5819-2018, quien presenta conciencia conservada y reacción ansiosa por situación asociada a experiencia negativa de tipo sexual, da más preponderancia a situación de su menor hija vulnerable.</p> <p>7.4.21. Protocolo de pericia psicológica de LL, quien presenta estado de conciencia conservado,</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pobre capacidad empática, superficial y distante en sus relaciones interpersonales, dominante, manipulador, y hábil en el manejo de situaciones sociales adversas. Actitud frente al proceso evaluativo poco espontaneo y calculador en sus respuestas.</p> <p>7.4.22. CD conteniendo entrevista única</p> <p>7.4.23. Cuaderno de prueba anticipada y audio respectivo a la declaración, acta y audio de prueba anticipada obrante en el expediente Nro 1628-2018-70, de A.</p>									
<p style="text-align: center;">MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<p>PRIMERO: LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL CODIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Marco Constitucional. - Los principios son categorías lógico-jurídicas que han sido contemplados muchos de ellos en la Constitución o en la Ley. Son proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que inspiran normas concretas y pueden utilizarse directamente, a falta de estas, pues no prescriben una conducta determinada, sino expresan criterios y razones. En el artículo 139° de la Constitución Política del estado, se han previsto la mayoría de derechos y principios, como conjunto de normas en el cual debe desenvolverse la actividad procesal. Marco Legal. - El Código Procesal Penal se sustenta en estos y otros principios, que han sido recogidos en dicho cuerpo normativo y sobre todo en su Título Preliminar, como es el derecho al debido proceso y el derecho a la motivación de las resoluciones, prevaleciendo los principios sobre cualquier otra disposición del mismo Código, y sirven como fundamento de interpretación de las normas que integran el referido cuerpo normativo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, La Violación sexual a menor de edad, violación de la indemnidad sexual. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, (Según lo actuado en el proceso, sustentando con</p>				X				

<p>El Debido Proceso. - está comprendido entre los principios y derechos de la función Jurisdiccional, en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Es una cláusula general y residual o subsidiaria, por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria, tanto orgánica como procesal, en cuanto sean acordes con el fin Justicia al que se orienta la tramitación de un caso penal, esto es, ampara derechos que no están expresamente reconocidos en la Constitución. Respecto al debido proceso, se manifiesta cuando se pone en relación con los Convenios Internacionales, a través de los cuales pueden integrarse garantías concretas no recogidas expresamente en la Constitución, pero si en esos convenios, garantías que tienen nivel Constitucional a mérito de lo estipulado en la Cuarta Disposición final de la Ley fundamental. Precisando, además, que el Tribunal constitucional bajo el concepto de “proceso regular”, ha definido el debido proceso como un mecanismo rodeado de elementos compatibles con la justicia.</p> <p>Entre los derechos fundamentales, está el deber de motivar las resoluciones judiciales. Así la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del cinco de agosto de dos mil ocho, en el caso Aptiz Barbera y otros versus Venezuela, en su fundamento setenta y siete, reitera su línea jurisdiccional, respecto a la motivación, entendida como:” (...) la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”. Y en la misma línea del Tribunal Europeo en el caso Suominen Versus Finland, señaló que: “El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta</p>	<p>pruebas fehacientes, jurisprudencias, acuerdo Plenario mencionados en la sentencia.</p> <p>Si cumplen</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que califican jurídicamente los hechos y sus circunstancias, Art. 173, inciso 2 del C.P. y fundamentan el fallo).</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>									
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administración de Justicia”. Señalando finalmente que, “el deber de motivación es una de las “debidas garantías” incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso”. Garantía que la Constitución Política del Estado la consagra en el numeral 5° del artículo 139°.</p> <p>El Tipo Penal. - El tipo penal se identifica con el comportamiento descrito por la Ley, es decir con el supuesto de hecho típico del delito. Que una acción “típica” o “adecuada a un tipo penal” quiere decir que esa acción prohibida por la norma”. Tiene diversas funciones entre las que tenemos:</p> <p>Función de Garantía. - El tipo es siempre “tipo legal”, solo la ley escrita es fuente del tipo. Solo puede sancionarse un hecho cuando su punibilidad está legalmente (aplicación del principio de legalidad como un límite al poder punitivo del Estado) determinada antes de la comisión de él. Todo ciudadano debe, por tanto, tener la posibilidad, antes de realizar un hecho, de saber si su acción es punible o no”. Vemos entonces que el tipo selecciona conductas merecedoras de pena. Su redacción debe definir con claridad la conducta prohibida.</p> <p>Función indiciaria. - El tipo consiste en la descripción general de acciones antijurídicas; ello permite la selección inmediata entre los ilícitos punibles y los no punibles; esto da lugar a un juicio preliminar acerca del carácter antijurídico del hecho, se crea un indicio, una presunción siempre refutable acerca de la antijuricidad, ya que se puede dar la existencia de lo que conocemos como las causas de justificación.</p> <p>Función sistemática. – El tipo dirige todos los elementos que conforman el particular delito, porque es por medio de sus descripciones que se</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>miden los límites de la acción, los sujetos que intervienen, los extremos de la relación causal (jurídicamente relevante), el bien jurídico protegido cuyo ataque forma el contenido de la antijuricidad, los fundamentos de la culpabilidad en torno al juicio de reproche que se le hace al sujeto activo.</p> <p>SEGUNDO: DE LA IMPUGNACION</p> <p>2.1 Delimitación del recurso</p> <p>El artículo 409° del CPP establece la competencia del tribunal revisor, dispositivo cuyo numeral 1° prescribe que la impugnación confiere al tribunal competencia solo para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. Así mismo, la actividad recursiva se basa en diversos principios, entre ellos, el de limitación, conocido como “tantum appellatum quantum devolutum”. En base a este principio, el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solo en relación a las pretensiones y agravios invocados por el impugnante al formalizar el recurso.</p> <p>2.1.1. Delimitación de lo que es objeto de revision, el pronunciamiento se circunscribe a:</p> <p>i) Determinar si la prueba actuada y la motivación realizada por los miembros del Juzgado Penal colegiado Supraprovincial – Sede Central se encuentra debidamente motivada o no, en el extremo de la sentencia condenatoria contra el acusado: LL.</p> <p>ii) De ser así, si le corresponde confirmar la condena, y en caso contrario la nulidad de la apelada.</p> <p>2.2. El nuevo modelo procesal penal en relación al recurso de apelación de sentencia, en el artículo 425° .2</p>										
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Procesal Penal, estipula que la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y de las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. En relación a la prueba procesal establece como un límite que, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Dispositivo que debe ser concordado con su artículo 422°.5 de la misma norma adjetiva que prescribe que, en caso que las partes no insistan en la presencia de los testigos que han declarado en primera instancia, se estará en lo que aparece transcrito en el acta del juicio.</p> <p>Valoración de la Prueba</p> <p>2.3. En cuanto a la valoración de la prueba la norma adjetiva penal se adscribe al “Sistema de libre valoración”, consagrando un conjunto de disposiciones generales y específicas a partir de su Título Preliminar. Así, precisa que el Juez en primer término procederá a examinar individualmente y luego conjuntamente las demás, así mismo que, en la valoración de la prueba se respete las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia (arts. 393°. 2 y 158°.1del CP), entre otras reglas.</p> <p>2.4. En lo atinente al valor probatorio que debe merecer la declaración de un agraviado- aun cuando sea el único testigo de los hechos- conforme al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ- 116, debe estar rodeada de las siguientes garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones</p>										
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad del testimonio, que le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, demostrada con la coherencia y solidez del relato y de ser el caso la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.</p>										
<p style="text-align: center;">MOTIVACION PARA LA PARTE PENAL</p>	<p>TERCERO: TIPO PENAL</p> <p>El supuesto factico del delito Contra la Libertad Sexual- Violación Sexual de Menor de Edad se encuentra tipificado en el código penal: Violación Sexual de Menor de Edad. Artículo 173°</p> <p>El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <p>(...) 2) Si la victima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor a treinta y cinco años. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la victima o le impulse a depositar en el su confianza.</p> <p>Definición de violación Sexual, En los delitos contra la libertad sexual- violación sexual- el legislador intenta proteger el derecho a la libertad sexual, entendida en un doble sentido: derecho de autodeterminación sexual en las personas mayores de edad, y derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión</p>				<p>X</p>					

	<p>a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad.</p> <p>El caso de las personas que son víctimas menores de edad o de los incapaces, el bien jurídico que se ampara y protege es la intangibilidad sexual o indemnidad sexual. Se trata de hechos ocurridos en agravio de personas que, por su minoría o incapacidad, no pueden determinarse sexualmente porque aún no tienen libertad sexual, al no encontrarse física, fisiológica y psicológicamente aptas para determinarse al acceso carnal. Se busca resguardar el desarrollo normal de la sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros.</p> <p>En estos delitos, el tipo subjetivo se encuentra constituido por dos elementos: a) el primero denominado “elemento subjetivo adicional al dolo”, que se encuentra constituido por la finalidad última que persigue el agente con su conducta. Es decir, que el autor tiene como fin lograr la satisfacción de su apetito sexual; es así que, para lograr su objetivo, el agente, la mayoría de las veces, actúa por medio de un plan previamente ideado. El agente debe actuar motivado en lograr la satisfacción sexual y dicha finalidad lasciva puede presentarse de forma principal o accesoria, y b) el segundo “dolo”, que se presenta cuando el agente actúa con conocimiento y voluntad de cometer el ilícito, es decir, que el sujeto activo debe saber que con la actuación voluntaria desplegada por él, esta es poniendo en movimiento la violencia o amenaza grave, someterá a la víctima al acceso carnal sexual, colocándola en un comportamiento pasivo con la finalidad que soporte el acceso carnal sexual no requerido por ella.</p> <p>El delito de violación sexual de menor de edad, se consuma con la</p>	<p>sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penetración total o parcial del órgano sexual masculino (en la vagina, ano, boca), u otro objeto o parte del cuerpo (en la vagina o ano). “Que, el delito de violación sexual se consuma con la introducción del pene, aunque sea parcialmente, que, en efecto, la consumación del delito solo requiere la penetración en los órganos sexuales de la mujer, sin que sea exigible la perfección fisiológica del coito, la copula normal y completa en su alcance y consecuencias, solo se requiere que existía penetración, no que se produzca la rotura más o menos completa del himen con desfloración de una mujer virgen (R.N. N° 874-2005- San Martin, del 16705/2005)”. CUARTO: IMPUTACION Y SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Acusación 4.1. El representante del Ministerio Publico atribuye al imputado lo siguiente: Haciendo uso de las redes sociales, el procesado ha logrado contactar con “A”, logrando convencerla para que se traslade con sus menores hijas a la Ciudad de Tumbes desde Pucallpa (Ucayali), a fin de que esta pueda trabajar, ofreciéndole alojamiento en su domicilio, ubicado en esta ciudad. Ocurre que al llegar a Tumbes el acusado les alquilo un departamento cuya renta pagaba el, laborando la madre de la víctima en un almacén, propiedad de la mama del acusado. Posteriormente en fecha 25 de julio del año 2018, la madre de la menor de iniciales BMSI (10 AÑOS) acudió al colegio de la menor para informar que por motivos de salud su menor hija no iba a asistir al colegio, y el día 26 de julio del 2018, su menor hija le refiere que se fueran de la casa donde estaban, detallándole que en circunstancias en que acudido</p>	<p>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de importancia de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la vivienda del acusado con la finalidad de traer víveres, este la había realizado tocamientos en sus partes íntimas provocándole dolor al introducirle se dedo en la vagina, hecho ocurrido en el almacén de verduras, ubicado en la calle Francisco Ibáñez N° 373- Barrio Buenos Aires, de la ciudad de Tumbes, frente a la cevicheria conocida como “ El Estadio”.</p> <p>Ante las versiones del agravio sufrido por su hija, la madre de esta, a las dieciséis horas del mismo día 26 de julio del 2018, aprovechando que el investigado había salido, junto con sus hijas se dirigió a la comisaria de la mujer para poner en conocimiento de los hechos, siendo trasladada por el personal policial hacia la sede policial del sector “El Tablazo” para denunciar los actos efectuados a su hija, y realizándole los primeros actos de indagación se le realiza el reconocimiento médico legal a la menor de iniciales BMSI (10 Años) se determinó que la menor presenta desgarro reciente y presencia de sangrado en poca cantidad, procedente de introito vaginal, concluyendo que la menor que presentaba signos de desfloración reciente, además signos de candidiasis vaginal, no evidenciándose lesiones traumáticas externas recientes, extra genitales ni paragenitales, conforme se establece del certificado Médico N° 005787-H, de fecha 26 de julio de 2018, efectuado por el Dr. R.O.G., Médico legista, asimismo se lleva a cabo la diligencia en cámara Gesell, el día 27 de julio del 2018, donde la menor de iniciales BMSI (10 Años) identifico a LL como su agresor sexual, el mismo que resulta ser pareja de su madre , y expone que le día de los hechos la llevo al almacén en la noche, detallando que en el lugar habían papas y cebollas, que las paredes del almacén son de verde</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	clarito y es ahí en donde le introdujo el dedo en su vagina, además que sintió el pene del imputado, pero que no logro penetrarla, agrega que sintió algo que le hacía doler muy fuerte cuando el imputado le tocaba sus partes íntimas, vagina.													
MOTIVACION PARA LA REPARACION CIVIL	<p>QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>El a quo sostiene:</p> <p>5.1. que respecto a la agraviada BMSI se ha llegado a establecer su edad con el mérito de la ficha de RENIEC, y copia de su DNI de donde se establece que la misma ha nacido el día 27 de noviembre del año 2007, es decir que en la fecha de los hechos tenía diez años y siete meses de edad: asimismo que con el contenido del certificado Médico N° 005787-H, de fecha 26 de julio de 2018, efectuado por el Dr. ROG, Médico legista, se ha verificado que la menor presenta signos de desfloración reciente, siendo la lesión compatible con el ingreso no completo de pene u objeto similar sobre las paredes del himen.</p> <p>5.2. Comisión del Hecho: De los medios de prueba actuados se tiene acreditado que, con la valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, tanto testimoniales como pruebas documentales, se ha establecido según el colegiado, de manera clara y específica que el hecho materia de acusación ha permitido determinar la comisión del hecho e individualizar al responsable del delito de violación.</p> <p>5.3. Acreditación de la vinculación del acusado con los hechos. - Considerando que de todo lo expuesto concurren de manera copulativa los criterios de certeza que establece el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, por lo que la imputación de la menor es capaz de enervar la presunción de inocencia</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. , constituyéndose la Violación sexual a menor edad en un delito doloso, por el cual le imponen la pena privativa de libertad. Si cumple</p>					X							

<p>que como precepto constitucional asiste al imputado, siendo que al ser valorada conjuntamente con los demás elementos probatorios descritos precedentemente permiten crear certeza en el colegiado respecto a la conducta desplegada por el imputado, además con la actuación de los medios de prueba valorados con sana crítica, se acredita con grado de certeza la responsabilidad del acusado LL en la comisión del delito materia de juzgamiento, conducta realizada de manera consciente y voluntaria, sin que medie circunstancia alguna de eximente o atenuante de responsabilidad prevista en el artículo 20 del código penal. 5.3.1. en cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva. - Señala el colegiado Supraprovincial que el mismo sentenciado ha precisado en juicio oral que no ha tenido ningún problema con la menor agraviada, descartando de esta manera que las imputaciones tengan móviles espúreos, al detallar la menor agraviada la forma y circunstancias en que fue agredida en su integridad sexual por el acusado LL.</p> <p>5.3.2. Verosimilitud en la imputación. – puesto que la menor ha narrado la forma y circunstancia en que acaecieron los hechos, conforme a los detalles brindados en Cámara Gesell, donde expone de manera coherente como es que el sentenciado LL intento introducir su miembro viril en su vagina para finalmente señala la menor que sintió dolor cuando el agresor logra penetrarla con su dedo, lo que se encuentra corroborado con el certificado Médico legal, practicado cinco días después del hecho y se concluye que presenta desfloración sexual reciente, detallando las lesiones sufridas aun no cicatrizadas compatibles con los cargos</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>									
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formulados, asimismo la existencia de correlato con el lugar donde ocurrieron los hechos al haber efectuado una descripción pormenorizada del sitio conforme al parte policial de inspección en la escena del crimen N 026-2018, sumado a ello se tiene que el propio sentenciado LL ha reconocido que debido a que su trabajador- pelador de papas- no se encontraba en el lugar el día de los hechos por motivos de realizar un viaje de emergencia, asimismo la menor ha sido evaluada por el perito MCT, quien detalla que esta presenta stress agudo asociado a stresor de tipo sexual , en la misma línea se hace una descripción de la pericia psicológica del acusado N 005836-2018-PSC detallando que se encuentra en estado de conciencia conservado de manera que puede responder por sus actos, y que estando a sus aspecto psicológico resulta compatible con la conducta que se le imputa, maxime si se aprecia de la lectura de los mensajes de comunicación que tenía por wasap con la madre de la menor agraviada, se establece que su personalidad responde al perfil de agresor sexual.</p> <p>5.3.3. Persistencia en la incriminación. – El colegiado supraprovincial detalla cómo es que la menor agraviada comento a su progenitora la agresión sexual sufrida por el sentenciado, el lugar donde ocurrieron los hechos, versión que ha sido expuesta por la última de las mencionadas en juicio oral mediante prueba anticipada, concordante con el acta de denuncia verbal y acta de intervención policial, lo que ha sido corroborado por la victima en cámara Gesell, verificando conforme al acta de constatación en el lugar de los hechos que el lugar responde a las</p>										
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>características brindadas por la víctima, quien ha resultado afectada a consecuencia de los eventos sufridos.</p> <p>5.4. Decisión</p> <p>Los Magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial- Sede Central, mediante resolución Nro ocho, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, decidió CONDENAR a LL, acusado de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Publico, por el delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, y demás que contiene, conforme se detalla en el acápite I. Planteamiento del caso.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, distrito judicial de Tumbes, Tumbes,2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos, circunstancias que se dan por probadas o improbadas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones

evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO SOBRE EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD, CON ÉNFASIS: EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y DE LA

DESCRIPCIÓN DE LA DECISION; EN EL EXPEDIENTE N° 01628-2018-93-

2601-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, TUMBES,2022.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
<p>CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO</p> <p>OCTAVO: FUNDAMENTACION FACTICA Y ANALISIS</p> <p>8.1. El supuesto factico materia del proceso, tiene como antecedentes la existencia de una relación sentimental entre el sentenciado LL y A; el primero de ellos radica en la ciudad de Tumbes y la última de las mencionadas que radicaba en la ciudad de Pucallpa con sus dos menores hijas BMSI (agraviada) y ARSL. Y ante el ofrecimiento de trabajo, al haberse conocido a través de las redes sociales, la Madre acompañada de sus menores hijas decidió venir a Tumbes, iniciando una relación sentimental con el sentenciado LL.</p> <p>8.2. Establecida en Tumbes, en un alojamiento, cuya renta pagaba el sentenciado, laboraba la madre de la víctima en un almacén, propiedad de la Mama del sentenciado. Hasta que, en fecha 25 de julio del año 2018, la</p>	<p>1. EI pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple</p> <p>2. EI pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p> <p>3. EI pronunciamiento evidencia aplicación</p>	<p>X</p>	1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION			10									

	<p>BMSI (10 años) acudió al colegio para informar que por motivos de salud su menor hija no iba a asistir al colegio, y el día 26 de julio del 2018, su menor hija le refiere que se fueran de la casa donde estaban, detallándole que en circunstancias en que acudió a la vivienda del acusado con la finalidad de traer víveres, este le había realizado tocamientos en sus partes íntimas provocándole dolor al introducirle su dedo en la vagina, hecho ocurrido en el almacén de verduras, ubicado en la calle Francisco Ibáñez N° 373-barrio buenos aires, de la ciudad de Tumbes, frente a la cevichería conocida como “El Estadio”.</p> <p>8.3. Al tomar conocimiento de los hechos la madre de la agraviada junto con sus hijas, el mismo día 26 de julio del 2018, aprovechando que el investigado había salido, junto se dirigió a la comisaria de la mujer para poner en conocimiento de los hechos, siendo trasladada por el personal policial hacia la sede policial del sector” El Tablazo” para denunciar los actos de abuso en contra de su menor hija, y realizándole los primeros actos de indagación se le realiza el reconocimiento medico legal a la menor de iniciales BMSI (10 años) lográndose determinar que la menor presenta en el himen desgarrado reciente y presencia de sangrado en poca cantidad, procedente de introito vaginal, concluyendo la pericia que la menor presentaba signos de desfloración reciente, no evidenciándose lesiones traumáticas externas recientes, extra genitales ni paragenitales, conforme se establece del Certificado Medico N° 005787-H, de fecha 26 de julio de 2018,</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>																	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectuado por el Dr. ROG, Medico Legista, asimismo se lleva a cabo la diligencia en cámara Gesell, el día 27 de julio del 2018, donde la menor de iniciales BMSI (10 Años) identifico al señor LL como su agresor sexual.</p> <p>8.4. Respecto a los hechos la menor ha detallado que el día de los hechos el sentenciado Ll la llevo al almacén en la noche, detallando que en el lugar habían papas y cebollas, que las paredes del almacen son de verde clarito y es ahí en donde le introdujo el dedo en su vagina, además que sintió el pene del imputado, pero que no logro penetrarla, agrega que sintió algo que le hacia doler muy fuerte cuando el imputado le tocaba sus partes íntimas, vagina.</p> <p>8.5. Agotadas las etapas del proceso, entre ellas la etapa estelar del mismo, la causa quedo expedita para emitir sentencia, exponiendo el Colegiado de primera instancia en sus fundamentos principales que la responsabilidad penal evidentemente no se determina por la sola versión de la agraviada sino, que se requiere además del acopio del material probatorio o sea suficiente y abundante para generar convicción en el Juzgador respecto de la comisión del evento celictual y de la responsabilidad penal del acusado; recurriendo al análisis de la tesis del Ministerio Publico conforme al criterio jurisprudencial contenido en Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116,-fundamento 9b), “(...)Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Sí cumple</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contra del sindicato que incorporen algún hecho, dato circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador”.</p> <p>8.6. En el caso sub judice, en el que la declaración de la víctima adquiere aptitud probatoria para enervar la presunción de inocencia, teniendo en cuenta la clandestinidad del hecho; efectivamente tenemos que recurrir al tratamiento para considerarse como prueba válida siguiendo el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco, la que da valor a la declaración de víctima como prueba de cargo suficiente y hábil para enervar ese derecho fundamental, siempre y cuando se cumplan los requisitos y no se adviertan razones objetivas que invaliden dichas afirmaciones. Con tal fin que no basta la sola declaración de la víctima, para que quede automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia del acusado; es necesario , que el testimonio de la víctima cuando se erige en prueba de cargo, esta sujeto a criterios para su valoración , como son : i) la ausencia de incredibilidad subjetiva, ii) verosimilitud del testimonio, iii) persistencia en la incriminación , y la existencia de corroboraciones externas a esa declaración incriminatoria, parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración.</p> <p>8.7. Este colegiado superior considera que la motivación de resoluciones, conforme se ha señalado, constituye un deber jurídico del Juez, esto implica la</p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación de fundamentar en forma coherente el procedimiento lógico que se ha seguido en este caso, para llegar a una conclusión, que le permite llegar a una decisión final.</p> <p>8.8. Así encontramos que la defensa técnica del sentenciado apelante, sostiene que el Ministerio Público ha faltado a su deber de objetividad, al haber concluido la investigación preparatoria en mes y medio, no atendiendo el pedido de la defensa formulado en fecha 19 de setiembre de 2018, a fin de que se realicen diligencias que considera de sustancial importancia para el esclarecimiento de los hechos, a favor de su patrocinado; entre ellas resalta en la audiencia de apelación las mas importantes como: la declaración de LAZD, quien trabaja como ayudante en el lugar donde ocurrieron los hechos; la declaración de AS quien es padre de la menor agraviada; la declaración del medico RO a fin de que brinde detalles sobre la enfermedad que sufría la menor, la historia clínica de la menor; reporte de viajes de la madre de la menor en la agencia de transportes flores; pericia psicológica a la madre de la menor.</p> <p>Sobre tales argumentaciones, en la audiencia de apelación el representante del Ministerio ha sostenido que las diligencias en mención han sido solicitadas en forma extemporánea, detallando que las investigaciones realizadas por el titular de la acción penal han sido iniciadas en fecha 26 de julio de 2018, dándose por concluidas y formulada la acusación en fecha 11 de setiembre del mismo año, siendo en esas circunstancias, cuando ya</p>								
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se había dado por concluida la investigación preparatoria que la defensa técnica ha solicitado la realización de diligencias, es decir que estas se encontraban fuera de la posibilidad que la fiscalía las pueda realizar por existir ya un requerimiento acusatorio, ello en razón de que la sala penal había revocado la prisión preventiva en el extremo del plazo reduciéndola de 09 a 07 meses, pero que además las diligencias requeridas por la defensa no eran relevantes y no iban a cambiar los hechos ya establecidos por el Ministerio Público.</p> <p>8.9. La fecha de la presentación de la solicitud de las diligencias formuladas por la defensa ha sido presentados efectivamente en fecha diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho, es decir cuando ya se había dado por concluida la investigación preparatoria y el Ministerio Público había ya formulado requerimiento acusatorio. Circunstancia de temporalidad que ha sido reconocida por la defensa, es decir que efectivamente las diligencias solicitadas por el señor abogado han sido cuando las investigaciones no se encontraban bajo la potestad de la fiscalía, por haber ingresado la etapa intermedia del proceso.</p> <p>8.10. la posibilidad de ofrecer pruebas en etapa intermedia. –</p> <p>8.10.1. El Tribunal constitucional, ha señalado en la sentencia, recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, que el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados</p>								
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para presentar los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, en la sentencia recaída en el expediente N°. 6712-2005-HC/TC, fundamento 15, delimito el contenido del derecho a la prueba en los siguientes términos: (...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida.</p> <p>8.10.2. La etapa intermedia cumple una de las funciones mas importantes en la estructura del proceso común, es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del Juicio Oral, produciéndose a través de la judicatura el saneamiento del proceso, control de lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación; corriendo el traslado a las partes a fin de que en el plazo de 10 días puedan ofrecer medios de prueba para el juicio; adjuntando la lista de testigos y peritos, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate, también pueden presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que</p>								
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deben ser requeridos, a fin de que en audiencia preliminar de control de acusación, concluido el debate, el Juez emita el pronunciamiento respectivo sobre la admisibilidad de los medios de prueba.</p> <p>8.10.3. Incluso, al finalizar la etapa probatoria del juicio oral (art. 385 del CPP) se prevé la posibilidad a pedido de parte o de oficio de realizar una inspección, así como la actuación de nuevos medios de prueba que resulten indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. Esto significa que solo se podría actuar estos medios de prueba si han quedado como manifiestamente necesarios en el debate probatorio.</p> <p>8.10.4. Sobre lo expuesto por la defensa, no cabe duda que el escrito solicitando la realización de diligencias presentando ante el Ministerio Público ha sido presentado cuando ya se había dado por concluido la investigación y formulado el requerimiento acusatorio, es decir que había precluido la etapa encontrándose el proceso en etapa intermedia y es precisamente en esa etapa donde la defensa tuvo plena libertad para materializar su pedido ante el órgano jurisdiccional para ofrecer e incorporar pruebas bajo las reglas básicas del debido proceso a fin de configurar su pretensión o su defensa. Sin embargo, no fue materializado pedido alguno por la defensa técnica, a pesar de que la ley le franqueaba a plenitud su ejercicio sin limitación.</p> <p>8.10.5. Tal como se ha señalado la norma adjetiva penal permite a las partes ofrecer ampliamente sus medios de prueba exigiendo</p>								
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para ello principalmente que se indique los hechos sobre los que se referirán, es decir su pertinencia. Son estos medios de prueba los que, junto con los ofrecidos por el fiscal y las demás partes, serán debatidos en la audiencia de control de acusación (art. 352.5° del CPP). Luego de este debate el Juez de la investigación preparatoria decidirá de modo inimpugnable cuales serán admitidos y, por lo tanto, debatidos en juicio oral para acreditar la culpabilidad o inocencia del procesado; de manera que la defensa técnica a pesar de haber efectuado un pedido fuera de plazo ante el Ministerio Publico, tenía allanada el camino a fin de efectuar su petición ante el órgano jurisdiccional, a fin de ser sometido al filtro procesal.</p> <p>8.10.6. Inclusive, una vez iniciado el juicio oral, ha tenido la posibilidad de ofrecer nueva prueba respecto de aquella que conoció de su existencia después de la audiencia de control de acusación, y reiterar el ofrecimiento de alguna prueba denegada en la audiencia de control de acusación si se propone una especial argumentación.</p> <p>Por ello este tribunal considera que no ha se ha vulnerado el principio de objetividad con el que el Ministerio Publico debe realizar las investigaciones, pues la solicitud de la defensa ha sido formulada cuando ya la investigación se encontraba en la etapa intermedia, y por otro lado el derecho a probar de la defensa, también se ha encontrado debidamente garantizado con la posibilidad que ha tenido la defensa de poder incorporar</p>								
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pruebas al proceso judicial, ya sea en la etapa intermedia así como en la correspondencia al juicio oral, sin embargo esto no ocurrió. Además de lo expuesto debemos señalar entre las diligencias preliminares detalladas en la audiencia de apelación por la defensa, si se ha producido el examen en juicio de primera instancia del medico legista ROG; respecto a la historia clínica de la víctima; es decir que si se han tenido en cuenta estas pruebas importantes requeridas por la defensa.</p> <p>8.11. Respecto a los hechos materia de imputación se ha llegado a establecer que efectivamente como ha sido reconocido por el sentenciado LL, este ha sostenido una relación sentimental con la persona de A quien es madre de las menores BMSI (10 años) y ARSI, cuya minoría de edad se acredita con la ficha de RENIEC de la agraviada, quien ha nacido en fecha 27 de noviembre de 2007, por lo que al mes de julio de 2018 la agraviada contaba con diez años y siete meses de edad, la misma que fue objeto de abuso sexual-Indemnidad sexual en fecha 21 de julio de 2018, cuando esta concurrió al local ubicado frente a la picantería “ el estadio” de la ciudad de tumbes, y ante la ausencia de su trabajador, aprovechándose de la vulnerabilidad de la menor ha intentado penetrarla con su miembro viril a la víctima, no logrando su cometido ha procedido a efectuarle la introducción parcial de uno de sus dedos de la mano, causándole las lesiones que aparecen descritas en el reconocimiento medico legal Nro 005787 de</p>								
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 26 de julio de 2018. Donde se consigna entre otros: “desgarro incompleto reciente a horas III y VII horario en sentido de las agujas del reloj con orificio himeneal de 1.3 cm de diámetro, delgado de bordes eritematosos, presencia de sangrado en poca cantidad, presencia de secreción blanquecina grumosa con mal olor en regular cantidad procedente del introito vaginal” concluyendo que presenta signos de desfloración reciente, no presenta signos de acto contranatura y presenta signos de candidiasis vaginal, hechos con los que se acredita la comisión del acto abusivo, estableciéndose que el lugar donde ocurrieron estos han sido precisamente los descritos por la menor, conforme el acta de constatación policial y parte presencial de inspección en escena del crimen Nro 026-2018.</p> <p>8.12. La menor BMSI indica al sentenciado apelante LL como responsable del hecho cometido en su agravio; afirmación que ha sido expuesta en detalle en la entrevista única llevada cabo en cámara Gessel en fecha 27 de julio de 2018 exponiendo con contundencia como es que LL abuso de ella, hecho ocurrido en el almacén de papas, cuando no había nadie, inclusive llegó a amenazarla habiendo sentido el pene del imputado en sus partes íntimas pero que no entro en su vagina, que le toco con las manos sintiendo dolor, que le hizo daño. Tal como se ha mencionado, el abuso se ha acreditado con el certificado médico legal; asimismo se ha identificado el lugar con la inspección en la escena del crimen, siendo identificado el autor conforme al contenido de la entrevista única</p>								
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en chamara Gessel y el protocolo de pericia psicologica Nro. 005818-2018 que concluye que la menor agraviada, presenta claros indicadores emocionales agudos asociados a estresor de tipo sexual compatible con abuso sexual.</p> <p>8.13 En el caso sub judice, la declaración de la victima adquiere aptitud probatoria para enervar la presunción de inocencia, teniendo en cuenta la clandestinidad del hecho, efectivamente tenemos que recurrir al tratamiento para considerarse como prueba valida siguiendo el acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco, la que da valor a la declaración de victima como prueba de cargo suficiente y hábil para enervar ese derecho fundamental, siempre y cuando se cumplan los requisitos y no se adviertan razones objetivas que invaliden dichas afirmaciones. Con tal fin que no basta la sola declaración de la víctima, para que quede automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia del acusado; es necesario que el testimonio de la victima cuando se erige en prueba de cargo, esta sujeto a criterios para su valoración, como son: i) la audiencia de incredibilidad subjetiva, ii) verosimilitud del testimonio, persistencia en la incriminación y iii) existencia de corroboraciones externas a esa declaración incriminatoria, parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración.</p> <p>8.14. este tribunal Superior coincide con el Juzgado</p>								
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Colegiado Supraprovincial cuando se sostiene que podemos sostener válidamente que la sentencia emitida en primera instancia cumple con los canones exigidos por las normas del debido proceso en sus diferentes dimensiones, ya que se han respetado las garantías de respeto irrestricto del derecho de las partes procesales, especialmente el derecho de defensa del procesado; a las partes, quienes han tenido plena libertad probatoria. La sentencia ha sido emitida absolviendo cada uno de los cuestionamientos formulados por la defensa técnica del procesado, que han sido repetidos en segunda instancia; apreciándose un relato coherente y lógico-tal como ha sido expuesto en líneas ut supra-suficientes para emitir una sentencia condenatoria, habiendo efectuado un análisis y motivación suficiente de la pena impuesta; consecuentemente no existe vicio procesal alguno que justifique plenamente a este tribunal superior revoque o declare la nulidad de la sentencia o del proceso; por lo que la sentencia venida en grado debe ser confirmada, al haberse destruido el principio de presunción de inocencia.</p> <p>VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, y demás que contiene, conforme se detalla en el acápite I. Planteamiento del caso.</p>								
<p>DESCRIPCION DE LA</p>	<p><u>III DECISION</u> Por las consideraciones expuestas, la sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de tumbes de Conformidad con lo previsto en el artículo 425.3 del código</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>							

	<p>Procesal Penal, por UNANIMIDAD, RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: Declarar INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del acusado LL, contra la resolución número ocho de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, expedida por los miembros del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial- Sede central, que Resolvió: CONDENAR al acusado LL, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Publico, por el Delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR la resolución número ocho de fecha quince de Febrero del año dos mil diecinueve, expedida por los miembros del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial- Sede central QUE CONDENA a LL, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Publico, por el delito contra Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, delito previsto y penado en el artículo 173° INC. 2 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.I.B.M; IMPONIENDOLE TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena que deberá cumplirse en el Establecimiento Penal que disponga el INPE; y demás que contiene .</p> <p>TERCERO: REMITIR oportunamente según sea su estado, los actuados al órgano competente de primera instancia a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, dándose lectura a la misma en audiencia.</p>	<p>identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>				X					
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

S.S. J.L.R. V.A. M.N.	Sí cumple												
--------------------------------	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, TUMBES,2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron todos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

RESULTADOS CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – TUMBES.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	20	[17-20]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[9 - 12]	Media na						
		Motivación de la reparación civil					X		[5 - 8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, TUMBES,2022

NOTA. LA PONDERACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE LA PARTE CONSIDERATIVA, FUERON MULTIPLICADOS X 4 TOMANDO EN CUENTA QUE SON 4 DIMENSIONES.

LECTURA. El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Violación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°**01628-2018-93-2601-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, TUMBES,2022**, fue de rango muy alta. se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal –
Distrito Judicial de Tumbes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	20	[17-20]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[9 - 12]	Media na						
		Motivación de la reparación civil					X		[5 - 8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01628-2018-93-2601-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, TUMBES,2022**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron multiplicados x 4 tomando en cuenta que son 4 dimensiones.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación a una menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°**01628-2018-93-2601-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, TUMBES,2022**, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito sobre el delito de violación a un menor de edad, en el expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, distrito judicial de tumbes, tumbes, 2022, fueron de rango: muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegido Supraprovincial- S Central, del distrito judicial de tumbes cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango MUY ALTA Y MUY ALTA, respectivamente (Cuadro 1). **En la introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. **En la postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad, evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del

fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: MUY ALTA, MUY ALTA, MUY ALTA Y MUY ALTA, respectivamente (Cuadro 2). **En, la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos, circunstancias que se dan por probadas o improbadas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho**, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad. **En, la motivación de la pena**, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. **Finalmente en, la motivación de la reparación civil**, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico

protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.

Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: MUY ALTA Y MUY ALTA, respectivamente. **En, la aplicación del principio de correlación,** se encontraron todos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. **Por su parte, en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Tumbes, cuya calidad fue de MUY ALTA, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de RANGO MUY ALTA, MUY ALTA Y MUY ALTA, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango MUY ALTA Y MUY ALTA, respectivamente (Cuadro 4). **En la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. **Asimismo, en la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.; no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: MUY ALTA, MUY ALTA, MUY ALTA Y

MUY ALTA, respectivamente (Cuadro 5). **En, la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho; se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas), Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, La Violación sexual a menor de edad, violación de la indemnidad sexual, tipificado, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, (Según lo actuado en el proceso, sustentando con pruebas fehacientes, jurisprudencias, acuerdo Plenario mencionados en la sentencia, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que califican jurídicamente los hechos y sus circunstancias, Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, los cuales es entendible para cualquier persona que lee el documento **Por su parte en, la motivación de la pena**; se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la

claridad. **Finalmente en, la motivación de la reparación civil**, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango MUY ALTA Y MUY ALTA, respectivamente (Cuadro 6). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

VI CONCLUSIONES

EN CUANTO A LA DEMANDA DE PRIMERA INSTANCIA SE CONCLUYE:

XIII DECISION (PARTE RESOLUTIVA)

Por estas consideraciones, valoradas las pruebas con racionalidad y sana crítica, esto es con las máximas de la experiencia y principios de la lógica y de conformidad con lo prescrito en los artículos VII y VIII del Título Preliminar del código Penal, artículo 139 incisos 1,3,4,5,10,12 y 14 de la **Constitución Política del Perú**, artículos 29, 92 y **artículo 173° numeral 2 del Código Penal**, y de los artículos 372, 399 y 402 del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a nombre de la Nación el **JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** por Unanimidad **FALLA CONDENANDO** a “LL”, como autor del delito contra La Libertad Sexual – VIOLACION SEXUAL de menor de edad, ilícito penal previsto y penado por el **artículo 173 del Código Penal**, en agravio la menor de iniciales SIBM; IMPONIENDOLE **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, pena que deberá cumplirse en el Establecimiento Penal que disponga el INPE; pena que se computara desde el día **26 de julio de 2018 y vencerá el 25 de julio 2048**.

2 SE DISPONE la ejecución Provisional de la Sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del CPP; en consecuencia, encontrándose en calidad de reo en cárcel el imputado, **OFICIESE** las papeletas de ingreso en calidad de sentenciado al Director del Establecimiento Penal de Puerto Pizarro.

3 FIJAMOS como reparación civil la suma de **CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES (S/50.000.00)**, que deberá ser cancelada por el sentenciado **a favor la menor agraviada**, de iniciales B.M.S.I.

4 DISPONEMOS TRATAMIENTO TERAPEUTICO a favor del condenado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación a fin de facilitar su readaptación social, conforme lo previsto en el artículo 179-A del Código Penal, OFICIANDOSE con dicho fin.

5. MANDAMOS, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **REMITA** copias certificadas al jefe de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte, para la inscripción de la presente sentencia en los registros que correspondan, y posterior a ello se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal. **Disponiéndose** la lectura íntegra de la sentencia en audiencia pública que se llevará a cabo el día 27 de febrero del año 2019 a horas 09:15 de la mañana en la Sala N°03 del Establecimiento penal de Puerto Pizarro con quienes concurran.

EN CUANTO AL CUADRO DE CALIDAD DE PRIMERA INSTANCIA CONCLUIMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

En el cuadro 1 de Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria se derivan tres dimensiones de la variable como son: **PARTE EXPOSITIVA** que califica su dimensión de la variable en estudio como rango Muy Alta, dividiéndose a su vez en 2 subdimensiones de la variable como son la **Introducción** calificando su calidad de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos encabezamiento de la evidencia la individualización de la

sentencia- planteamiento – datos del acusado- aspectos del proceso- claridad lenguaje , la **Postura de las Partes**, revela que su calidad es de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos: descripción de los hechos- calificación jurídica- formulación pretensiones- pretensión defensa- claridad lenguaje ; **PARTE CONSIDERATIVA** que califica su dimensión de la variable en estudio como rango Muy Alta, dividiéndose en 4 sub dimensiones de la variable en estudio como se detalla: **Motivación de los hechos** revela que su calificación es de rango Muy Alta teniendo en cuenta lo parámetros previstos: selección hechos- fiabilidad de las pruebas- aplicación valoración conjunta- aplicación reglas de la sana critica – claridad lenguaje, la sub dimensión **Motivación de Derecho** revela que su calificación es de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos determinación tipicidad – determinación antijuricidad – determinación culpabilidad- nexo entre los hechos y el derecho- claridad lenguaje, la sub dimensión **Motivación de la Pena** revela que su calificación es de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos individualización pena- proporcionalidad lesividad- proporcionalidad con la culpabilidad – apreciación declaración acusado- claridad lenguaje, la sub dimensión **Motivación de la reparación Civil** revela que su calificación es de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetro previstos apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido- apreciación del daño- apreciación actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia hecho punible – monto fijado- claridad lenguaje , **PARTE RESOLUTIVA** califica su dimensión de la variable en estudio como rango Muy Alta dividiéndose a su vez en 2 sub dimensiones de la variable como expone **Aplicación Principio de correlación** revela que su calificación es de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos relación

reciproca hechos expuestos y la calificación jurídica acusación Fiscal- relación
reciproca pretensiones penales formuladas por el fiscal y la parte Civil- relación
reciproca pretensión de la defensa del acusado – relación reciproca parte expositiva y
considerativa- claridad lenguaje, la sub dimensión **Descripción de la decisión** revela
que su calificación es de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos
mención expresa y clara identidad sentenciado –mención expresa y clara delitos
atribuidos sentenciado- mención expresa y clara pena- mención expresa y clara
identidad agraviado- claridad lenguaje.

**EN CUANTO A LA DEMANDA IMPUGNADA DE SEGUNDA INSTANCIA SE
CONCLUYE:**

III DECISION

Por las consideraciones expuestas, la sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de
Justicia de tumbes de Conformidad con lo previsto en el artículo 425.3 del código
Procesal Penal, por UNANIMIDAD, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica
del acusado LL, contra la resolución número ocho de fecha quince de Febrero del año
dos mil diecinueve, expedida por los miembros del Juzgado Penal Colegiado
Supraprovincial- Sede central, que Resolvió: CONDENAR al acusado LL, de los
cargos formulados en su contra por el Ministerio Publico, por el Delito contra La
Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

SEGUNDO: CONFIRMAR la resolución número ocho de fecha quince de Febrero
del año dos mil diecinueve, expedida por los miembros del Juzgado Penal Colegiado
Supraprovincial- Sede central **QUE CONDENA** a LL, de los cargos formulados en su
contra por el Ministerio Publico, por el delito contra Libertad Sexual en la modalidad

de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, delito previsto y penado en el artículo 173° INC. 2 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.I.B.M; IMPONIENDOLE TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena que deberá cumplirse en el Establecimiento Penal que disponga el INPE; y demás que contiene .

TERCERO: REMITIR oportunamente según sea su estado, los actuados al órgano competente de primera instancia a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, dándose lectura a la misma en audiencia.

EN CUANTO AL CUADRO DE CALIDAD DE SEGUNDA INSTANCIA

CONCLUIMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

En el Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal se divide en tres dimensiones de la variable como se detalla **PARTE EXPOSITIVA** califica su dimensión de la variable en estudio de rango Muy Alta a su vez se divide en 2 sub dimensiones que son la **Introducción** revela que su calificación es de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos individualización de la sentencia – objeto de la impugnación – individualización acusado- aspectos del proceso- claridad lenguaje y la **Postura de las Partes** revela que su calificación es de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos objeto impugnación- congruencia fundamentos facticos y jurídicos- formulación pretensión impugnante- formulación pretensión penal y civil- claridad lenguaje ; **PARTE CONSIDERATIVA** califica su dimensión de la variable en estudio de rango Muy Alta a su vez se sub divide en 4 sub dimensiones como expone **Motivación de los Hechos** revela que su calificación es de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos selección hechos probados o

improbadas- fiabilidad de la pruebas- aplicación valoración conjunta aplicación reglas sana critica- claridad lenguaje ; **Motivación del Derecho** revela que su calificación es de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos determinación tipicidad – determinación antijuricidad- determinación culpabilidad- nexo entre hechos y derecho aplicado- claridad lenguaje; **Motivación de la Pena** revela que su calificación es de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos individualización **Motivación de la reparación Civil** revela que su calificación es de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos apreciación valor y naturaleza bien jurídico protegido- apreciación daño o afectación bien jurídico protegido- apreciación actos realizados por el autor y la víctima – monto fijado- claridad contenido lenguaje , **PARTE RESOLUTIVA** califica su dimensión de la variable en estudio es de rango Muy Alta a su vez se subdivide en 2 sub dimensiones que son **Aplicación del Principio de Correlación** revela que la sub dimensión de la variable tiene una calificación de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos resolución todas pretensiones recurso impugnatorio- resolución pretensión formulada – aplicación dos reglas precedentes cuestiones introducidas sometida al debate segunda instancia- relación reciproca parte expositiva y considerativa- claridad lenguaje; y **Descripción de la decisión** revela que la sub dimensión de la variable en estudio tiene una calificación de rango Muy Alta teniendo en cuenta los parámetros previstos mención expresa y clara identidad sentenciados- mención expresa y clara delitos atribuidos sentenciado-mención expresa y clara pena y reparación civil- claridad lenguaje.

RECOMENDACIONES

1. La calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, fueron de rango en ambas Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; planteados respectivamente, para obtener calificaciones de rango de Muy Alta la Calidad de las sentencias se recomienda que los órganos Jurisdiccionales hagan efectivo el Principio de Justicia y no sea vulnerado por las autoridades competentes a su cargo que muchas veces incumplen su ética profesional.
2. Para que la calidad de las Sentencias tenga un excelente fallo Judicial y de rango muy Alta, el nivel de instrucción y capacitación de los Jueces debe ser constante y con un grado académico sobresaliente y especialista en la materia para así obtener una adecuada motivación en las resoluciones Judiciales no afectando los Derechos Fundamentales y salvaguardar el Derecho a un Debido Proceso.
3. La importancia de la claridad y calidad de las resoluciones y sentencias no solo es una preocupación del Poder Judicial sino también de los Ciudadanos que constantemente exigen una Justicia accesible, eficaz y creíble a los operadores Judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, J. L. (S.f). http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Angulo Arana, P. (2020). El Imputado. En G. J. SA, *Litigacion Oral En Materia Penal* (pág. 442). Lima: E Buho EIRL.
- Arana, P. A. (2020). Nuevo Modelo Procesal. En P. A. Arana, *Teoria de caso* (pág. 14). Lima: Gaceta Juridica.
- Arroyo, C. L. (2012). El Derecho al DEbdo proceso en la Jurisprudencia. En *El Derecho al Debido Proceso* (pág. 86). Lima, Peru: Editora Diskcopy s.a.c.
- Arroyo, C. L. (2012). Principio de Congruencia. En A. d. Magistratura, *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia* (págs. 65-66). Lima: DisKcopy SAC.
- Calderon Valverde, L. (2020). Principio acusatorio como limite factico y juridico para la sentencia. En G. J. SA, *Codigo Procesal Penal Comentado* (págs. 419-420). Lima: El Buho EIRL.
- Calderon Valverde, L. (2020). Sentencia Condenatoria. En G. J. SA, *Codigo Procesal Penal* (pág. 430). Lima: El Buho EIRL.
- Calle Peña, A. (2016). *Principio de correlacion*. Piura: Uladech.
- Cubas Villanueva, V. (s.f.). [file:///C:/Users/anderson/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/17021-Texto%20del%20artículo-67602-1-10-20170425%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/anderson/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/17021-Texto%20del%20artículo-67602-1-10-20170425%20(1).pdf). Obtenido de [file:///C:/Users/anderson/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/17021-Texto%20del%20artículo-67602-1-10-20170425%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/anderson/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/17021-Texto%20del%20artículo-67602-1-10-20170425%20(1).pdf)

8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/17021-Texto%20del%20artículo-67602-1-10-20170425%20(1).pdf

Deza, C. M. (2020). Código Procesal Penal Comentado. En C. M. Deza, & G. J. SA (Ed.). Lima: El Buho EIRL.

Elky, V. P. (2020). Debate sobre Suficiente Motivación. En G. J. S.A., *Prisión Preventiva* (págs. 330-331). Lima: El Buho EIRL.

Fernando, Z. d. (S.F.). juecesdemocracia.es/. Obtenido de publicaciones/revista/articulosinteres/ZUBIRI.pdf:

juecesdemocracia.es/publicaciones/revista/articulosinteres/ZUBIRI.pdf

Gaceta Jurídica, S. (2020). *Código Procesal Penal*. Lima: El Buho E.I.R.L.

Gardey, J. P. (2012). <https://definicion.de/>. (Definición, Editor) Obtenido de sentencia/: <https://definicion.de/sentencia/>

<https://derecho.laguia2000.com/>. (24 de 06 de 2010).

<https://derecho.laguia2000.com/>. Obtenido de /derecho-procesal/vicios-de-la-sentencia: <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/vicios-de-la-sentencia>

Juan Antonio, R. C. (2020). Clases de Documentos. En G. J. S.A., *Código Procesal Penal Comentado* (pág. 338). Lima: El Buho EIRL.

Juan Moran, J. T. (2021). 2021. En G. J. SA, *Diálogo con la Jurisprudencia* (pág. 78). Lima: El Buho EIRL.

Julio Cesar, S. C. (2020). Correlación entre acusación y sentencia. En G. J. SA, *Código Procesal Penal* (págs. 419-424). Lima: El Buho EIRL.

Julio Cesar, S. C. (2020). Requisitos de la Sentencia. En G. J. SA, *Código Procesal Penal* (pág. 412). Lima: El Buho EIRL.

- Lama Puccio, L. (2020). La Prueba. En S. A. Penal, *Codigo Penal & Nuevo Codigo Procesal Penal* (págs. 473-474). Lima: Instituto Pacifico SAC.
- Laurence, C. H. (24 de 11 de 2014). <https://www.elregionalpiura.com.pe/>. Obtenido de [/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias](https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias):
<https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Legislativo, C. P. (22 de 05 de 2020). <https://lpderecho.pe/>. (P. p. Derecho, Productor) Obtenido de [codigo-penal-peruano-actualizado/](https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/): <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Maes, C. A. (s.f.). Requisitos Resoluciones Judiciales. En <https://doctrina.vlex.cl/vid/requisitos-resoluciones-judiciales-275274147> (pág. 101). Editorial Juridica de Chile.
- Martin, c. s., & Lamas, L. (2020). Objeto de la prueba. En S. a. Gaceta JuridicaSA, *Codigo Penal, Codigo Procesal Penal Comentado* (págs. 474 CP, 169 CPPC). Lima: El Buho EIRL, Instituto Pacifico SAC.
- Negri, N. J. (2018). Argumentacion Juridica. En N. J. Negri, *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales* (pág. 19). Universidad Nacional de la Plata. Obtenido de sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71530/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Noblecilla, J. C. (15 de 07 de 2016). <https://lpderecho.pe/>. (Pasion por el Derecho) Obtenido de [/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-](https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-)

juridica-estado-constitucional/: <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Omar, T. T. (2020). Documentos. En G. J. S.A, *Criterios Jurisprudenciales de la Sala de Derecho Consitucional y Social Permanente de la Corte Suprema* (pág. 215). Lima: El Buho EIRL.

Pacherrez, M., Diaz, D., Farro, A., & Tomaylla, M. (2020). Clases de Documentos. En G. J. SA, *Codigo Procesal Penal* (págs. 338-342). Lima: El Buho EIRL.

Paiva, E. V. (2020). El Debate sobre la Motivacion. En G. J. S.A, *Prision preventiva* (pág. 343). Lima: El Buho EIRL.

Pedro, A. A. (2020). El Juez en el Interrogatorio. En G. j. SA, *Litigacion Oral en Materia Penal* (págs. 415-418). Lima: El Buho EIRL.

<repositorio.uladech.edu.pe/>. (s.f.). Obtenido de

[/615/ALIMENTOS_CALIDAD_MEZA%20SALCEDO%20AUGUSTO%20JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y:](#)

repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3615/ALIMENTOS_CALIDAD_MEZA%20SALCEDO%20AUGUSTO%20JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Revilla, P., Vilchez, R., Pacherres, m., & Zegarra, E. (2020). La Prueba Documental. En G. J. S.A., *Codigo Procesal Penal* (págs. 322-323). Lima: El Buho EIRL.

Salcedo, A. M. (2017). repositorio.uladech.edu.pe. Obtenido de

[/bitstream/handle/123456789/3615/ALIMENTOS_CALIDAD_MEZA%20SALCEDO%20AUGUSTO%20JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y:](#)

repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3615/ALIMENTOS_

CALIDAD_MEZA%20SALCEDO%20AUGUSTO%20JULIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santos, E. B. (2020). El Resarcimiento Sancionador . En a. J. SA, *Responsabilidad Civil* (págs. 145-151). Lma.

SignificadoConcepto.com. (S.f). <https://significadoconcepto.com/>. Obtenido de /resolucion-

judicial/#:~:text=Una%20resoluci%C3%B3n%20judicial%2C%20por%20lo%20tanto%2C%20es%20un,acci%C3%B3n%20de%20desarrollo%2C%20una%20orden%20o%20una%20conclusi%C3%B3n.:

[https://significadoconcepto.com/resolucion-](https://significadoconcepto.com/resolucion-judicial/#:~:text=Una%20resoluci%C3%B3n%20judicial%2C%20por%20lo%20tanto%2C%20es%20un,acci%C3%B3n%20de%20desarrollo%2C%20una%20orden%20o%20una%20conclusi%C3%B3n.)

judicial/#:~:text=Una%20resoluci%C3%B3n%20judicial%2C%20por%20lo%20tanto%2C%20es%20un,acci%C3%B3n%20de%20desarrollo%2C%20una%20orden%20o%20una%20conclusi%C3%B3n.

Solsona, I. (06 de 04 de 2015). <https://www.penaloteca.es>. (Penaloteca, Productor)

Recuperado el 24 de 10 de 2020, de /2015/04/abuso-sexual-mediante-engano.html: <https://www.penaloteca.es/2015/04/abuso-sexual-mediante-engano.html>

Toledo Toribio, O. (2020). El Derecho a la Motivacion de las Resoluciones Judiciales.

En G. J. S.A, *Criterios Jurisprudenciales de la sala de derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema* (pág. 65). Lima: El Buho EIRL.

Toledo Toribio, O. (2020). El Derecho a la Motivacion de las resoluciones judiciales .

En G. J. S.A, *Criterios Jurisprudenciales de la Sala de Derecho Constitucional y social Permanente de la Corte Suprema* (págs. 59,65). Lima: El Buho EIRL.

- Toledo Toribio, O. (2020). Valoración de la Prueba. En G. J. S.A, *Criterios Jurisprudenciales de la Sala de Derecho Constitucional* (págs. 211-212). Lima: El Buho EIRL.
- Vargas, S. (2020). El imputado y El abogado Defensor. En G. J. S.A, *Criterios jurisprudenciales de la Sala Penal Permanente* (pág. 263). Lima: El buho EIRL.
- victor Cubas, A. P. (2020). Código Procesal Penal Comentado. En A. P. victor Cubas, & G. J. S.A. (Ed.), *Código Procesal Penal* (Vol. Tomo III, págs. 118-126). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Women, G. D. (2006). <https://evaw-global-database.unwomen.org>. Recuperado el 24 de 10 de 2020, de /en/countries/americas/peru/2006/ley-n-28704-modificando-el-codigo-penal-peruano#:~:text=Art%C3%ADculo%20170-%20Violaci%C3%B3n%20sexual%20%22E1%20que%20con%20violencia, menor%20de%20seis%20ni%20mayor%20de%20ocho%20a%: <https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/peru/2006/ley-n-28704-modificando-el-codigo-penal-peruano#:~:text=Art%C3%ADculo%20170-%20Violaci%C3%B3n%20sexual%20%22E1%20que%20con%20violencia, menor%20de%20seis%20ni%20mayor%20de%20ocho%20a%>

A

N

E

X

O

S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL – S. CENTRAL

EXPEDIENTE: 01628-2018-93-2601-JR-PE-03

JUECES: I.R.E.A.

(*) R.H.R.L.

V.H.H.P.

ESPECIALISTA: J.S.C.R.

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
TUMBES,

REPRESENTANTE: A

IMPUTADO: LL

DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MENOR DE 10 AÑOS)

AGRAVIADO: B.M.S.I.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: OCHO

Tumbes, quince de febrero

Del año dos mil diecinueve

VISTOS Y OIDOS: Por el juzgado Penal Colegiado, a cargo de los Magistrados: Dr. Izquierdo Ruiz Edgar en calidad de Presidente del Colegiado; Dr. Ricardo Luis Reátegui Herrera quien dirige el debate y Dra. Verónica Hisset Hurtado Palomino, integrante del colegiado, en la causa penal asignado con el número de Expediente N° 01628-2018-93-2601-JR-PE-03, seguido contra el acusado, D, DNI 17623747, natural de Lambayeque – Chiclayo-Monsefu, fecha de nacimiento 01 marzo de 1974, masculino , hijo de F y de J casado , grado de instrucción secundaria completa con ocupación se desconoce, domiciliado en Cal. Elías Aguirre 423-Lambayeque distrito Mochumi, como presunto autor del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en las modalidades de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD , ilícito previsto y sancionado en el artículo 173° párrafo 2) del código penal concordante con el último párrafo del acotado artículo, en agravio de la menor iniciales B.M.S.I. (10año) , resulta de lo actuado en la audiencia de juicio lo siguiente:

I PLANTEAMIENTO DEL CASO (PARE EXPOSITIVA)

1 HECHOS IMPUTADOS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y SECUELA DEL PROCESO

ALEGATOS PRELIMINARES

1.1 Alegatos preliminares del Ministerio Publico

111 hecho Imputado

CIRCUNSTANCIAS ANTECEDENTES

De los actuados durante las diligencias preliminares se tiene que LL capto a la señora A, por medio de las redes sociales a quien habría a esta ciudad de Tumbes con engaños desde Pucallpa (Ucayali) aduciendo que la invitaba para hacer turismo.

Cuando la señora A ha llegado a esa ciudad lo hizo acompañada de sus menores hijas iniciales B.M.S.I. 10 años y B.S.S.I. 1 año, en la creencia que vendría a trabajar y porque el investigado le dijo que se alojaría en su casa, aceptando venir llegando hace seis meses aproximadamente.

El investigado le presto S/300.00 soles a través de un giro por el banco BCP; posteriormente le compro los pasajes de ella y a sus hijas de Pucallpa-Lima y Lima-Tumbes, al llegar a esta ciudad el investigado las puso a trabajar y las mantenía alojadas en un departamento cuya renta pagaba, desde allí las llevaba a trabajar a un almacén de propiedad de su madre F ubicado en la calle Francisco Ibáñez N° 373, Barrio Buenos aires – Tumbes.

El 25 de julio del año en curso, en horas de la mañana A concurre a la escuela de su hija para avisar a la profesora que su menor hija de diez años no asistiría porque estaba enferma, el 26 de julio del 2018 su menor hija le manifestó que se fueron de la casa donde estaban, contándole que cuando había ido a la casa de la mama de investigado para traer unos víveres el imputado le había tocado sus partes y le había metido el dedo en la vagina, hechos que ocurrieron en el almacén de verduras ubicado en la calle Francisco Ibáñez N° 373, Barrio Buenos Aires , frente a la cevicheria El Estadio.

Circunstancias Concomitantes

La menor de iniciales B.M.S.I. 10 años en la entrevista única realizada el día 27 de julio del 2018, ha señalado que estudia en el Colegio La Seis, vive en la subida del Milagro, lugar donde alquilan y quien paga la renta es el señor LL, quien abuso de ella, pues le hizo bastante daño, refiere que aquel le hacía trabajar a ella y a su mama, que abusaba de sus partes íntimas, señalado que allí abajo le duele indicando su vagina, refiere que el imputado le ha tocado la vagina con sus manos y pene, hecho ocurrido hacia cinco días en circunstancias que la menor concurre al almacén de la mama del imputado, F, identifica a su agresor LL, refiere que es su padrastro , que trajo con engaños a su mama desde Pucallpa, precisa que la llevo al almacén en la noche donde ocurrieron los hechos , que le amenazaba con matar a su mama y a ella si no lo hacía , afirma que el día de los hechos en el almacén no había nadie, que en el lugar había papas y cebollas , más atrás estaban construyendo una casa, que las paredes del almacén son de verde clarito, que cuando el imputado le tocaba le dolía, que sintió el pene del imputado, pero que no entro, sintió algo que le hacía doler muy fuerte cuando el imputado le tocaba sus partes íntimas, vagina.

Circunstancias posteriores

La denunciante el 26 de julio del 2018 a las 04:00 de la tarde, fingiendo descansar y aprovechando que el investigado había salido, cogió a sus hijas y con un poco de ropa huyo de la casa dirigiéndose a la comisaria de la mujer desde donde la trasladaron a la comisaria El Tablazo para denunciar los actos efectuados a su hija.

Se practicó el reconocimiento médico legal a la menor de iniciales B.M.S.I. 10 años conforme al certificado Médico N° 005787-H, de fecha 26 de julio de 2018, efectuado por el Dr. Raúl Orbegoso Gamboa, médico legista adscrito a la división, Médico legal de Tumbes, quien determino que la menor presenta desgarro reciente a horas III y IV horario en el sentido de las agujas del reloj, con orificio himeneal de 13 cm de diámetro, delgado de bordes eritematosos, presencia de sangrado en poca cantidad, procedente de introito vaginal, habiendo concluido que presenta signos de desfloración reciente, además signos de candidiasis vaginal, no evidenciándose lesiones traumáticas externas recientes, extra genitales ni paragenitales.

1.1.2. El Ministerio Publico Acusa al imputado como autor del delito contra la Libertad Sexual, VIOLACION SEXUAL MENOR previsto en el art. 173° párrafo 2) del Código Penal concordante con el último párrafo del acotado cuerpo normativo.

1.1.3. Pena y Reparación Civil Solicitadas: El Ministerio Público solicita se imponga al procesado CADENA PERPETUA y el pago de S/. 50,000.00 SOLES por concepto de reparación civil.

1.2. Alegatos preliminares del actor civil: no se ha constituido actor civil en la presenta.

1.3. Alegatos preliminares de la defensa del imputado: Manifestó que va a demostrar durante el desarrollo del juicio oral la inconsistencia de las pruebas que han sido admitidas y como consecuencia de ello va a solicitar se le absuelva del juicio oral a su patrocinado, de la imputación de violación sexual, porque el fiscal habla de secuestro y violación sexual no obstante en este acto se está postulando violación sexual.

COMUNICACIÓN DE DERECHO AL IMPUTADO

1.4. Acto seguido el señor Juez al procesado respecto los derechos que le asisten durante el proceso especialmente su derecho a la presunción de inocencia y derecho de defensa, asimismo se le precisa los alcances y naturaleza de la conclusión anticipada y las consecuencias de la misma.

PRONUNCIAMIENTO DEL IMPUTADO

1.5. El acusado previa consulta con su abogado defensor dijo que no reconoce su responsabilidad penal y no acepta la pena y reparación civil solicitada.

NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS

1.6. Ningún nuevo medio probatorio se ofreció.

ACTIVIDAD PROBATORIA

1.6.1. Fue examinado el imputado LL

1.6.2. Se examinaron órganos de prueba personales, se visualizaron videos, audición de prueba anticipada y oralizaron instrumentales admitidas en etapa de control de acusación.

ALEGATOS FINALES

1.7. Alegatos finales del Ministerio Publico: indica que el desarrollo del presente juicio oral se ha probado que el acusado LL ha cometido el delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD contra la menor de iniciales B.M.S.I., previsto en el artículo 173°, ultimo solicita la pena de CADENA PERPETUA y una reparación civil de S/ 50,000.00 Soles.

1.8. Alegatos finales de la defensa del imputado: manifiesta que su patrocinado es inocente, refiere que durante el desarrollo del proceso se ha probado que su patrocinado no tiene vínculo con el delito que se le imputa, señala que no se ha constatado la versión de su patrocinado de que la menor fue atendida en el hospital JAMO y que la lesión que presenta es producto de la candidiasis que aquella presenta lo

que habría motivado a que se rascara produciéndose los desgarros que indica el Certificado Médico Legal, solicitando la absolución de su patrocinado.

1.9. Autodefensa del imputado: Manifiesta que es inocente de los cargos que se le imputa, que nunca le hizo daño a la niña.

II ANALISIS PROBATORIO

2. DEL PROCESO PENAL Y VALORACION PROBATORIA

2.1. **FINALIDAD DEL PROCESO PENAL**: el proceso penal tiene por finalidad emitir una declaración de certeza judicial –sentencia respecto a los hechos materia de acusación, así como respecto a la responsabilidad penal del imputado.

Una sentencia condenatoria solo puede emitirse cuando de la valoración de las pruebas permita crear certeza en el juzgador respecto a la responsabilidad penal del imputado.

El imputado deberá ser absuelto si existen insuficientes elementos de prueba que no enervan la presunción de inocencia su favor e inclusive ante cualquier resquicio de duda deberá ser absuelto en atención a principio del indubio pro reo, conforme nos ilustra la ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad del expediente N° 952-99-Arequipa.

2.2. **CARGA DE LA PRUEBA**: la inocencia del imputado se presume y su responsabilidad penal se prueba, en atención al principio de presunción de inocencia, siendo pues la parte que acusa quien tiene la carga de la prueba, es decir debe acreditar su imputación mediante la actividad probatoria. El juez de manera neutral entre las partes deberá valorar la prueba con criterios, objetivos y racionales, valorándola analíticamente y en conjunto conforme la sana crítica: teniendo presente las máximas de la experiencia y los principios fundamentales de la lógica con el objetivo de “determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto”.

2.3. Debe tenerse presente que “La institución de la carga de la prueba, como invoca RIVES SEVA, traslada a la acusación acreditar los hechos constitutivos de la pretensión penal (elementos descriptivos y normativos del delito, la participación

criminal del reo y la presencia de circunstancias de agravación) e impide que, por tanto, se pueda exigir a las partes acusadas una probatio diabólica de los hechos negativos. Así mismo, prescribe que una vez probados los hechos constitutivos, si la defensa invoca hecho impeditivos que excluyan sus efectos punitivos (eliminen la antijuricidad, la culpabilidad, o cualquier otro extremo excluyente de la responsabilidad por los hechos típicos) le corresponde a ella probarlos.

2.4. En los procesos penales de persecución pública el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues de conformidad con el artículo 159° de la norma fundamental, tienen la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y representar a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los señores fiscales que lo integran, conforme al artículo 14° de su ley orgánica les corresponde aportar la carga de la prueba, que sustente a la culminación del proceso, la imposición de una condena.

VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA

2.5. Análisis de la prueba individualmente

EXAMENES DE ORGANOS DE PRUEBA PERSONALES:

2.5.1. El imputado LL: señala que conoce a la señora A, que se conocieron por Facebook, que aquella le manifestó que quería conocer Tumbes, pidiéndole que le ayude el deponente con los pasajes, por lo que le giro los pasajes de Pucallpa a Lima y de Lima a Tumbes, cuando aquella llego se alojó en el departamento que el deponente alquilaba en la Av. Alfonso Ugarte posteriormente aquella le manifestó que tenía otras dos hijas y que le gusta Tumbes y quería quedarse acá, por lo que el imputado le dio los pasajes y busco vacantes para el Colegio, para las menores, siendo que A viajo y regreso con sus tres hijas, manifiesta que ya hacían vida marital, prácticamente convivían; que el almacén está ubicado en el Jr. Francisco Ibáñez, Frente a la cevicheria el estado, es de su mama, ahí hay gente que pela papa, cargadores, cuando llega la carga los días miércoles y viernes, de Chiclayo como de Trujillo descargan; refiere que tiene gente laborando en la peladora de papa, que la señora A conocía el lugar, la niña se iba al colegio hasta las 02pm que A nunca trabajo;

la agraviada conoció el local conjuntamente con su madre cuando aquella fue a traerla del colegio, pero la niña no iba con frecuencia, las veces que ha ido ha sido con su mamá, nunca ha ido solo con la menor al almacén, que el día 21 de julio del 2018 manifiesta no ha llevado a la menor al almacén, en la entrada del almacén hay parihuelas que se ponen papa, cebollas, tomates, tubérculos y verduras, más adentro hay picadoras de papa, quienes están pelando, elaborando el producto para que sea entregado a diversas empresas y más allá hay una construcción que es de sus padres, manifiesta que en el mes de julio estaba en construcción esa casa el 18 de julio el pelado de papa me dice que tenía una emergencia y que iba a viajar(...) entonces se va de permiso y me quedo yo pelando las papas para hacer las entregas respectivas(...) A , me dice vamos para ayudarte un rato, y las niñas se fueron al colegio, hemos estado así desde el 18.19.20 hasta el día martes que no recuerdo que fecha ha sido 24 o 25 creo.... Nunca he llevado en horas de la noche a la niña al almacén; refiere que nunca ha tocado a la agraviada, que no tenía ningún problema con ella; manifiesta que ese problema se formula, cuando A le pregunto ¿Cuánto tenía de plata? Habiéndole cuestionado el deponente dicha pregunta; que posteriormente A le pidió que le de sus pasajes en ese momento porque quería viajar a Pucallpa por fiestas patrias, y el deponente le dijo que no porque tenía que coordinarlo a lo que aquella señaló que si tu no me das ahorita te va a recontra pesar, por eso te conviene que me des ahorita; acto seguido el acusado se fue a hacer sus trámites en la Sunat posteriormente al volver se encontró a la policía quien lo intervino no habiendo resistido a la autoridad, agrega que en una oportunidad ha llevado a la menor con su señora madre al hospital para que sea tratada, porque estaba con unos granos , además estaba sangrando de sus partes, incluso la niña ya se orinaba parada, que la menor tenía candidiasis y que el sangrado tal vez sea el contenido de su regla, **VALORACION JUDICIAL:** que el imputado niega haberse quedado solo con la menor en el almacén sitio en el Jr. Francisco Ibáñez, así mismo niega haber agredido sexualmente a la menor agraviada, argumenta que existirían móviles espúreos en la imputación al señalar que tuvo desavenencia con la madre la menor ante una pregunta de aquella de cuánto dinero contaba así como haberse negado a comprarle pasajes para que viaje a Pucallpa, sin embargo señala que en la semana en que presuntamente se produjeron los hechos un pelador estuvo de permiso por lo que el procesado asumió dicha función,

2.5.2. Examen del Perito LM: Manifiesta que es perito especializado en escena del crimen, identificación y perito grafo técnico, que recuerda haber realizado una inspección en el Jr., Francisco Ibáñez, fue a mérito de una supuesta violación, el lugar funcionaba como un almacén lo que más abundaba era papas y verduras, en la parte posterior se encontraba una casa en construcción con albañiles trabajando las, papas se encontraban en bateas, en sacos, también había en bateas, se hizo un parte de inspección judicial netamente descripto haciendo resaltar que ese lugar estaba acondicionado para almacenamiento de verduras y tubérculos. Es un ambiente de almacén, otro ambiente para la pela de papas y otro ambiente que se encontraba en construcción cuando llego el deponente había personal trabajando y en la entrada había un personal de seguridad. **VALORACION JUDICIAL:** Se verifica que el perito concurre al lugar de los hechos, en el cual describe que es un almacén de verduras, había papas que se encontraban en bateas, también había papas ya peladas, describe tres ambientes uno de almacén, otro donde se pelan las papas y otro en construcción.

2.5.3. EXAMEN DEL PSICOLOGO M.C.T. respecto a la pericia psicológica practicada a la menor agraviada: Manifiesta que es psicólogo con 9 años de experiencia; 7 años en la división médico legal de Puerto Maldonado y 2 años y 04 meses en Tumbes, que evaluó a la menor de iniciales B.M.S.I. el 27 y 29 de julio del 2018, que la menor se encontraba con cierto dolor que le dificultaba caminar, estaba quejumbrosa, en la CAMARA GESELL había un poco de fastidio, porque estaba herida en los genitales pero estaba consciente, lo cual no le impidió relatar los hechos en la primera cesión, la segunda sesión se realizó en el hospital, la menor estaba un poco más predispuesta, le manifestó que había sido abusada hace 5 días por parte del denunciado quien era su padrastro, mencionaba que le había tocado con los dedos y con su pene, que no había sentido penetración, pero si dolor dijo que el hecho se produjo en el almacén y que no había otras personas , que fue de noche, la evaluación se ha realizado en dos fases, las primeras la entrevista única en la sala de observación donde dice que ha pasado, como, con quien, y como se ha sentido y posteriormente, la segunda actividad que ya me compete es para ver cuáles son los indicadores que tiene la menor con respecto a su área psicosexual y ahí donde yo indagado, la menor sentía una percepción negativa de su cuerpo sobre todo de sus genitales , se sentía vulnerada, se sentía sucia, eso es lo que textualmente dice, se adhiere la narración que está

considerada en el acta de entrevista única, para que el psicólogo tenga nociones de lo que ha pasado como un referente, que su persona emitió el protocolo de pericia psicológica N° 5818-2018-PSC practicado a la menor agraviada, se ratificó en el contenido y firma que empleo tres técnicas : la entrevista psicológica, una observación conductual y se ha aplicado en lo que es la entrevista única el protocolo que se utiliza a nivel nacional para este tipo de casos violación, la conclusión es que la menor de iniciales BMSI al momento de la evaluación presentaba que se identifica con su rol y genero de origen presentando claros indicadores emocionales compatibles a estrés agudo, asociado a estresor de tipo sexual, por lo cual se recomienda un apoyo psicológico inmediato, también había una percepción negativa, como colera, miedo, temor hacia el sexo masculino, los percibía como malos, había llanto recurrente, levantaba el tono de voz, con signos de colera, impotencia, frustración, percibía un futuro sin enamorado, ya la percepción de la figura masculina era negativa, aparte de eso había ideaciones nihilistas como que la vida no vale nada, “Me quiero morir”, son reacciones propias a un abuso sexual, cuando hablaba de las amigas no había ningún indicador actuaba de manera tranquila, pero cuando tocamos el área sexual ahí si se presentan todos los indicadores , este estrés es producto de una violación o abuso sexual , la niña me dijo que tenía una herida en los genitales y que eso le incomodaba , había ido al hospital antes de venir a la entrevista , solo me dijo que la habían llevado días antes al hospital y la habían traído para la entrevista única, su rechazo a la figura masculina no puede ser porque en el colegio sus compañeros traten mal a la niña, hay niveles de estrés, el moderado y el agudo tiene a ser el más grave.

VALORACION JUDICIAL: se verifica que la menor agraviada de iniciales BMFI sentía una percepción negativa de su cuerpo sobre todo sus genitales, se sentía vulnerada, se sentía sucia, así también presenta signos compatibles a estrés agudo, asociados a estresor de tipo sexual, llora, tenía colera, miedo, temor hacia el sexo masculino señalaba que los hombres son malos, que se quiere morir, es decir presenta un aspecto psicológico compatible con la agresión sexual que refiere haber sufrido.

2.5.4. Examen del perito MCT respecto a la pericia psicológica N° 005836-2018-PSC practicado al imputado LL : señala haber examinado al imputado los días 28 y 29 de julio del 2018, fue evaluado mediante una entrevista psicológica y la observación

conductual, se aplicó el test proyectivo de la figura humana de Karen Machover y también se ha aplicado el inventario clínico Multiaxial de Millón, en su versión tercera que consta de 175 preguntas y a través de eso es que se ha podido establecer y se ha dado una conclusión, después de evaluar a LL , se concluye que presenta un estado de conciencia conservado, el cual le posibilita percibir y establecer juicios de valor de su realidad, esto quiere decir que esta mentalmente sano, no tiene ninguna patología o enfermedad mental, presenta características personales de pobre capacidad empática superficial y distante en sus relaciones interpersonales, dominante, manipulador y hábil en el manejo de situaciones sociales adversas, posee una orientación sexual de tipo heterosexual y la actitud durante el proceso evaluativo, es poco espontaneo , manipula las diferentes situaciones sociales y/o adversas que se le pudieran presentar y lo hace con facilidad, es sumamente hábil en eso, como tiene esas habilidades puede acceder, a dominar a vulnerar algunos derechos de personas en situaciones de vulnerabilidad, puede percibir fácilmente las características personales de las personas con la que interactúa , es encantador, es calculador en sus respuestas es decir mide sus respuestas, las cuales son socialmente aceptables, a lo largo de casi 10 años que tengo las personas hablan diversos actos, pero esta persona no menciono relaciones sexuales con menores de edad, sexo oral, sexo anal, actos onanistas, prostitución, pornografía, no menciono nada de esas cosas; el señor es consciente de los actos, se da cuenta del porque está ahí, tiene habilidades mucho más que el resto y tener habilidades no es malo, socialmente es habiloso, sus respuestas son socialmente aceptables, **VALORACION JUDICIAL:** SE VERIFICA QUE Ll es una persona que se encuentra en conciencia reservado, lo cual le permite percibir lo bueno y lo malo, es consciente de lo que hace y dice, no tiene ninguna patología , ni ninguna enfermedad mental, por lo tanto está totalmente sano, además tiene pobre capacidad empática, es distante en sus relaciones interpersonales, así mismo es una persona dominante, manipulador y hábil en el manejo de situaciones sociales adversas, es calculador en sus respuestas, tal aspecto psicológico resulta compatible con la conducta que se le imputa, no obstante por sí solo no resulta suficiente para acreditar su responsabilidad.

2.5.5. EXAMEN DEL PERITO ROG: reconoce y se ratifica en el contenido y firma del certificado legal 005887-H practicado a la menor agraviada concluye que la menor presenta signos de desfloración reciente, no presenta signos de actos contra natura,

presenta signos de candidiasis vaginal, no presenta lesiones traumáticas externas recientes extragenitales ni paragenitales, se le llama desfloración **reciente cuando es menor a los 10 días**, en este caso había un enrojecimiento, además su madre dijo que hace 5 días su menor hija había sido violada, entonces si estaría dentro de ese lapso, la niña presentaba desgarró incompleto, el borde eritematoso significa enrojecido, para que se enrojezca hay varias alternativas, puede ser que ha habido presión, es decir la presencia de un dedo que hace presión en la zona, algún forzamiento con miembro viril o un objeto contuso también, esta desfloración puede ser causada por una penetración o por un intento de penetración , si llegamos a introducir un miembro viril en erección hay que hacer cierto grado de presión, y si se trata de una menor, inclusive de una mujer virgen va a causar un desgarró el solo intento de introducir el pene, en el presente caso, según mi experiencia si hubiera habido penetración completa existiría una lesión de mayor magnitud, hablábamos del glande de una persona adulta que es de mayor diámetro del himen , ha habido ocasiones donde se ha unificado el conducto vaginal con el conducto anal dependiendo del tamaño del miembro viril, el sangrado es la consecuencia de los desgarró y se habla de poca cantidad, si hubiera existido penetración total el sangrado seria mayor, cuando se habla del proceso de cicatrización ya se habla de costra y eso no hubo en este caso, las características de sangrado de menstruación es diferente, el sangrado que presentaba la niña era de desgarró. También presentaba candidiasis vagina, derivado de la presencia de un hongo llamado cándida, el cual es multifactorial, puede darse por higiene, también por contagio sexual, el hongo le causa a la niña comezón , escozor y le va ser incomodo , las lesiones que presenta no son ocasionadas ni con punta ni con filo; un tipo de escoriación son las ungueales que es producida por la uña, por el rascado , y este tipo de lesión se característica porque genera una lesión tipo bandas, lo cual no se presenta en este caso, en el presente **el desgarró no guarda relación con un rascado , que no puede ocasionarlo** , el desgarró se genera al existir cierto grado de fuerza, de presión, es una ruptura, ocasionada por un objeto, si quiero atravesar el orificio del himen de 1.3 cm, el mismo himen lo va a tratar de impedir, pero si yo hago fuerza, presión, ello va hacer que se desgarré, que se rompa, cuando se introduce un dedo no que concluye que ha habido un intento de introducir un miembro viril o un objeto como son los objeto sexuales: **VALORACION JUDICIAL**: se verifica que la menor agraviada presenta signos de

desfloración reciente, lo cual es compatible con el hecho de que refirió haber sufrido la agresión sexual aproximadamente cinco días antes de su reconocimiento médico, asimismo el desgarró evidencia los actos de penetración del miembro viril, aunque no se haya producido de manera completa, esto mes mediante un pene o un objeto con tales características, siendo que además no se habría producido la penetración total del pene pues ello hubiera causado mayores lesiones, el perito descarta que tales lesiones se hayan producido por el rascado que pueda haberse efectuado la menor como consecuencia de la candidiasis que presentaba, pues de haber sido así se hubieran producido escoriaciones ungueales y no desgarró, asimismo el sangrado que presentaba era compatible con el desgarró sufrido y no sangre menstrual.

2.5.6. EXAMEN TESTIMONIAL DE YTC: Manifiesta que es suboficial técnico de la PNP, que el 26 de julio del 2018 se encontraba laborando en la sección de investigaciones de la comisaria del Tablazo de Tumbes, circunstancias en que llegó doña “A” pidiendo apoyo señalando que se encontraba secuestrada en un departamento por parte del señor “LL” , lo que amerito recibir una denuncia y emprender un operativo a fin de ubicar al imputado, paso dos horas y se logo ubicar con el apoyo de mas personal y se le condujo a la comisaria, en calidad de detenido por el delito de secuestro, comunicándole al fiscal sobre ese hecho, se comunico al ministerio Publico que estaba de turno y se solicitó las pericias respectivas a la denunciante y a los hijos, porque muy aparte a la versión de secuestro, también refería que su hija menor de 12 años había sido víctima de violación sexual y se desprendió otra investigación por el delito de violación y se solicitó al médico legista para que practique la evaluación de integridad sexual a la ni niña y la demás diligencia que dispuso la fiscal de turno, siendo que el certificado médico arrojó de exploración reciente, Manifestando la madre de aquella que había tomado conocimiento por parte de la menor que el imputado la habría ultrajado en un local donde vendía ver en Av. Francisco Ibáñez, cuatro o cinco días antes de concurrir a denunciar los hechos, se ratifica el deponente del contenido y firma del acta, en el acta se describe desde un inicio Cómo llega la señora hasta el momento que se llega a detener al imputado, por eso que termina a las 22 horas, al tomar con conocimiento de los pre presuntos hechos envió personal de traje civil. porque se trataba de un hecho grave, para ubicar, identificar y detener al imputado; participó en la diligencia en el almacén de verduras,

se encuentra al frente a la picantería el estadio, en el lugar encontramos distintos tacos de verduras, papa, tomate, ají verde tanto en saco como en cajones, al fondo hay una construcción de material noble y también se evidenciaba tinas donde se encontraban papas peladas y también picadores. **VALORACION JUDICIAL:** Se verifica de su declaración que la madre de la agraviada doña “A” acudió a la comisaria El Tablazo a denunciar un presunto secuestro efectuado en su contra por el imputado, así como la violación sexual de su menor hija, imputándole tales conductas al hoy procesado “LL”, habiendo la autoridad policial procedido a realizar las acciones pertinentes y ubicaron e intervinieron al imputado quien no puso resistencia

2.5.7. EXAMEN TESTIMONIAL DE RVG: Manifiesta que laboro en el área de investigación criminal, señala que se encontraba en el área de investigación criminal y llevo la madre de la agraviada con unos maletines a la sección de prevención donde se encuentra el comandante GUARDA donde manifiesta que había sido victima de secuestro con sus tres hijas por parte del imputado “LL”, y que hacia 5 días atrás su hija había sido víctima de violación por parte del referido imputado, por lo que la menor fue trasladada al hospital regional de Tumbes al presentar dolor en la zona íntima, sangraba, manifiesta que participo en la intervención del imputado y firmo el acta de intervención policial. **VALORACION JUDICIAL:** Señala que la madre de la menor concurrió ante la autoridad policial a denunciar la agresión sexual sufrida por su menor hija por parte del imputado, siendo que la menor presentaba dolor en su zona íntima y sangraba por lo que fue trasladada al Hospital regional.

2.5.8. EXAMEN TESTIMONIAL DEL BRIGADIER POLICIAL FFVV: Manifiesta que lleva laborando para la policía Nacional del Perú 37 años, en el mes de Julio del 2018 se encontraba laborando en la comisaria del Tablazo, como comandante de guardia, llevo una señora con una de sus menores hijas a poner la denuncia por violación contra su exconviviente la escuche la hice pasar con el personal de investigaciones, el técnico Castañeda para que la atienda, luego sale aquel y me indica para buscar una móvil para que se hagan las diligencias correspondientes para la ubicación del denunciado es así que en el transcurso del día se logro la ubicación del procesado y se lo traslado a la comisaria, iniciándose las investigaciones. **VALORACION JUDICIAL:** Se verifica que la madre de la menor agraviada

concurrió ante la entidad policial a denunciar la agresión sexual en contra de su menor hija por parte del imputado.

ORALIZACION DE INSTRUMENTALES

2.5.9. Acta de intervención policial. – se indica que la madre de la menor agraviada, doña “A” concurrió con fecha 26n de julio del 2018 ante la autoridad policial conjuntamente con sus menores hijas, y sus maletas de viaje solicitando apoyo policial señalando haber escapado de un lugar donde las había mantenido secuestrada la persona de “LL”, quien hacia seis meses la había captado por Facebook y Messenger además menciono que su menor hija de iniciales BMSI (10 años) de edad hace cinco días ha sido víctima del presunto delito de violación , obteniéndose el certificado Medico Legal N° 05787-H que concluye que la menor presenta signos de desfloración reciente, por lo que se procedió a intervenir al imputado cuando se dirigía al edificio donde radica; **VALORACION JUDICIAL:** Se advierte que la madre de la agraviada acudió ante la autoridad policial para denunciar un presunto secuestro en su agravio contra el imputado así como la presunta agresión sexual de su menor hija, y contando con el Certificado Medico Legal que acreditaba desfloración sexual reciente se procedió a la intervención del imputado.

2.5.10 Acta de Denuncia Verbal. - su fecha 26 de julio del 2018, se indica que “A” concurrió ante la autoridad policial a denunciar que hacia seis meses viene siendo víctima de delito contra la libertad personal en la figura de secuestro de ella y sus tres menores hijas, sindicando como presunto autor al imputado “LL” el mismo que la capto por medio de las redes sociales Facebook y Messenger cuando aquella estaba en su tierra natal Pucallpa invitándola a esta ciudad, donde fue obligada para que convierta en su pareja sentimental e incluso la obligaba a tener relaciones sexuales contra su voluntad y mantenerla encerrada en el departamento alquilado, siendo que el día que interpone dicha denuncia su menor hija la agraviada le comunico que el imputado la había ultrajado sexualmente hace cinco a seis días, cuando la saco a la menor del departamento obligándola para que trabaje y gane el pan del día trasladándola a la calle Francisco Ibáñez del Barrio Buenos Aires , Tumbes , frente a la cevicheria El Estadio, en una casa decolor rosado de propiedad de su mama del denuncia que lo utiliza como almacén de verduras; **VALORACION JUDICIAL:** Se verifica de dicho medio probatorio que la madre la menor agraviada concurrió ante la

autoridad policial a denunciar el presunto secuestro en su agravio por parte del imputado, así como la agresión sexual en agravio de su menor hija la hoy agraviada, por parte del imputado.

2.5.11. FICHA DE LA RENIEC de la menor de iniciales BSMI: VALORACION JUDICIAL: Se verifica que la menor agraviada registra como fecha de nacimiento, el 27 de noviembre del 2007, por lo que en julio del 2018 contaba con 10 años y 7 meses de edad, verificándose que su madre es “A”.

2.5.12. Copia simple del DNI de la menor agraviada de iniciales BSMI: VALORACION JUDICIAL: Se verifica que la menor agraviada registra como fecha de nacimiento el 27 de noviembre del 2007, por lo que en julio del 2018 contaba con 10 años y 7 meses de edad, verificándose que su madre es “A”.

2.5.13. Certificado medico legal N° 005787-H practicado a la menor agraviada DE INICIALES SIBM con fecha 26 de julio del 2018, se advierte en data que la menor agraviada concurre con su madre “A”, quien refiere que la menor sufre violencia sexual hace 5 días atrás por parte del padrastro, se verifico que al examen presentaba “ Desgarro incompleto reciente a horas III y VII horario en el sentido de las agujas del reloj con orificio himeneal de 1.3 cm de diámetro delgado de bordes eritematosos, presencia de sangrado en poca cantidad presencia de secreción blanquecina grumosa con mal olor en regular cantidad procedente del introito vaginal, concluyendo que presenta signos de desfloración reciente, no presenta signos de acto contranatura y presenta signos de candidiasis vaginal: VALORACION JUDICIAL: Se acredita con dicho certificado Medico legal que la menor agraviada presenta desgarros incompletos en dos ubicaciones en el himen, así como presencia de sangrado; lo cual es compatible con el desgarró conforme lo ha expuesto el perito en audiencia de juicio oral, se descarta que dicho sangrado sea menstrual, asimismo no se evidencias escoriaciones ungueales, no siendo compatibles los desgarros con el rascado que pueda haberse efectuado la menor , sino mas bien como consecuencia de una penetración incompleta por un pene o un objeto, lo cual es coherente con las imputaciones formuladas por la menor agraviada.

2.5.14. Acta Fiscal: de fecha 27 de julio del 2018, se da cuenta del intento de efectuar la Cámara Gesell, con la menor agraviada no obstante como aquella estaba internada, convaleciente no se pudo realizar. **VALORACION JUDICIAL:** Se verifica que no

se pudo realizar la entrevista de Cámara Gesell con la menor agraviada se encontraba con vía, habiendo sido transferida del Hospital Regional Jamo II a emergencia pediátrica del Hospital Sagaro.

2.5.15. Entrevista Única de fecha 27 de julio del 2018: Se advierte que la menor agraviada en Cámara Gesell señalo que pagaba el alquiler de la vivienda que ocupaba el señor “LL , el que abuso de mi”, al preguntársele a que se refiere con abuso preciso “ es que me toco y me hizo bastante daño, es que el me maltrataba haciéndome daño; el me hacia trabajar , el señor LL”, al ser preguntaba a que se refiere cuando dice haber sido abusada precisa” en mis partes íntimas”, que le toco con sus manos y con su pene en su vagina, hechos que refiere sucedieron hacia cinco días, en el almacén donde el imputado guarda las verduras de su madre ubicado en la Francisco Ibañes frente a la picantería, que paso de noche y no había nadie en el lugar, agrega “Por la parte donde se ponen las papas, por ahí me empezó a tocar y yo no quería gritar, pero el no me dejo gritar me tapo la boca , yo quería salir del lugar , pero después de que paso eso me dijo que si dices algo te voy a matar a ti y a tu mama”, asimismo agrega “Empezó a tocarme con las manos, luego yo Sali”, seguidamente “ Me agarro de las manos mis partes íntimas, yo quería salir , quería gritar pero todos estaban por otra parte(...) Justo cuando yo no quería trate de salir, pero no podía , antes de que el me empiece a tocar mis partes, yo me cambie y me fui a mi casa, pero me amenazo otra vez con la misma cosa”, manifiesta que sintió el pene del imputado, pero que no entro en su vagina, precisando que sentía algo que le hacia doler fuerte, refiere “ Las demás veces solo me tocaba las partes intimas con sus manos me tocaba mis partes intimas otras veces”, **VALORACION JUDICIAL:** De lo expuesto se verifica que la menor agraviada en Cámara Gesell ha precisado la forma y circunstancias como el imputado le ha realizado tocamientos en su vagina introduciéndole el dedo e intento introducir su pene, habiéndole hecho doler, lo cual es compatible con el certificado Médico legal y examen del perito que lo emitió verificándose que con dicha conducta la menor sufrió lesiones en el himen, se advierte además que el imputado en otras oportunidades también habría pretendido agredirla sexualmente, no obstante fue cinco días antes de dicho examen que finalmente le introdujo el dedo e intento introducirle el dedo en la vagina a la menor ocasionándole la desfloración.

2.5.16. Protocolo de pericia psicológica N° 005818-2018.- concluye que la menor agraviada presenta claros indicadores emocionales compatibles a estrés agudo asociados a estresor de tipo sexual, se recomienda apoyo psicólogo inmediato; **VALORACION JUDICIAL:** Se verifica que la menor agraviada presenta una secuela psicológica compatible con la agresión sexual que refiere haber sufrido por parte del imputado.

2.5.17. Acta de constatación policial. - Llevada a cabo con presencia del señor fiscal, el perito en escena del crimen, efectivos policiales , la madre de la agraviada así como aquella, quien preciso el lugar donde el imputado la agredió sexualmente, precisando que se trata del segundo ambiente acondicionando para cocina, **VALORACION JUDICIAL:** Se verifica que en la referida constatación la menor preciso el lugar donde fue agredida sexualmente, habiéndose incluso visualizado parte de la referida diligencia, lo cual resulta concordante con lo señalado por la menor en Cámara Gesell, habiéndose incluso visualizado en audiencia de juicio oral los videos de dicha diligencia donde se verifica que la menor precisa el lugar e incluso se advierte el llanto de aquella al recordar los hechos.

2.5.18. Parte pericial de inspección en escena del crimen N° 026-2018: Se verifica el lugar donde se produjeron los hechos, **VALORACION JUDICIAL:** Se describen los ambientes del inmueble donde se produjeron los hechos, se advierte que es concordante con lo señalado por la menor agraviada respecto a la disposición de dichos ambientes, precisando que los hechos se habrían producido en el ambiente de la parte central acondicionado a una cocina.

2.5.19. Acta de visualización de teléfono celular incautado a LL: En el celular del investigado se visualizaron un total de 28 fotografías de las cuales 2 fotografías corresponden a la menor agraviada de iniciales BMSI en una aparece sola y en otra aparece con su hermanita, no se visualiza mensajes, hay un video de las tres niñas **VALORACION JUDICIAL:** Se verifica que en el celular del imputado se ha encontrado dos fotografías de la menor, en una aparece sola y en la otra con su hermanita, no hay mensajes y hay un video de las tres niñas.

2.5.20. Antecedentes Policiales del imputado LL : Se verifica que el imputado registra un antecedente policial de fecha tiene el 11 de mayo del 2013 motivo “ Violación sexual menor de 14 años” , **VALORACION JUDICIAL:** Si bien el

imputado registra un antecedente policial por el mismo delito de violación sexual de menor que data del 2013 , no obstante no puede tomarse en consideración en la presente en atención al principio de presunción de inocencia, en tanto no se ha acreditado que haya cometido tal delito que solo puede acreditarse mediante una sentencia consentida o ejecutoriada.

2.5.21. Acta de incautación de teléfono celular. - VALORACION JUDICIAL: Se verifica que al imputado se le incauto el celular marca Bitel color negro táctil con batería y dos chips con línea numero 929174595 encontrado en poder del imputado.

2.5.22. Acta de recepción de mensajes: Se da cuenta que los mensajes que obran en el teléfono de la madre de la menor de la agraviada 51962440853 provenían del teléfono que se encontró en poder del hoy acusado numero 51929174595 los mismos que fueron detallados, están trascritos y son de concepto sexual, se aprecia que el imputado le escribió “Estas loca báñate y se te quita la colera ...Alista el potito quiero chuparlo...con ese rico coño...apúrate quiero meterla x el culo y el coño ...ven paq chupes huevos y agás un caldo de bolas quiero sacarte tu caca...chupa pinga no te limpies el yo te lo limpio con mil lengua...te limpio el culo con mil lengua(Sic), apreciándose por parte de la madre de la menor agraviada comunicación de desagrado concluyendo “LL vasta yaa”

VALORACION JUDICIAL: Se verifica los mensajes de evidente connotación sexual por parte del imputado a la madre de la menor agraviada, pese a que aquella le contesta con desagrado, aquel persiste en el contenido sexual y vulgar de sus mensajes.

2.5.23. Formulario de cadena de custodia con 4 videos: Fueron visualizados los cuatro videos contenidos en un CD, diligencia que se realizo en el lugar de los hechos, en el deposito de verduras y tubérculos donde la menor refiere sucedieron los hechos.

VALORACION JUDICIAL: Se verifica que el inmueble cuenta con tres áreas definidas una inicial a la entrada que es donde se aprecian en sacos los tubérculos y verduras, una intermedia donde se pelaban las papas, se advierte una balanza y se señala que sería área de cocina y una posterior en construcción, se verifica que la menor agraviada preciso que el lugar donde se realizó la agresión sexual fue la parte intermedia o cocina donde se pelaban papas, apreciándose además que el inmueble corresponda a lo descrito por la menor agraviada siendo concordante con su dicho al respecto.

2.5.24. Formulario de cadena de custodia del equipo celular marca Bitel.

VALORACION JUDICIAL: Se verifica la adecuada cadena de custodia del equipo celular incautado al imputado.

2.5.25. Copia de DNI del IP, A y de las menores ARSI y BSSI : Se verifica la identidad de la madre de la agraviada, así como de sus menores hijas ARSI y BSSI con quienes vivió en el departamento del imputado conjuntamente con su menor hija agraviada **VALORACION JUDICIAL:** Se acredita que la madre de la menor

agraviada existe así como la existencia de sus menores hermanas con quienes vivían en el departamento del imputado.

2.5.26. Certificado Medico Legal de LL: Se verifica que le acusado no presento ningún tipo de lesiones, ningún tipo de maltrato por parte de la policía o algún otra persona **VALORACION JUDICIAL:** Se acredita que el imputado no fue agredido físicamente durante su intervención.

2.5.27. Oficio 3492-2018: Se verifica que el imputado LL no registra antecedentes penales. **VALORACION JUDICIAL:** Se acredita que el imputado carece de antecedentes penales, por lo que tiene la calidad de reo primario.

2.5.28. Protocolo de pericia psicológica de “A” N°5819-2018 concluye que presenta conciencia conservada, presenta reacción ansiosa situación asociada a experiencia negativa de tipo sexual, da más preponderancia a situación de su menor hija, vulnerable, se recomienda apoyo psicológico; **VALORACION JUDICIAL:** No resulta de relevancia respecto a los hechos materia de la presente.

2.5.29. Protocolo de pericia psicológica de LL Concluye que el procesado presenta estado de conciencia conservado, el cual le posibilita percibir y establecer juicios de valor de su realidad, pobre capacidad empática, superficial y distante en sus relaciones interpersonales, dominante, manipulador y hábil en el manejo de situaciones sociales adversas, actitud frente al proceso evaluativo de poco espontaneo, calculador en sus respuestas; **VALORACION JUDICIAL:** Se advierte que el imputado presenta pobre capacidad empática, esto es la pobre capacidad de identificarse con alguien y compartir sus sentimientos conforme lo define la Real Academia Española de la lengua, asimismo se indica que es dominante, manipulador , poco espontaneo y calculador en sus respuestas , aspectos psicológicos que no son incompatibles con los cargos imputados y que deben valorarse conjuntamente con todos los medios probatorios.

2.5.30. CD Conteniendo entrevista única. – Fue debidamente visualizado, su valoración se ha realizado precedentemente.

2.5.31. Cuaderno de prueba anticipada y el audio respectivo respecto a la declaración acta y audio de prueba anticipada obrante en el expediente 1628-2018-70 de “A” Se realizó la audición del audio de prueba anticipada consistente en la declaración de “A”, madre de la menor agraviada, quien refiere que tenía deudas con prestamistas y el imputado le ofreció trabajo, le ofreció pagar semanal S/500 a S/800 soles se emocionó y el imputado le ofreció pagarle el pasaje, por lo que se vino en avión hasta Lima y de Lima a Tumbes se vino en bus, todos los gastos los pagó el imputado, manifiesta que cuando llegó se fue a vivir al milagro ahí donde vivía el imputado con sus padres, ella estaba en un cuarto y el imputado en otro cuarto, manifiesta que vino de Pucallpa con su bebé, el imputado le mostró materiales de orquesta, le dijo que estaba trabajando, al tercer día se fue, posteriormente el imputado le envió tras pasajes en avión para sus dos hijas y ella, cuando llegaron al cuarto del imputado les pidió sus documentos Nacionales de Identidad para matricular a sus hijas, después de dos días la llevó a conocer el colegio, manifiesta que vivió 6 meses con aquel hasta que sucedieron los hechos, que abuso de su hija de 10 años, su hija se lo dijo y esa misma tarde salieron del lugar y le pidió al moto taxista que la llevara a la policía de la mujer porque ella no conocía, la llevaron al tablazo donde interpuso la denuncia, la niña le manifestó que el imputado le metió el dedo en sus partes íntimas, luego intentó meter su parte íntima (pene), la niña le manifestaba que le dolía, que el imputado la había tocado en el almacén y dos días después en la subida del Milagro. **VALORACION JUDICIAL:** Se verifica que la madre de la menor agraviada refiere que su menor hija le manifestó sobre la agresión sufrida precisando que le introdujo el dedo y posteriormente intentó ingresar su pene en la vagina de la menor, lo cual le hizo doler, hechos que resultan concordantes y coherentes con lo señalado por la menor agraviada en Cámara Gesell.

2.6. HECHOS PROBADOS Y HECHOS NO PROBADOS

2.6.1. SE HA PROBADO que la agraviada de iniciales BMS les menor de edad y en la fecha de los hechos contaba con diez años y siete meses de edad, por lo siguiente:

2.6.1.1. Con la Ficha del Reniec de la menor de iniciales BMSI, así como con la copia simple de su DNI se verifica que la menor nació el 27 de noviembre del 2007, por lo que en el mes de julio del 2018 contaba con diez años y siete meses de edad.

2.6.2. SE HA PROBADO que la menor de iniciales BMSI, a la edad de diez años y siete meses aproximadamente sufrió la desfloración sexual presentado en el reconocimiento medico legal desgarras parciales en el himen por lo siguiente:

2.6.2.1. Conforme Certificado Medico legal 005887-H de fecha 26 de julio del 2018, ratificado por el Perito “RO”, quien se ha ratificado en todos los extremos de dicha pericia, en la cual se verifica que la menor presentaba “desgarro incompleto reciente a horas III y VII horario en el sentido de las agujas del reloj, con orificio himeneal de 1.3 cm De diámetro delgado de bordes eritematosos, presencia de sangrado en poca cantidad”, concluye integridad sexual presenta signos de desfloración reciente, habiendo precisado el perito que tal sangrado no corresponde a sangre menstrual sino que es compatible con el desgarro evidenciado, asimismo ha precisado que la lesión del desgarro es compatible con el ingreso no completo del pene o un objeto similar en la vagina de agraviada, que probablemente no ingreso totalmente dado el carácter incompleto de los desgarras, no obstante los mismos fueron producidos por la presión ejercida por el pene u objeto similar sobre las paredes del himen, siendo que el enrojecimiento evidenciado es compatible con el ingreso de un dedo en la vagina de la menor , lo cual evidencia que la agraviada sufrió la desfloración sexual en un término no mayor de 10 días.

2.6.3. SE HA PROBADO que el imputado LL aproximadamente el 21 o 22 de julio del 2018 introdujo su dedo en la vagina de la menor agraviada e introdujo parcialmente su pene en la vagina de la referida menor, por lo siguiente:

2.6.3.1. En el ámbito de clandestinidad donde se cometen mayormente los delitos, especialmente los delitos contra la libertad sexual, por lo general la única prueba directa del mismo es la versión del agraviado, la misma que debe ser valorada con ciertos criterios que le permiten fundar una sentencia condenatoria.

2.6.3.2. La responsabilidad penal podrá acreditarse si la imputación del agraviado supera tales criterios, los cuales se encuentran desarrollados en el **RN 3781-2012** Lima, así como el **Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116N** que establece “Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no

existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistado u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”, incluso en caso de retracción de las imputaciones primigenias resulta aplicable el **Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116** el cual precisa : “ La retracción como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de un víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo. En tanto en cuanto se verifique (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva – que no existan razones de peso para pensar que presto su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental; y (ii) se presentan datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia – la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea fantasiosa o increíble y que (iv) sea coherente (...) A los efectos del requisito de (V) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente”.

2.6.3.3. en el orden descrito precedentemente respecto a la imputación formulada por la agraviada es menester analizar si concurren copulativamente los presupuestos que establece el **Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116**.

2.6.3.3.1. Con relación al punto requisito a) **Se cumple la ausencia de incredibilidad subjetiva** : Si bien la menor agraviada señala respecto al imputado “ Me maltrataba haciéndome daño, el me hacía trabajar”, no obstante en su relato de manera coherente ha señalado que aquel la agredido sexualmente, no habiendo ocultado el maltrato que refiere haber sufrido y respecto al cual el imputado lo niega contradictoriamente señalando que nunca hizo trabajar a la menor agraviada , por lo que la concurrencia de tal hecho no implica por si mismo, per se, que la menor le esté imputando falsamente los cargos materia de la presente. Los agresores sexuales también pueden maltratar

físicamente o explotar laboralmente a sus víctimas, lo cual no puede enervar la responsabilidad de aquellos en caso de cometer agresiones sexuales.

2.6.3.3.2. Mas aun el imputado señala en su examen juicio oral que no tenía ningún problema con la menor agraviada descartándose que las imputaciones en su contra obedezcan a móviles espureos.

2.6.3.3.3. Con relación al presupuesto **b) Se advierte Verosimilitud**, en la imputación y que asimismo esta rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria.

2.6.3.3.3.1. Verosimilitud: La menor agraviada ha narrado de manera coherente en Cámara Gesell la forma y circunstancias como el imputado introdujo su dedo en la vagina de la menor y como intento introducir su pene, habiendo precisado el lugar donde tal hecho se produjo, esto es en el local del almacén de tubérculos y verduras de propiedad de sus padres del agresor, habiendo descrito coherentemente el inmueble y precisado que los hechos se produjeron en el ambiente intermedio, cocina, de dicho local, apreciándose que su imputación es circunstancia.

2.6.3.3.3.2. Corroboración periférica: Se verifica la siguiente corroboración periférica de las imputaciones de la menor agraviada:

a) La menor señala haber sufrido la agresión sexual por parte del imputado cinco días antes de ser sometida al reconocimiento médico legal en el cual se concluyó que presenta desfloración sexual reciente, desgarros incompletos del himen, lo cual es compatible con el tiempo en que se produjo la agresión sexual menor de diez días y por ende aún no habían cicatrizado completamente las lesiones.

b) La menor agraviada señala que el imputado le introdujo el dedo en la vagina y que “ sintió el pene del imputado, pero que no entro en su vagina, precisando que sentía algo que le hacía doler fuerte”, tal afirmación es compatible con lo señalado por el perito médico legista R.O.G. en acto de audiencia donde ha referido que de haberse producido una penetración completa del pene se hubieran evidenciado lesiones mayores en la menor agraviada, considerando la dimensión del miembro viril adulto, que incluso ha habido en otros casos ocasiones donde se ha unificado el conducto vaginal con el conducto anal debido a la desproporción de genitales, y que en el presente caso puede haber habido presión del pene sobre el himen que no ha llegado a una penetración completa, lo cual resulta concordante con lo señalado por la menor

agraviada, respecto al Certificado Médico Legal en el extremo que precisa: “Orificio himeneal de 1.3cm De diámetro delgado de bordes eritematosos ...”, explica “el borde eritematoso significa enrojecido ...para que se enrojezca puede ser que ha habido presión, es decir la presencia de un dedo o hacer presión en la zona, algún forzamiento con miembro viril o un objeto contuso también”, verificándose que los resultados de dicha pericia medica son compatible con la forma como la menor señala haber sido agredida sexualmente por el imputado.

c) La menor agraviada señala que el imputado le agredió sexualmente en el interior del local de almacén de verduras y tubérculos ubicado frente a una picantería, habiendo descrito los ambientes del mismo, hecho que ha sido corroborado con el Acta de Constatación Policial donde se verificaron los ambientes del inmueble donde se produjeron los hechos constatándose el lugar ambiente de cocina donde se produjo la agresión, lo cual además ha sido verificado con el Parte pericial de inspección en escena del crimen N° 026-2018, siendo que se visualizó en audiencia los videos donde se aprecia a la menor en presencia del representante del Ministerio Publico precisar el lugar donde se produjo la agresión sexual, momentos en que incluso la menor se quebró en llanto, todo lo cual resulta concordante con lo señalado por aquella en Cámara Gesell.

d) La menor agraviada fue examinada por el perito psicólogo M.C.T, quien se ratificó en el Protocolo de Pericia psicológica N° 5818-2018 practicado a la menor agraviada, indicando que la menor presenta claros indicadores emocionales compatibles a estrés agudo, asociado a estresor de tipo sexual , por lo cual se recomendaba un apoyo psicológico inmediato, se refiere a estrés agudo ya que la menor en el área psicosexual percibía a los indicadores negativamente su cuerpo, sobre todo los genitales, los calificaba como sucios, vulnerados, también había una percepción negativa como colera, miedo, temor hacia el sexo masculino, los percibía como malos y durante esa percepción, durante esa expresión verbal que manifestaba también había el acompañamiento de la habilidad emocional como es llanto recurrente, levantaba el tono de voz, con signos de colera, impotencia, frustración y la percepción de la figura masculina era negativa, aparte de eso había ideaciones Nihilistas “ Como que la vida no vale nada, en todo caso para que estar, me quiero morir”, presentando en

consecuencia indicadores compatibles a estrés agudo, asociados a estresor de tipo sexual.

e) En tal orden de ideas debe precisarse que las agresiones sexuales generan secuelas psicológicas en las víctimas; cuando el acto se ha producido violentamente suelen generar una secuela de estrés post traumático y cuando la agresión ha sido realizada por personas cercanas, familiares o conocidos de manera no violenta suelen presentar trastornos de ansiedad vinculados con estresor de tipo sexual, lo cual es compatible con la secuela psicológica precedentemente que se ha verificado en la menor agraviada.

f) Al respecto el Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116 precisa: “El delito de violación sexual genera un daño psicológico en la víctima que implica a su vez lesiones psíquicas agudas (...)” y agrega “Las lesiones más frecuentes son los trastornos adaptativos el trastorno de estrés postraumático o la descompensación de una personalidad anómala”, en la presente se ha verificado una secuela psicológica en la menor compatible con la agresión sexual que refiere haber sufrido.

g) Se verifica de la Pericia psicológica N° 005836-2018-PSC practicado al imputado LL por parte del perito MCT, quien se ratificó en el contenido y firma de la misma precisando que el imputado presenta un estado de conciencia conservado, el cual le posibilita percibir y establecer juicios de valor de su realidad, esto quiere decir que esta mentalmente sano, no tiene ninguna patología o enfermedad mental, POR ENDE es posible de responder penalmente por sus actos, asimismo presenta características personales de pobre capacidad empática, superficial y distante en sus relaciones interpersonales, dominante, manipulador y hábil en el manejo de situaciones sociales adversas y la actitud durante el proceso evaluativo, es poco espontáneo, manipula las diferentes situaciones sociales y/o adversas que se le pudieran presentar y lo hace con facilidad, percibir fácilmente las características personales de las personas con las que interactúa, es encantador, es calculador en sus respuestas, es decir mide sus respuestas, las cuales son socialmente aceptables, **tal aspecto psicológico resulta compatible** con la conducta que se le imputa, mas aun la falta de empatía resulta compatible con los cargos imputados de agredir sexualmente a la menor sin que el sufrimiento de aquella le impida continuar su conducta reprochable, asimismo de los mensajes de texto enviados por el imputado a la madre de la menor se advierte que pese a la

disconformidad que aquella le expresa el imputado insiste e incrementa el tono de los mismos hasta que la madre de la menor le dice que basta, aspecto psicológico que resulta concordante y convergente con los cargos que se le imputan.

h) Que asimismo se tiene de la declaración del imputado que refiere que el “18 de julio el pelador de papa me dice que tenía una emergencia y que iba a viajar(...) entonces se va de permiso y me quedo yo pelando las papas para hacer las entregas respectivas (...) “A”, me dice vamos para ayudarte un rato, y las niñas se fueron al colegio, hemos estado así desde el 18,19,20 hasta el día martes que no recuerdo que fecha ha sido 24 o 25 creo...nunca he llevado en horas de la noche a la niña al almacén”, de lo cual se tiene que en la fecha que la menor refiere haber sido agredida por el imputado y que no habían otras personas en el almacén , precisamente el pelador de papas no estaba laborando ,y por ende constituye un indicador de oportunidad personal para el agresor , concordante con lo señalado por la menor agraviada.

2.6.3.3.4. Con relación al presupuesto Persistencia de Incriminación, en el presente caso la menor agraviada comento a su progenitora “A” la agresión sexual sufrida por parte del imputado habiéndole incluso narrado la forma, circunstancias y lugar donde se produjeron tales hechos, conforme se ha escuchado en juicio oral el examen de la referida testigo quien es madre de la menor, recibida como prueba anticipada, la cual es concordante con el Acta de Denuncia Verbal y Acta de Intervención Policial, siendo que posteriormente a tales hechos la menor agraviada en cámara Gesell nuevamente refiero sus imputaciones contra el procesado, asimismo se ha visualizado la diligencia de constatación en el lugar de los hechos e inspección pertinente verificándose que la menor agraviada en presencia del ministerio publico , tanto de la especialidad penal como de familia, reitero sus imputaciones contra el procesado, las mismas imputaciones que también se mantuvieron ante el médico legista conforme se verifica de la data del mismo, todo lo cual permite establecer la concurrencia de la persistencia de la imputación de la menor, verificándose la solidez y coherencia de sus imputaciones recibidas en Cámara Gesell. Debe precisarse que el hecho de que no se haya dispuesto la concurrencia de la menor a Juicio Oral obedece a la necesidad de cautelar el bienestar de la menor y evitar su revictimización al haberse recibido oportunamente y con arreglo a ley su versión de los hechos y considerando además su edad y grado de afectación psicológico que amerita reciba tratamiento psicológico.

2.6.3.4. De todo lo expuesto concurren de manera copulativa los criterios de certeza que establece el acuerdo plenario citado precedentemente, por lo que la imputación de la menor es capaz de enervar la presunción de inocencia que como precepto constitucional asiste al imputado, siendo que al ser valorada conjuntamente con los demás elementos probatorios descritos precedentemente permiten crear certeza en el colegiado respecto a la conducta desplegada por el imputado.

2.6.4. NO SE HA PROBADO que el imputado LL sea el padrastro de la menor agraviada o que tenga cualquier posición, cargo o vínculo familiar, que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza por lo siguiente:

2.6.4.1. Conforme lo ha señalado la madre de la menor agraviada, aquella no tiene un vínculo matrimonial o de convivencia declarada con el imputado, pues recién habrían iniciado una relación seis meses antes de los hechos imputados, tampoco se verifica que hayan tenido una relación sentimental regular, Maxime que la madre de la agraviada señalo en su declaración recibida como prueba anticipada haber sido engañada por aquel y al interponer denuncia en su contra refirió haber sido agredida por aquel evidenciándose la precariedad de tal relación, mas aun la menor agraviada ha señalado que era su padrastro, sin embargo se refiere a aquel como LL, elementos de los cuales a criterio del colegiado no se ha probado tal hecho imputado.

III FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRECISIONES DEL BIEN JURIDICO Y EL TIPO PENAL

3 FUNDAMENTOS JURIDICOS

TIPIFICACION

3.1 Conforme lo previsto en el artículo 103 de la Constitución Política de Estado la ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo, asimismo el artículo 6 del código Penal, la ley aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible, salvo que normas penales posteriores le sean favorables en cuyo caso, en atención al principio de retroactividad benigna puede aplicarse una norma posterior en tanto sea mas favorable al imputado.

3.2. El artículo 173, numeral 2) del Código Penal fue modificado por ley N° 28704, publicada el 05 de Abril del 2006, que establecía, “ si la víctima entre diez años de

edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años”, posteriormente fue modificada por el artículo 1 de la ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013, manteniéndose la misma pena y posteriormente fue modificada por el artículo 1 de la ley N° 30838, publicada el 04 de agosto del 2018 que establece como pena única para el artículo 173 del Código Penal la pena de cadena perpetua.

3.3. Considerando que se aplica la norma vigente en el momento de la comisión de los hechos, *tempus delicti commissi*, principio de que la ley material penal aplicable es la que estaba vigente cuando sucedieron los hechos, siempre que sea mas beneficiosa al imputado, en el presente caso la norma actual es mas desfavorable al establecer como pena única la cadena perpetua, sin embargo la pena vigente cuando sucedieron los hechos, 21 o 22 de julio del 2018, establecía una pena temporal no menor de 30 años, dicha norma debe ser aplicada al ser mas beneficiosa al imputado, por lo que corresponde aplicar el artículo 173 numeral 2) del código penal modificado por ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013.

3.4. El delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD , previsto en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal Ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013 establecía: “ El que tiene acceso carnal vía vaginal , anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: **2) si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta** , ni mayor de treinta y cinco años”. En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vinculo familiar, que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza.

3.5. En el delito de violación sexual de menor de edad se requiere que el sujeto activo despliegue un comportamiento consistente en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o vocal o se realiza otros actos análogos introducción objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad Entre 10 años de edad y menos de 14 años.

3.6. Nos ilustra Ramiro Salinas siccha; “Es el delito más grave previsto dentro del rubro de delitos contra la libertad sexual. este hecho pone se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros

actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal, de violación sexual de menor de edad”.

3.7. El bien jurídico protegido se tutela la indemnidad sexual del menor, entendida como la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales, en el caso concreto se protege específicamente el desarrollo normal de la sexualidad de los menores de edad.

JUICIO DE SUBSUNCION Y GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO

IV JUICIO DE SUBSUNCION

6.1. TIPICIDAD OBJETIVA

6.1.1. Acción Típica: En el presente caso de acreditado que el Procesado LL Introdujo el dedo en la vagina de la menor agraviada y también la agredió sexualmente con su pene sobre el himen de la menor causándole el desgarramiento himeneal incompleto señalado precedentemente, con lo cual se acredita que introdujo parcialmente su dedo o pene en la vagina de la menor, Quien en la fecha de la agresión contaba con 10 años 7 meses y Por ende no contaba con edad suficiente Siquiera para consentir el acto sexual, debe precisarse que para que se produzca el desgarramiento del himen es necesario que el pene u otro objeto de sus características haya ejercido presión sobre dicha membrana lo suficientemente intensa para generar desgarramientos , Siendo que para la configuración del delito no se requiere de una presentación total, bastando con una penetración parcial, sin perjuicio de ello la menor refiere que el imputado también le realizó tal conducta con su dedo, siendo que conforme lo señalado el médico legista la introducción de un dedo en la vagina de la menor, conforme aquella lo ha señalado, Causa una secuela eritomatosa en los bordes del himen Cómo se constataron en la menor.

6.1.2. Se descarta que el imputado haya pretendido únicamente realizar tocamientos en la menor, pues al haber producido desgarramientos en su himen evidencian que su conducta estuvo encaminada a introducir su pene y dedo en la vagina de aquella, habiendo alcanzado la consumación del delito incluso con el ingreso parcial del dedo o pene en la cavidad vaginal de la menor.

6.1.3. Con respecto a la agravante que el imputado tenía la condición de padrastro de la menor, de todo lo actuado en este juicio oral, no se evidencia que el imputado haya tenido la condición de padrastro de la menor conforme se ha descrito precedentemente, por lo que el Ministerio Público no ha acreditado tal especial condición del imputado respecto a la menor que le otorgue autoridad sobre aquella, por lo que a criterio del colegiado **NO CONCURRE DICHA AGRAVANTE** siendo ello así corresponde imponer una pena dentro de los márgenes de su figura básica del artículo 173 del código penal numeral 2) del código penal vigente cuando sucedieron los hechos.

6.1.4. **El sujeto activo o autor del delito** puede ser cualquier persona no existe alguna condición o cualidad especial en el agente por consiguiente el acusado cumple tal condición.

6.1.5. **El sujeto pasivo** es la persona mayor de diez años y menor de catorce años, en el presente caso la menor agraviada cumple dicho supuesto, pues contaba con diez años y siete meses de edad cuando se produjeron los hechos.

6.2. TIPICIDAD SUBJETIVA. - Se exige el dolo directo, es decir la voluntad de obrar que impulsa al sujeto activo, así como el conocimiento de su conducta. Ello se verifica en la presente por la conducta desplegada por el imputado tenía el conocimiento y la voluntad de realizar el hecho ilícito, lo cual se verifica de la conducta desplegada por el imputado en incluso ejerció amenaza contra la menor agraviada conforme aquella lo ha señalado en Cámara Gesell.

V JUICIO DE ANTIJURICIDAD. - El actuar del imputado carece de causas de justificación o eximentes de antijuricidad, siendo una conducta expresamente proscrita y sancionada por la ley penal, por lo que es antijurídica desde el punto de vista formal, asimismo ha lesionado el bien jurídico protegido la indemnidad sexual de la agraviada, por lo que tal conducta es antijurídica desde el punto de vista material, tratándose pues de una conducta ilícita.

VI JUICIO DE CULPABILIDAD. - La conducta típica y antijurídica descritas le son imputables al procesado, pues se verifica que al momento de los hechos el agente era imputable, al ser mayor de edad y no sufría alguna anomalía psíquica que enerve su responsabilidad penal, habiéndose determinado que el sujeto activo en el presente caso pudo actuar o determinarse de manera diferente a la de realizar el hecho punible.

VII JUICIO DE PUNIBILIDAD. - En el presente caso no se advierte la concurrencia de eximenes de punibilidad por lo que corresponde imponer una sanción penal.

ACREDITACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

VIII con la actuación de los medios de prueba antes descritos valorados con sana crítica, se acredita con grado de certeza la responsabilidad del acusado LL en la comisión del delito materia de juzgamiento, conducta realizada de manera consciente y voluntaria, sin que medie circunstancia alguna de eximente o atenuante de responsabilidad prevista en el artículo 20 del código penal.

IX GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO: La consumación exige el concurso de los elementos objetivos y subjetivos que lo integran ; en el presente caso, conforme se ha detallado el imputado ha realizado una introducción parcial de dedo y pene en la vagina de la menor, logrando el desgarró incompleto del himen, el cual no se desgarraría si no hubiera existido presión suficiente que venza la resistencia del himen , con lo cual se configura plenamente el delito de violación sexual de menor alcanzado el grado de consumación, en tanto el delito no exige una penetración total.

X REFUTACION DE LA TESIS VENCIDA, Los argumentos expuestos por el abogado defensor no son de recibo por lo siguiente:

10.1 El abogado defensor del imputado señala que pese a que el imputado señalo que la menor agraviada debido a la candidiasis que padecía fue llevada por su persona dios antes de que se le imputara los hechos materia de la presente al Hospital Regional, siendo que incluso la menor sangraba en sus genitales, en merito a tal infección , SIN EMBARGO tales argumentos carecen de entidad para enervar los cargos contra el imputado y la contundencia de la prueba de cargo actuada en su contra, mas aun conforme lo señala el perito medico legista en juicio oral, en caso que la menor se hubiera rascado como consecuencia del prurito que puede generar la candidiasis, se hubiera generado escoriaciones ungueales y no desgarrros, los cuales son consecuencia de la acción destinada al ingreso del pene u otro objeto similar en la vagina de la menor. Mas aun la defensa del imputado no ha presentado prueba alguna de tal presunta atención médica, empero carece igualmente de relevancia recabar información al respecto de oficio por parte del colegiado al haber descartado el perito medico que el acto de rascarse pueda generar tal secuela.

10.2. La defensa ha preguntado al perito medico si los rastros de sangre encontrados en la vagina de la menor puedan ser sangre de la menstruación de la menor, lo cual ha sido negado por el perito atendiendo a que dicha sangre es fácilmente diferenciable de la sangre que mana de un desgarro, precisando que en este caso tal sangre es consecuencia del desgarro del himen sufrido por la menor.

10.3. El abogado defensor cuestiona que la madre de la menor agraviada concurrió inicialmente a denunciar un presunto secuestro que finalmente no se ha acreditado. AL RESPECTO es menester precisar que se verifica que desde un inicio la madre de la menor agraviada concurrió ante la autoridad policial a denunciar al imputado un presunto secuestro en su agravio y desde un inicio también denunció la presunta agresión sexual de la menor agraviada por parte del imputado, conforme es de verse de la declaración de la madre de la agraviada recibida como prueba anticipada, hecho que resulta concordante con el acta de denuncia verbal y al examen del testigo PNP YTC quien precisa que la madre de la agraviada concurrió a denunciar un presunto secuestro, en su agravio y “muy aparte a la versión de secuestro, también refería que su hija menor de 12 años había sido víctima de violación sexual”, en tal sentido el hecho de que la madre de la agraviada haya imputado primigeniamente al procesado dos presuntos delitos , de los cuales no se haya acreditado la existencia de uno de ellos no enerva la suficiencia probatoria descrita respecto a la imputación en contra del procesado como autor del delito de violación sexual de menor.

10.4. El abogado señala que la menor varia sus imputaciones porque ha señalado que el imputado le puso el pene en la vagina, sin embargo la menor señala que antes de ser agredida aquella se fue del lugar, verificándose de la Camara Gesell que la menor señala “Empezo a tocarme con las manos, luego yo Sali(...) justo cuando yo no quería trate de salir, pero no podía, antes de que el me empiece a tocar mis partes, yo me cambie y me fui a mi casa(...)”; AL RESPECTO se advierte que la menor agraviada en el núcleo de la imputación es persistente y contundente indicando “El señor LL , el que abuso de mi (...), me toco y me hizo bastante daño(...) en mis partes íntimas(...) Por la parte donde se ponen las papa, por ahí me empezó a tocar y yo no quería gritar , pero el no me dejo gritar me tapo la boca, yo quería salir del lugar, pero después de que paso eso me dijo que si dices algo te voy a matar a ti y a tu mama(...)”, precisando

que el imputado le ha tocado en su vagina con sus manos, dedos y con su pene, “pero que no entro en su vagina “, y que sintió algo que le hacía doler fuerte.

10.5 Asimismo la menor precisa que el imputado le habría realizado tocamientos en otras oportunidades conforme se verifica de su examen en Cámara Gesell donde precisa “Las demás veces solo me tocaba las partes intimas con sus manos me tocaba mis partes intimas otras veces”, siendo que recién cinco o seis días antes de la denuncia el imputado le toco la vagina con la mano y con su pene el imputado, haciéndole doler, verificándose que si bien en anterior oportunidad habría evitado la menor la consumación de la agresión, ello no fue posible la fecha en que se produjeron los hechos pues sufrió el desgarró del himen y la consiguiente desfloración sexual, asimismo los tocamientos anteriores que tenían por finalidad la consumación del acto sexual no pueden considerarse como otro delito en tanto forman parte de la misma resolución criminal del imputado. Sin perjuicio de lo expuesto debe tenerse en consideración la corta edad de la menor, su nivel cultural por lo que no se le puede exigir pulcritud en su manera de expresarse, hechos que no enervan en absoluto la contundencia de la prueba de cargo contra el imputado.

XI DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. - Habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto del proceso debe imponerse una pena en observancia de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 45-A del código Penal a efectos de la individualización de la pena se verifica:

11.1. Marco abstracto de la pena conminada: La pena conminada para el delito materia de juzgamiento es no menor de TREINTE ni mayor de TREINTA Y CINCO años.

11.2. Para la determinación del QUANTUM o extensión DE LA PENA privativa de la libertad se advierte:

11.2.1. Agravantes calificadas: No concurren

11.2.2. Agravantes privilegiadas: No concurren

11.2.3. Por lo expuesto corresponde fijar una pena privativa de la libertad dentro de los márgenes de la pena conminada, espectro punitivo concreto que a su vez debe dividirse en tercio.

11.2.4. En tal orden de ideas para determinar la pena concreta a imponer se debe analizar lo previsto en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, en tal sentido se advierte: Que no concurren **agravantes comunes previstas en el artículo 45-A.**

11.2.5. si bien es cierto presenta **antecedentes judiciales** por delito también contra la libertad sexual, no obstante, no se pueden tomar en cuenta en atención al principio de presunción de inocencia, máxime que no cuenta con **antecedentes penales**, debiendo ser considerado reo primario, lo cual constituye una **atenuante común**, correspondiendo imponer la pena en el tercio inferior de la pena conminada, siendo prudencial la imposición de treinta años de pena privativa de libertad.

XII DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

12.1. En cuanto a la reparación civil, el Acuerdo Plenario N°6-2006-CJ-116, ha establecido que el procesado penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil, ello concordante con lo previsto en el artículo 93 del Código Penal. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

12.2. En el presente delito dado su naturaleza corresponde fijar una reparación civil prudencial teniendo presente que la conducta del procesado ha generado una afectación al libre desarrollo de la sexualidad de la menor agraviada afectando su indemnidad sexual, hecho que se verifica de la pericia psicológica a la cual fue sometida, siendo que conforme se verifica de la misma incluso requiere atención psicológica en el futuro a efectos de que no se genere una secuela que le afecte en el futuro, lo cual implica gastos que deberán hacerse para ayudarla a controlar los efectos psicológicos generados por agresión sufrida.

12.3. La indemnidad sexual de un menor no tiene un valor determinado mediante simples procesos de cálculos, sino que debe fijarse prudencialmente, por lo que el colegiado considera prudente fijar por tal concepto la suma peticionada de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES.

12.4. **TRATAMIENTO TERAPEUTICO.** - El artículo 179-A del Código Penal establece que el condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos comprendido en dicho capítulo previo examen médico o psicológico que determine su

aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, por lo que debe disponerse el mismo.

12.5. **COSTAS** Conforme a lo establecido en el inciso 3) del artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal establece que el pago de las costas están a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498 del acotado código, precisa cuales son los conceptos que involucran las costas procesales, por lo que, al no presentarse en el caso que nos ocupa, alguno de los presupuestos establecidos en el acotado artículo, resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado condenado.

XIII

DECISION (PARTE RESOLUTIVA)

Por estas consideraciones, valoradas las pruebas con racionalidad y sana crítica, esto es con las máximas de la experiencia y principios de la lógica y de conformidad con lo prescrito en los artículos VII y VIII del Título Preliminar del código Penal, artículo 139 incisos 1,3,4,5,10,12 y 14 de la **Constitución Política del Perú**, artículos 29, 92 y **artículo 173° numeral 2 del Código Penal**, y de los artículos 372, 399 y 402 del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a nombre de la Nación el **JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES** por Unanimidad **FALLA CONDENANDO** a “LL”, como autor del delito contra La Libertad Sexual – VIOLACION SEXUAL de menor de edad, ilícito penal previsto y penado por el **artículo 173 del Código Penal**, en agravio la menor de iniciales SIBM; **IMPONIENDOLE TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, pena que deberá cumplirse en el Establecimiento Penal que disponga el INPE; pena que se computara desde el día **26 de julio de 2018 y vencerá el 25 de julio 2048**.

2 SE DISPONE la ejecución Provisional de la Sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del CPP; en consecuencia, encontrándose en calidad de reo en cárcel el imputado, **OFICIESE** las papeletas de ingreso en calidad de sentenciado al Director del Establecimiento Penal de Puerto Pizarro.

3 FIJAMOS como reparación civil la suma de **CINCuenta MIL NUEVOS SOLES (S/50.000.00)**, que deberá ser cancelada por el sentenciado **a favor la menor agraviada**, de iniciales B.M.S.I.

4 DISPONEMOS TRATAMIENTO TERAPEUTICO a favor del condenado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación a fin de facilitar su readaptación social, conforme lo previsto en el artículo 179-A del Código Penal, OFICIANDOSE con dicho fin.

5. MANDAMOS, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **REMITA** copias certificadas al Jefe de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte, para la inscripción de la presente sentencia en los registros que correspondan, y posterior a ello se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal. **Disponiéndose** la lectura íntegra de la sentencia en audiencia pública que se llevará a cabo el día 27 de febrero del año 2019 a horas 09:15 de la mañana en la Sala N°03 del Establecimiento penal de Puerto Pizarro con quienes concurren.

S.s.

I.R.

R.H.

H.P.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

SALA PENAL DE APELACIONES DE TUMBES

EXPEDIENTE N°	01628-2018-93-2601-JR-PE-03
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL – SEDE CENTRAL
IMPUTADOS	LL
DELITOS	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD – INDEMNIDAD SEXUAL
ESPECIALISTA	Dra. E. T. O
RESOLUCION N°	CATORCE

Resolución Numero catorce

Tumbes, uno de agosto del año dos mil diecinueve

I.- VISTA Y OIDA: En audiencia privada de apelación de sentencia formulada contra la Resolución Nro. Ocho, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, que RESUELVE: CONDENAR a “LL”, por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual y demás que contiene.

I PLANTEAMIENTO DEL CASO

Sentencia materia de apelación

1.1. Es materia de apelación la sentencia de fecha quince de Febrero del año dos mil diecinueve, expedida por los mismos del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial-Sede Central, que resolvió:

- 1) CONDENAR al acusado LL, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público, por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, delito previsto y penado en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales SIBM; IMPONIENDOLE TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, pena que deberá cumplirse en el Establecimiento Penal que disponga el INPE; pena que se computara desde el día 26 de Julio de 2018 y vencerá 25 de Julio de 2048.
- 2) SE DISPONE la Ejecución Provisional de la Sentencia, conforme lo prevé el artículo 402° del CPP; en consecuencia, encontrándose en calidad de reo en

cárcel el imputado, OFICIESE las papeletas de ingreso en calidad de sentenciado al Director del Establecimiento Penal de Puerto Pizarro.

- 3) SE FIJA como reparación civil la suma de CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES (50,000.00), que deberá ser cancelada por el sentenciado a favor la menor agraviada, de iniciales BMSI.
- 4) SE DISPUSO TRATAMIENTO TERAPEUTICO, TERAPEUTICO a favor del condenado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación a fin de facilitar su readaptación social, conforme lo previsto en el artículo 179-A del Código Penal, OFICIANDOSE con dicho.
- 5) CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, se REMITA copias certificadas al Jefe de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte, para la inscripción de la presente Sentencia en los registros que corresponden, y posterior a ello se remita el presente proceso, al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal.

1.2. En base al recurso de apelación, se precisa que la Sentencia ha sido impugnada por:

- a) La Defensa Técnica, respecto a todos los extremos de la sentencia condenatoria, declarando la nulidad de la misma y en consecuencia se absuelva al sentenciado de los cargos imputados I.

II CONSIDERANDOS

PRIMERO: LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL CODIGO PROCESAL PENAL

1.1. Marco Constitucional. - Los principios son categorías lógico-jurídicas que han sido contemplados muchos de ellos en la Constitución o en la Ley. Son proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que inspiran normas concretas y pueden utilizarse directamente, a falta de estas, pues no prescriben una conducta determinada, sino expresan criterios y razones. En el artículo 139° de la Constitución Política del estado, se han previsto la mayoría de derechos y principios, como conjunto de normas en el cual debe desenvolverse la actividad procesal.

- 1.2. Marco Legal. - El Código Procesal Penal se sustenta en estos y otros principios, que han sido recogidos en dicho cuerpo normativo y sobre todo en su Título Preliminar, como es el derecho al debido proceso y el derecho a la motivación de las resoluciones, prevaleciendo los principios sobre cualquier otra disposición del mismo Código, y sirven como fundamento de interpretación de las normas que integran el referido cuerpo normativo.
- 1.3. El Debido Proceso. - está comprendido entre los principios y derechos de la función Jurisdiccional, en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Es una cláusula general y residual o subsidiaria, por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria, tanto orgánica como procesal, en cuanto sean acordes con el fin Justicia al que se orienta la tramitación de un caso penal, esto es, ampara derechos que no están expresamente reconocidos en la Constitución. Respecto al debido proceso, se manifiesta cuando se pone en relación con los Convenios Internacionales, a través de los cuales pueden integrarse garantías concretas no recogidas expresamente en la Constitución, pero si en esos convenios, garantías que tienen nivel Constitucional a mérito de lo estipulado en la Cuarta Disposición final de la Ley fundamental. Precizando, además, que el Tribunal constitucional bajo el concepto de “proceso regular”, ha definido el debido proceso como un mecanismo rodeado de elementos compatibles con la justicia.
- 1.4. Entre los derechos fundamentales, está el deber de motivar las resoluciones judiciales. Así la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del cinco de agosto de dos mil ocho, en el caso *Aptiz Barbera y otros versus Venezuela*, en su fundamento setenta y siete, reitera su línea jurisdiccional, respecto a la motivación, entendida como:” (...) la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”. Y en la misma línea del Tribunal Europeo en el caso *Suominen Versus Finland*, señaló que: “El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de Justicia”. Señalando finalmente que, “el deber de motivación es una de las “debidas garantías” incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso”. Garantía que la Constitución Política del Estado la consagra en el numeral 5° del artículo 139°.

1.5. El Tipo Penal. - El tipo penal se identifica con el comportamiento descrito por la Ley, es decir con el supuesto de hecho típico del delito. Que una acción “típica” o “adecuada a un tipo penal” quiere decir que esa acción prohibida por la norma”.

Tiene diversas funciones entre las que tenemos:

- a. Función de Garantía. - El tipo es siempre “tipo legal”, solo la ley escrita es fuente del tipo. Solo puede sancionarse un hecho cuando su punibilidad está legalmente (aplicación del principio de legalidad como un límite al poder punitivo del Estado) determinada antes de la comisión de él. Todo ciudadano debe, por tanto, tener la posibilidad, antes de realizar un hecho, de saber si su acción es punible o no”. Vemos entonces que el tipo selecciona conductas merecedoras de pena. Su redacción debe definir con claridad la conducta prohibida.
- b. Función indiciaria. - El tipo consiste en la descripción general de acciones antijurídicas; ello permite la selección inmediata entre los ilícitos punibles y los no punibles; esto da lugar a un juicio preliminar acerca del carácter antijurídico del hecho, se crea un indicio, una presunción siempre refutable acerca de la antijuricidad, ya que se puede dar la existencia de lo que conocemos como las causas de justificación.
- c. Función sistemática. – El tipo dirige todos los elementos que conforman el particular delito, porque es por medio de sus descripciones que se miden los límites de la acción, los sujetos que intervienen, los extremos de la relación causal (jurídicamente relevante), el bien jurídico protegido cuyo ataque forma el contenido de la antijuricidad, los fundamentos de la culpabilidad en torno al juicio de reproche que se le hace al sujeto activo.

SEGUNDO: DE LA IMPUGNACION

2.1 Delimitación del recurso

El artículo 409° del CPP establece la competencia del tribunal revisor, dispositivo cuyo numeral 1° prescribe que la impugnación confiere al tribunal competencia solo para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. Así mismo, la actividad recursiva se basa en diversos principios, entre ellos, el de limitación, conocido como “tantum appellatum quantum devolutum”. En base a este principio,

el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solo en relación a las pretensiones y agravios invocados por el impugnante al formalizar el recurso.

2.1.1. Delimitación de lo que es objeto de revisión, el pronunciamiento se circunscribe a:

i) Determinar si la prueba actuada y la motivación realizada por los miembros del Juzgado Penal colegiado Supraprovincial – Sede Central se encuentra debidamente motivada o no, en el extremo de la sentencia condenatoria contra el acusado: LL.

ii) De ser así, si le corresponde confirmar la condena, y en caso contrario la nulidad de la apelada.

2.2. El nuevo modelo procesal penal en relación al recurso de apelación de sentencia, en el artículo 425° .2 del Código Procesal Penal, estipula que la sala penal superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y de las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. En relación a la prueba procesal establece como un límite que, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Dispositivo que debe ser concordado con su artículo 422° .5 de la misma norma adjetiva que prescribe que, en caso que las partes no insistan en la presencia de los testigos que han declarado en primera instancia, se estará en lo que aparece transcrito en el acta del juicio.

Valoración de la Prueba

2.3. En cuanto a la valoración de la prueba la norma adjetiva penal se adscribe al “Sistema de libre valoración”, consagrando un conjunto de disposiciones generales y específicas a partir de su Título Preliminar. Así, precisa que el Juez en primer término procederá a examinar individualmente y luego conjuntamente las demás, así mismo que, en la valoración de la prueba se respete las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia (arts. 393° . 2 y 158° .1 del CP), entre otras reglas.

2.4. En lo atinente al valor probatorio que debe merecer la declaración de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos- conforme al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ- 116, debe estar rodeada de las siguientes garantías de certeza: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e

imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad del testimonio, que le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, demostrada con la coherencia y solidez del relato y de ser el caso la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.

TERCERO: TIPO PENAL

1.1.El supuesto factico del delito Contra la Libertad Sexual- Violación Sexual de Menor de Edad se encuentra tipificado en el código penal:

Violación Sexual de Menor de Edad

Artículo 173°

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

(...)

2) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor a treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza.

1.2.Definición de violación Sexual, En los delitos contra la libertad sexual-violación sexual- el legislador intenta proteger el derecho a la libertad sexual, entendida en un doble sentido: derecho de autodeterminación sexual en las personas mayores de edad, y derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad.

El caso de las personas que son victimas menores de edad o de los incapaces, el bien jurídico que se ampara y protege es la intangibilidad sexual o indemnidad sexual. Se trata de hechos ocurridos en agravio de personas que, por su minoría o incapacidad, no pueden determinarse sexualmente porque aun no tienen libertad sexual, al no encontrarse física, fisiológica y sicológicamente aptas para

determinarse al acceso carnal. Se busca resguardar el desarrollo normal de la sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros.

1.3. En estos delitos, el tipo subjetivo se encuentra constituido por dos elementos: a) el primero denominado “elemento subjetivo adicional al dolo”, que se encuentra constituido por la finalidad última que persigue el agente con su conducta. Es decir, que el autor tiene como fin lograr la satisfacción de su apetito sexual; es así que, para lograr su objetivo, el agente, la mayoría de las veces, actúa por medio de un plan previamente ideado. El agente debe actuar motivado en lograr la satisfacción sexual y dicha finalidad lasciva puede presentarse de forma principal o accesorio, y b) el segundo “dolo”, que se presenta cuando el agente actúa con conocimiento y voluntad de cometer el ilícito, es decir, que el sujeto activo debe saber que con la actuación voluntaria desplegada por él, esta es poniendo en movimiento la violencia o amenaza grave, someterá a la víctima al acceso carnal sexual, colocándola en un comportamiento pasivo con la finalidad que soporte el acceso carnal sexual no requerido por ella.

1.4. El delito de violación sexual de menor de edad, se consuma con la penetración total o parcial del órgano sexual masculino (en la vagina, ano, boca), u otro objeto o parte del cuerpo (en la vagina o ano).

“Que, el delito de violación sexual se consuma con la introducción del pene, aunque sea parcialmente, que, en efecto, la consumación del delito solo requiere la penetración en los órganos sexuales de la mujer, sin que sea exigible la perfección fisiológica del coito, la copula normal y completa en su alcance y consecuencias, solo se requiere que existía penetración, no que se produzca la rotura mas o menos completa del himen con desfloración de una mujer virgen (R.N. N° 874-2005- San Martín, del 16705/2005)”.

CUARTO: IMPUTACION Y SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Acusación

4.1. El representante del Ministerio Público atribuye al imputado lo siguiente: Haciendo uso de las redes sociales, el procesado ha logrado contactar con “A”, logrando convencerla para que se traslade con sus menores hijas a la Ciudad de Tumbes desde Pucallpa (Ucayali), a fin de que esta pueda trabajar, ofreciéndole alojamiento en su domicilio, ubicado en esta ciudad. Ocurre que al llegar a Tumbes

el acusado les alquilo un departamento cuya renta pagaba el, laborando la madre de la víctima en un almacén, propiedad de la mama del acusado.

Posteriormente en fecha 25 de julio del año 2018, la madre de la menor de iniciales BMSI (10 AÑOS) acudió al colegio de la menor para informar que por motivos de salud su menor hija no iba a asistir al colegio, y el día 26 de julio del 2018, su menor hija le refiere que se fueron de la casa donde estaban, detallándole que en circunstancias en que acudido a la vivienda del acusado con la finalidad de traer víveres, este la había realizado tocamientos en sus partes íntimas provocándole dolor al introducirle se dedo en la vagina, hecho ocurrido en el almacén de verduras, ubicado en la calle Francisco Ibáñez N° 373- Barrio Buenos Aires, de la ciudad de Tumbes, frente a la cevicheria conocida como “ El Estadio”.

Ante las versiones del agravio sufrido por su hija, la madre de esta, a las dieciséis horas del mismo día 26 de julio del 2018, aprovechando que el investigado había salido, junto con sus hijas se dirigió a la comisaria de la mujer para poner en conocimiento de los hechos, siendo trasladada por el personal policial hacia la sede policial del sector “El Tablazo” para denunciar los actos efectuados a su hija, y realizándole los primeros actos de indagación se le realiza el reconocimiento medico legal a la menor de iniciales BMSI (10 Años) se determino que la menor presenta desgarró reciente y presencia de sangrado en poca cantidad, procedente de introito vaginal, concluyendo que la menor que presentaba signos de desfloración reciente, además signos de candidiasis vaginal, no evidenciándose lesiones traumáticas externas recientes, extra genitales ni paragenitales, conforme se establece del certificado Medico N° 005787-H, de fecha 26 de julio de 2018, efectuado por el Dr. R.O.G., Medico legista, asimismo se lleva a cabo la diligencia en cámara Gesell, el día 27 de julio del 2018, donde la menor de iniciales BMSI (10 Años) identifico a LL como su agresor sexual, el mismo que resulta ser pareja de su madre , y expone que le día de los hechos la llevo al almacén en la noche, detallando que en el lugar habían papas y cebollas, que las paredes del almacén son de verde clarito y es ahí en donde le introdujo el dedo en su vagina, además que sintió el pene del imputado, pero que no logro penetrarla, agrega que sintió algo que le hacia doler muy fuerte cuando el imputado le tocaba sus partes íntimas, vagina

QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

El a quo sostiene:

5.1. que respecto a la agraviada BMSI se ha llegado a establecer su edad con el mérito de la ficha de RENIEC, y copia de su DNI de donde se establece que la misma ha nacido el día 27 de noviembre del año 2007, es decir que en la fecha de los hechos tenía diez años y siete meses de edad: asimismo que con el contenido del certificado Médico N° 005787-H, de fecha 26 de julio de 2018, efectuado por el Dr. ROG, Médico legista, se ha verificado que la menor presenta signos de desfloración reciente, siendo la lesión compatible con el ingreso no completo de pene u objeto similar sobre las paredes del himen.

5.2. Comisión del Hecho: De los medios de prueba actuados se tiene acreditado que, con la valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, tanto testimoniales como pruebas documentales, se ha establecido según el colegiado, de manera clara y específica que el hecho materia de acusación ha permitido determinar la comisión del hecho e individualizar al responsable del delito de violación.

5.3. Acreditación de la vinculación del acusado con los hechos. - Considerando que de todo lo expuesto concurren de manera copulativa los criterios de certeza que establece el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, por lo que la imputación de la menor es capaz de enervar la presunción de inocencia que como precepto constitucional asiste al imputado, siendo que al ser valorada conjuntamente con los demás elementos probatorios descritos precedentemente permiten crear certeza en el colegiado respecto a la conducta desplegada por el imputado, además con la actuación de los medios de prueba valorados con sana crítica, se acredita con grado de certeza la responsabilidad del acusado LL en la comisión del delito materia de juzgamiento, conducta realizada de manera consciente y voluntaria, sin que medie circunstancia alguna de eximente o atenuante de responsabilidad prevista en el artículo 20 del código penal.

5.3.1. en cuanto a la ausencia de incredulidad subjetiva. - Señala el colegiado Supraprovincial que el mismo sentenciado ha precisado en juicio oral que no ha tenido ningún problema con la menor agraviada, descartando de esta manera que las imputaciones tengan móviles espureos, al detallar la menor agraviada la forma y circunstancias en que fue agredida en su integridad sexual por el acusado LL.

5.3.2. Verosimilitud en la imputación. – puesto que la menor ha narrado la forma y circunstancia en que acaecieron los hechos, conforme a los detalles brindados en Cámara Gesell, donde expone de manera coherente como es que el sentenciado LL intento introducir su miembro viril en su vagina para finalmente señala la menor que sintió dolor cuando el agresor logra penetrarla con su dedo, lo que se encuentra corroborado con el certificado Medico legal, practicado cinco días después del hecho y se concluye que presenta desfloración sexual reciente, detallando las lesiones sufridas aun no cicatrizadas compatibles con los cargos formulados, asimismo la existencia de correlato con el lugar donde ocurrieron los hechos al haber efectuado una descripción pormenorizada del sitio conforme al parte policial de inspección en la escena del crimen N 026-2018, sumado a ello se tiene que el propio sentenciado LL ha reconocido que debido a que su trabajador- pelador de papas- no se encontraba en el lugar el día de los hechos por motivos de realizar un viaje de emergencia, asimismo la menor ha sido evaluada por el perito MCT, quien detalla que esta presenta stress agudo asociado a stresor de tipo sexual , en la misma línea se hace una descripción de la pericia psicológica del acusado N 005836-2018-PSC detallando que se encuentra en estado de conciencia conservado de manera que puede responder por sus actos, y que estando a sus aspecto psicológico resulta compatible con la conducta que se le imputa, maxime si se aprecia de la lectura de los mensajes de comunicación que tenía por wasap con la madre de la menor agraviada, se establece que su personalidad responde al perfil de agresor sexual.

5.3.3. Persistencia en la incriminación. – El colegiado supraprovincial detalla como es que la menor agraviada comento a su progenitora la agresión sexual sufrida por el sentenciado, el lugar donde ocurrieron los hechos, versión que ha sido expuesta por la ultima de las mencionadas en juicio oral mediante prueba anticipada, concordante con el acta de denuncia verbal y acta de intervención policial, lo que ha sido corroborado por la victima en cámara Gesell, verificando conforme al acta de constatación en el lugar de los hechos que el lugar responde a las características brindadas por la víctima, quien ha resultado afectada a consecuencia de los eventos sufridos.

5.4. Decisión

Los Magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial- Sede Central, mediante resolución Nro ocho, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve,

decidió CONDENAR a LL, acusado de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público, por el delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, y demás que contiene, conforme se detalla en el acápite I. Planteamiento del caso.

SEXTO: PRETENSION Y ALEGATOS DE LAS PARTES

6.1. Pretensión y Alegatos de la Defensa

6.1.1. Alegatos de apertura. – Señala al efectuar sus alegatos de apertura la defensa técnica sostiene que son dos los puntos sobre los que va a girar su argumentación, el primero de ellos es el incumplimiento del deber de objetividad que constituye una obligación del Ministerio público y el segundo que esta orientado a demostrar falta de vinculación de las pruebas que han sido actuadas en juicio oral pues resultan ser contradictorias e inconsistentes para determinar la responsabilidad de su patrocinado no acreditándose vinculación de su patrocinado con la comisión del ilícito investigado, razones por las cuales solicita que oportunamente se declare la revocatoria o nulidad de la sentencia emitida.

6.1.2. Alegatos de Clausura: La defensa efectúa un detalle sobre los hechos ocurridos, exponiendo que tienen su origen en lo ocurrido conforme a la siguiente sentencia: el sábado 21 de julio de 2018 por primera vez, y que ante el conocimiento de su presunta ocurrencia la agraviada ha sido evaluada en fecha miércoles 25 de julio de 2018, procediéndose a la detención de su patrocinado al día siguiente.

El primer cuestionado realizado consiste en la falta de objetividad del Ministerio Público, puesto que debido a que el colegiado Superior revoco la resolución de prisión preventiva dictada por Juez de Investigación preparatoria disminuyéndola de 09 a 07 meses; la fiscalía reacciono concluyéndola investigación al mes y medio, el 14 de setiembre de 2018 y formulo acusación ; todo esto sin atender lo solicitado por la defensa en fecha 19 de setiembre de 2018, cuando solicito mas de 20 diligencias, entre ellas solicito la declaración de LAZD, quien trabaja como ayudante en el lugar donde ocurrieron los hechos; la declaración de AS quien es padre de la menor agraviada; la declaración del medico RO a fin de que brinde detalles sobre la enfermedad que sufría la menor, la historia clínica de la menor, reporte de viajes de la madre de la menor en la agencia de transportes flores; pericia psicológica a la madre de la menor ; y demás diligencias importantes que el Ministerio Público no realizo , y faltando a su deber de

objetividad no practico las diligencias solicitadas, no pudiéndose determinar si su patrocinado como fruto de las relaciones se había contagiado de la enfermedad candidiasis que padecía la victima y pudo ser contagiado el sentenciado, que resulta para la defensa cuestionable que las pruebas se hayan actuado en 48 horas , y que en un mes con catorce días se concluyo la investigación; sin tener en cuenta que la menor agraviada en cámara Gesell ha detallado que “no entro el pene”, es decir que no ha existido violación; la fiscalía no ha realizado investigación alguna a favor de su patrocinado; respecto al segundo de los cuestionamientos señala que las pruebas de cargo formuladas contra su patrocinado no son certeras puesto que es probable que la menor haya sufrido lesiones cuando esta se rascaba sus partes intimas por la candidiasis que padecía, y que en consecuencia no generan convicción respecto a la vinculación de su patrocinado con los hechos investigados.

6.2. Pretensión y Alegatos del Ministerio Publico

6.2.1. Alegatos de Apertura.- sostiene el defensor de la legalidad que la sentencia de alzada ha sido emitida y se ha dado respetando los canones definidos por la Constitución Política y la ley; que se ha respetado lo dispuesto por el articulo 393 inc.2 del código Procesal Penal para los fines de valoración individual y en conjunto de pruebas, que irradia en la determinación de los hechos y la vinculación del procesado en la comisión del ilícito, en la determinación de los hechos y la vinculación del procesado en la comisión del ilícito, por lo que consecuentemente la sentencia debe ser confirmada.

6.2.2. Los alegatos de Clausura: Señala el representante del Ministerio Publico que los hechos materia de argumentación por la defensa no se ajustan a la verdad, puesto que el Ministerio Publico ha realizado ha efectuado aproximadamente treinta diligencias como pericias, testimoniales, inspección en el lugar de los hechos y demás necesarias para el esclarecimiento de lo investigado, y que en todo caso debió acudir al principio rogatorio o dispositivo para ser atendido en el entorno de la investigación. Asimismo , que resulta ser claro que la imputación del Ministerio Publico consiste conforme a la versión de la menor agraviada que el sentenciado ha pretendido lograr la penetración con su miembro viril, logrando finalmente introducir uno de sus dedos, hecho ocurrido en la ciudad de Tumbes, en un almacén de verduras que se encuentra ubicado en la calle Francisco Ibáñez 373-Tumbes, frente a la picantería “el estadio”, resultando la

victima con signo de violación sexual reciente conforme ha sido determinado por el medico legista, y que en la evaluación psicológica presenta signos de estresor compatible con violación sexual, existiendo suficientes elementos probatorios con los que se acredita la comisión del ilícito penal y la responsabilidad penal del sentenciado apelante; pues conforme se ha señalado en la sentencia la menor ha detallado con precisión los hechos en cámara Gesell, inclusive como es que sintió dolor, detallándose en la pericia medico legal que la menor presenta signos de desfloración reciente no pudiéndosele exigir a la menor expresiones de pulcritud en el relato, se ha actuado como prueba anticipada la declaración de la madre de la menor, así mismo se ha llevado a cabo una inspección en el lugar de los acontecimientos que coincide con las características del ambiente descrito por la victima cuando ha expuesto haber sido violada.

Agrega que la investigación ha sido instaurada en fecha 26 de julio de 2018, concluyendo en fecha 11 de setiembre del mismo año, siendo que el abogado defensor ha solicitado la realización de diligencias posteriormente, es decir mediante escrito de solicitud de diligencias es de fecha 19 de setiembre de 2018, nueve días después de agotadas la investigación preparatoria, no habiéndose recortado de manera alguna el derecho de defensa toda vez que las diligencias solicitadas además de no ser relevantes, pudieron ser requeridas en la etapa intermedia, al efectuarse el control de acusación.

SEPTIMO: PRUEBAS ACTUADAS

En instancia de Apelación

7.1. En la audiencia de apelación, luego de ser instruido en sus derechos en juicio y al ser preguntando el sentenciado expreso su voluntad de no declarar en esta instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 376 del CPP.

7.2. En la etapa de autodefensa del sentenciado conforme a lo dispuesto en el artículo 386 inc. 1 literal d), ha detallado que tiene una relación sentimental con A, quien madre de la menor agraviada BMSI expresa como antecedentes que la menor desde los primeros días del mes de julio del año dos mil dieciocho se encontraba delicada de salud por tener una infección en sus genitales, donde según señala que le expreso la madre de esta, que la victima presentaba unos granitos que le generaban gran escozor en sus partes íntimas razón por la que acudió a la farmacia donde le brindaron una crema, sin embargo al continuar con las molestias que tenía, que inclusive le generaban

dolor al miccionar; acudieron al medico quien diagnostico que la menor BMSI sufría de candidiasis, brindándole tratamiento, esto-según detalla- ocurrió el día 25 de julio de 2019. Asimismo agrega que debido a la ausencia de uno de sus trabajadores tuvo que reemplazarlo desde el día 18 de julio de 2018, concurriendo desde primeras horas de la mañana a trabajar al local ubicado frente a la picantería “ el estadio”, asistiendo voluntariamente A madre de la agraviada en su apoyo, hasta que luego de llevar a la menor al medico sorpresivamente una mañana le pregunto sorpresivamente y sin motivo sobre sus fondos económicos, y ante su negativa para brindarle información, le dijo que necesitaba dinero para sus pasajes toda vez que tenia el deseo de viajar a Pucallpa con sus hijas a fin de pasar las fiestas patrias en dicho lugar con su familia, expresando “ mas vale que me des , sino te vas a arrepentir”, y ante luego de su negativa para darle dinero, ha salido con rumbo a la Sunat, y al retomar fue intervenido por personal policial, siendo llevado a la comisaria de el Tablazo donde se dio con la sorpresa que había sido denunciado por violación sexual.

En Primera Instancia

7.3. Pruebas Personales

7.3.1. Declaración del acusado LL

7.3.2. Examen del Perito LM, quien efectuó la inspección técnica policial en el lugar de los hechos

7.3.3. Examen del psicólogo MCT, quien participo en la diligencia en cámara Gesell de la menor agraviada, y asimismo emitió el protocolo de pericia psicológica 518-2018-PSC practicado a la menor agraviada BMSI

7.3.4. Examen del perito MCT, respecto a la pericia psicológica practicada al sentenciado apelante LL

7.3.5. Examen del perito ROG respecto al certificado médico legal 005887-H, practicado a la menor agraviada BMSI

7.3.6. Testimonial del efectivo policial interviniente YTC

7.3.7. Testimonial del efectivo policial participante en la investigación RVG

7.3.8. Testimonial del efectivo policial participante en la investigación FFVV

7.4. Oralización de Documentos

7.4.1. Acta de denuncia verbal del 26 de julio de 2018

7.4.2. Acta de intervención policial

- 7.4.3. Ficha de RENIEC de la menor de iniciales BMSI
- 7.4.4. Copia simple de D.N.I. de la menor agraviada de iniciales BMSI
- 7.4.5. Certificado medico legal 005787-H practicado a la menor de iniciales BMSI
- 7.4.6. Acta fiscal
- 7.4.7. Entrevista única de fecha 27 de julio de 2018
- 7.4.8. Protocolo de pericia psicológica Nro 005818-2018
- 7.4.9. Acta de constatación policial en la escena del crimen
- 7.4.10. Parte pericial de inspección en la escena del crimen Nro 026-2018
- 7.4.11. Acta de visualización de teléfono celular incautado a LL
- 7.4.12. Antecedentes policiales
- 7.4.13. Acta de incautación de teléfono celular
- 7.4.14. Acta de recepción de mensajes que obran en el teléfono de la madre de la menor
- 7.4.15. Formulario de cadena de custodia con 04 videos, correspondientes al lugar de los hechos.
- 7.4.16. Formulario de cadena de custodia del equipo celular marca Bitel, incautado al imputado
- 7.4.17. Copia de DNI de A, y de las menores ARSI y BMSI
- 7.4.18. Certificado médico legal de LL
- 7.4.19. Oficio Nro 3492-2018, detallando que el sentenciado LL no tiene antecedentes penales.
- 7.4.20. Protocolo de pericia psicológica de A Nro 5819-2018, quien presenta conciencia conservada y reacción ansiosa por situación asociada a experiencia negativa de tipo sexual, da más preponderancia a situación de su menor hija vulnerable.
- 7.4.21. Protocolo de pericia psicológica de LL, quien presenta estado de conciencia conservado, pobre capacidad empática, superficial y distante en sus relaciones interpersonales, dominante, manipulador, y hábil en el manejo de situaciones sociales adversas. Actitud frente al proceso evaluativo poco espontaneo y calculador en sus respuestas.
- 7.4.22. CD conteniendo entrevista única
- 7.4.23. Cuaderno de prueba anticipada y audio respectivo a la declaración, acta y audio de prueba anticipada obrante en el expediente Nro 1628-2018-70, de A.

CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO

OCTAVO: FUNDAMENTACION FACTICA Y ANALISIS

8.1. El supuesto factico materia del proceso, tiene como antecedentes la existencia de una relación sentimental entre el sentenciado LL y A; el primero de ellos radica en la ciudad de Tumbes y la ultima de las mencionadas que radicaba en la ciudad de Pucallpa con sus dos menores hijas BMSI (agraviada) y ARSI. Y ante el ofrecimiento de trabajo, al haberse conocido a través de las redes sociales, la Madre acompañada de sus menores hijas decidió venir a Tumbes, iniciando una relación sentimental con el sentenciado LL.

8.2. Establecida en Tumbes, en un alojamiento, cuya renta pagaba el sentenciado, laboraba la madre de la víctima en un almacén, propiedad de la Mama del sentenciado. Hasta que, en fecha 25 de julio del año 2018, la madre de la menor de iniciales BMSI (10 años) acudió al colegio para informar que por motivos de salud su menor hija no iba a asistir al colegio, y el día 26 de julio del 2018, su menor hija le refiere que se fueran de la casa donde estaban, detallándole que en circunstancias en que acudió a la vivienda del acusado con la finalidad de traer víveres, este le había realizado tocamientos en sus partes íntimas provocándole dolor al introducirle su dedo en la vagina, hecho ocurrido en el almacén de verduras, ubicado en la calle Francisco Ibáñez N° 373- barrio buenos aires, de la ciudad de Tumbes, frente a la cevicheria conocida como “El Estadio”.

8.3. Al tomar conocimiento de los hechos la madre de la agraviada junto con sus hijas, el mismo día 26 de julio del 2018, aprovechando que el investigado había salido, junto se dirigió a la comisaria de la mujer para poner en conocimiento de los hechos, siendo trasladada por el personal policial hacia la sede policial del sector “El Tablazo” para denunciar los actos de abuso en contra de su menor hija, y realizándole los primeros actos de indagación se le realiza el reconocimiento medico legal a la menor de iniciales BMSI (10 años) lográndose determinar que la menor presenta en el himen desgarró reciente y presencia de sangrado en poca cantidad, procedente de introito vaginal, concluyendo la pericia que la menor presentaba signos de desfloración reciente, no evidenciándose lesiones traumáticas externas recientes, extra genitales ni paragenitales, conforme se establece del Certificado Medico N° 005787-H, de fecha 26 de julio de 2018, efectuado por el Dr. ROG, Medico Legista, asimismo se lleva a

cabo la diligencia en cámara Gesell, el día 27 de julio del 2018, donde la menor de iniciales BMSI (10 Años) identifico al señor LL como su agresor sexual.

8.4. Respecto a los hechos la menor ha detallado que el día de los hechos el sentenciado Ll la llevo al almacén en la noche, detallando que en el lugar habían papas y cebollas, que las paredes del almacen son de verde clarito y es ahí en donde le introdujo el dedo en su vagina, además que sintió el pene del imputado, pero que no logro penetrarla, agrega que sintió algo que le hacia doler muy fuerte cuando el imputado le tocaba sus partes íntimas, vagina.

8.5. Agotadas las etapas del proceso, entre ellas la etapa estelar del mismo, la causa quedo expedita para emitir sentencia, exponiendo el Colegiado de primera instancia en sus fundamentos principales que la responsabilidad penal evidentemente no se determina por la sola versión de la agraviada sino, que se requiere además del acopio del material probatorio o sea suficiente y abundante para generar convicción en el Juzgador respecto de la comisión del evento celictual y de la responsabilidad penal del acusado; recurriendo al análisis de la tesis del Ministerio Publico conforme al criterio jurisprudencial contenido en Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116,-fundamento 9b), “(...)Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador este mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador”.

8.6. En el caso sub judice, en el que la declaración de la victima adquiere aptitud probatoria para enervar la presunción de inocencia, teniendo en cuenta la clandestinidad del hecho; efectivamente tenemos que recurrir al tratamiento para considerarse como prueba valida siguiendo el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco, la que da valor a la declaración de victima como prueba de cargo suficiente y hábil para enervar ese derecho fundamental, siempre y cuando se cumplan los requisitos y no se adviertan razones objetivas que invaliden dichas afirmaciones. Con tal fin que no basta la sola declaración de la víctima, para que quede automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia del acusado; es necesario , que el testimonio de la victima cuando se erige en prueba de cargo, esta sujeto a criterios para su valoración , como son : i) la ausencia de incredibilidad subjetiva, ii) verosimilitud del testimonio, iii) persistencia en la

incriminación , y la existencia de corroboraciones externas a esa declaración incriminatoria, parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración.

8.7. Este colegiado superior considera que la motivación de resoluciones, conforme se ha señalado, constituye un deber jurídico del Juez, esto implica la obligación de fundamentar en forma coherente el procedimiento lógico que se ha seguido en este caso, para llegar a una conclusión, que le permite llegar a una decisión final.

8.8. Así encontramos que la defensa técnica del sentenciado apelante, sostiene que el Ministerio Público ha faltado a su deber de objetividad, al haber concluido la investigación preparatoria en mes y medio, no atendiendo el pedido de la defensa formulado en fecha 19 de setiembre de 2018, a fin de que se realicen diligencias que considera de sustancial importancia para el esclarecimiento de los hechos, a favor de su patrocinado; entre ellas resalta en la audiencia de apelación las mas importantes como: la declaración de LAZD, quien trabaja como ayudante en el lugar donde ocurrieron los hechos; la declaración de AS quien es padre de la menor agraviada; la declaración del medico RO a fin de que brinde detalles sobre la enfermedad que sufrió la menor, la historia clínica de la menor; reporte de viajes de la madre de la menor en la agencia de transportes flores; pericia psicológica a la madre de la menor.

Sobre tales argumentaciones, en la audiencia de apelación el representante del Ministerio ha sostenido que las diligencias en mención han sido solicitadas en forma extemporánea, detallando que las investigaciones realizadas por el titular de la acción penal han sido iniciadas en fecha 26 de julio de 2018, dándose por concluidas y formulada la acusación en fecha 11 de setiembre del mismo año, siendo en esas circunstancias, cuando ya se había dado por concluida la investigación preparatoria que la defensa técnica ha solicitado la realización de diligencias, es decir que estas se encontraban fuera de la posibilidad que la fiscalía las pueda realizar por existir ya un requerimiento acusatorio, ello en razón de que la sala penal había revocado la prisión preventiva en el extremo del plazo reduciéndola de 09 a 07 meses, pero que además las diligencias requeridas por la defensa no eran relevantes y no iban a cambiar los hechos ya establecidos por el Ministerio Público.

8.9. La fecha de la presentación de la solicitud de las diligencias formuladas por la defensa ha sido presentados efectivamente en fecha diecinueve de setiembre de dos

mil dieciocho, es decir cuando ya se había dado por concluida la investigación preparatoria y el Ministerio Público había ya formulado requerimiento acusatorio. Circunstancia de temporalidad que ha sido reconocida por la defensa, es decir que efectivamente las diligencias solicitadas por el señor abogado han sido cuando las investigaciones no se encontraban bajo la potestad de la fiscalía, por haber ingresado la etapa intermedia del proceso.

8.10. la posibilidad de ofrecer pruebas en etapa intermedia. –

8.10.1. El Tribunal constitucional, ha señalado en la sentencia, recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, que el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, en la sentencia recaída en el expediente N°. 6712-2005-HC/TC, fundamento 15, delimito el contenido del derecho a la prueba en los siguientes términos:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida.

8.10.2. La etapa intermedia cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del Juicio Oral, produciéndose a través de la judicatura el saneamiento del proceso, control de lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación; corriendo el traslado a las partes a fin de que en el plazo de 10 días puedan ofrecer medios de prueba para el juicio; adjuntando la lista de testigos y peritos, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate, también pueden presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deben ser requeridos, a

fin de que en audiencia preliminar de control de acusación, concluido el debate, el Juez emita el pronunciamiento respectivo sobre la admisibilidad de los medios de prueba.

8.10.3. Incluso, al finalizar la etapa probatoria del juicio oral (art. 385 del CPP) se prevé la posibilidad a pedido de parte o de oficio de realizar una inspección, así como la actuación de nuevos medios de prueba que resulten indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. Esto significa que solo se podría actuar estos medios de prueba si han quedado como manifiestamente necesarios en el debate probatorio.

8.10.4. Sobre lo expuesto por la defensa, no cabe duda que el escrito solicitando la realización de diligencias presentando ante el Ministerio Público ha sido presentado cuando ya se había dado por concluido la investigación y formulado el requerimiento acusatorio, es decir que había precluido la etapa encontrándose el proceso en etapa intermedia y es precisamente en esa etapa donde la defensa tuvo plena libertad para materializar su pedido ante el órgano jurisdiccional para ofrecer e incorporar pruebas bajo las reglas básicas del debido proceso a fin de configurar su pretensión o su defensa. Sin embargo, no fue materializado pedido alguno por la defensa técnica, a pesar de que la ley le franqueaba a plenitud su ejercicio sin limitación.

8.10.5. Tal como se ha señalado la norma adjetiva penal permite a las partes ofrecer ampliamente sus medios de prueba exigiendo para ello principalmente que se indique los hechos sobre los que se referirán, es decir su pertinencia. Son estos medios de prueba los que, junto con los ofrecidos por el fiscal y las demás partes, serán debatidos en la audiencia de control de acusación (art. 352.5° del CPP). Luego de este debate el Juez de la investigación preparatoria decidirá de modo inimpugnable cuales serán admitidos y, por lo tanto, debatidos en juicio oral para acreditar la culpabilidad o inocencia del procesado; de manera que la defensa técnica a pesar de haber efectuado un pedido fuera de plazo ante el Ministerio Público, tenía allanada el camino a fin de efectuar su petición ante el órgano jurisdiccional, a fin de ser sometido al filtro procesal.

8.10.6. Inclusive, una vez iniciado el juicio oral, ha tenido la posibilidad de ofrecer nueva prueba respecto de aquella que conoció de su existencia después de la audiencia de control de acusación, y reiterar el ofrecimiento de alguna prueba denegada en la audiencia de control de acusación si se propone una especial argumentación.

Por ello este tribunal considera que no ha se ha vulnerado el principio de objetividad con el que el Ministerio Público debe realizar las investigaciones, pues la solicitud de la defensa ha sido formulada cuando ya la investigación se encontraba en la etapa intermedia, y por otro lado el derecho a probar de la defensa, también se ha encontrado debidamente garantizado con la posibilidad que ha tenido la defensa de poder incorporar pruebas al proceso judicial, ya sea en la etapa intermedia así como en la correspondencia al juicio oral, sin embargo esto no ocurrió. Además de lo expuesto debemos señalar entre las diligencias preliminares detalladas en la audiencia de apelación por la defensa, si se ha producido el examen en juicio de primera instancia del médico legista ROG; respecto a la historia clínica de la víctima; es decir que si se han tenido en cuenta estas pruebas importantes requeridas por la defensa.

8.11. Respecto a los hechos materia de imputación se ha llegado a establecer que efectivamente como ha sido reconocido por el sentenciado LL, este ha sostenido una relación sentimental con la persona de A quien es madre de las menores BMSI (10 años) y ARSI, cuya minoría de edad se acredita con la ficha de RENIEC de la agraviada, quien ha nacido en fecha 27 de noviembre de 2007, por lo que al mes de julio de 2018 la agraviada contaba con diez años y siete meses de edad, la misma que fue objeto de abuso sexual- Indemnidad sexual en fecha 21 de julio de 2018, cuando esta concurrió al local ubicado frente a la picantería “ el estadio” de la ciudad de Tumbes, y ante la ausencia de su trabajador, aprovechándose de la vulnerabilidad de la menor ha intentado penetrarla con su miembro viril a la víctima, no logrando su cometido ha procedido a efectuarle la introducción parcial de uno de sus dedos de la mano, causándole las lesiones que aparecen descritas en el reconocimiento médico legal Nro 005787 de fecha 26 de julio de 2018. Donde se consigna entre otros: “ desgarro incompleto reciente a horas III y VII horario en sentido de las agujas del reloj con orificio himeneal de 1.3 cm de diámetro, delgado de bordes eritematosos, presencia de sangrado en poca cantidad, presencia de secreción blanquecina grumosa con mal olor en regular cantidad procedente del introito vaginal” concluyendo que presenta signos de desfloración reciente, no presenta signos de acto contranatura y presenta signos de candidiasis vaginal, hechos con los que se acredita la comisión del acto abusivo, estableciéndose que el lugar donde ocurrieron estos han sido

precisamente los descritos por la menor, conforme el acta de constatación policial y parte presencial de inspección en escena del crimen Nro 026-2018.

8.12. La menor BMSI sindicada al sentenciado apelante LL como responsable del hecho cometido en su agravio; afirmación que ha sido expuesta en detalle en la entrevista única llevada a cabo en cámara Gessel en fecha 27 de julio de 2018 exponiendo con contundencia como es que LL abuso de ella, hecho ocurrido en el almacén de papas, cuando no había nadie, inclusive llegó a amenazarla habiendo sentido el pene del imputado en sus partes íntimas pero que no entró en su vagina, que le tocó con las manos sintiendo dolor, que le hizo daño. Tal como se ha mencionado, el abuso se ha acreditado con el certificado médico legal; asimismo se ha identificado el lugar con la inspección en la escena del crimen, siendo identificado el autor conforme al contenido de la entrevista única en cámara Gessel y el protocolo de pericia psicológica Nro. 005818-2018 que concluye que la menor agraviada, presenta claros indicadores emocionales agudos asociados a estrés de tipo sexual compatible con abuso sexual.

8.13 En el caso sub iudice, la declaración de la víctima adquiere aptitud probatoria para enervar la presunción de inocencia, teniendo en cuenta la clandestinidad del hecho, efectivamente tenemos que recurrir al tratamiento para considerarse como prueba válida siguiendo el acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco, la que da valor a la declaración de víctima como prueba de cargo suficiente y hábil para enervar ese derecho fundamental, siempre y cuando se cumplan los requisitos y no se adviertan razones objetivas que invaliden dichas afirmaciones. Con tal fin que no basta la sola declaración de la víctima, para que quede automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia del acusado; es necesario que el testimonio de la víctima cuando se erige en prueba de cargo, esta sujeto a criterios para su valoración, como son: i) la audiencia de incredulidad subjetiva, ii) verosimilitud del testimonio, persistencia en la incriminación y iii) existencia de corroboraciones externas a esa declaración inculpativa, parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración.

8.14. este tribunal Superior coincide con el Juzgado Colegiado Supraprovincial cuando se sostiene que podemos sostener válidamente que la sentencia emitida en primera instancia cumple con los cánones exigidos por las normas del debido proceso en sus

diferentes dimensiones, ya que se han respetado las garantías de respeto irrestricto del derecho de las partes procesales, especialmente el derecho de defensa del procesado; a las partes, quienes han tenido plena libertad probatoria. La sentencia ha sido emitida absolviendo cada uno de los cuestionamientos formulados por la defensa técnica del procesado, que han sido repetidos en segunda instancia; apreciándose un relato coherente y lógico-tal como ha sido expuesto en líneas ut supra- suficientes para emitir una sentencia condenatoria, habiendo efectuado un análisis y motivación suficiente de la pena impuesta; consecuentemente no existe vicio procesal alguno que justifique plenamente a este tribunal superior revoque o declare la nulidad de la sentencia o del proceso; por lo que la sentencia venida en grado debe ser confirmada, al haberse destruido el principio de presunción de inocencia.

III DECISION

Por las consideraciones expuestas, la sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de tumbes de Conformidad con lo previsto en el artículo 425.3 del código Procesal Penal, por UNANIMIDAD, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del acusado LL, contra la resolución número ocho de fecha quince de Febrero del año dos mil diecinueve, expedida por los miembros del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial- Sede central, que Resolvió: CONDENAR al acusado LL, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Publico, por el Delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

SEGUNDO: CONFIRMAR la resolución número ocho de fecha quince de Febrero del año dos mil diecinueve, expedida por los miembros del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial- Sede central **QUE CONDENA** a LL, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Publico, por el delito contra Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, delito previsto y penado en el articulo173° INC. 2 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.I.B.M; **IMPONIENDOLE TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, pena que deberá cumplirse en el Establecimiento Penal que disponga el INPE; y demás que contiene .

TERCERO: REMITIR oportunamente según sea su estado, los actuados al órgano competente de primera instancia a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, dándose lectura a la misma en audiencia.

S.S.

J.L.R.

V.A.

M.N.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E

INDICADORES- SENTENCIA 1ERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1 Encabezamiento de la evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces/ la identidad de las partes. En los casos que corresponde la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/ No cumple</p> <p>2 Evidencia del asunto. ¿Que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/ No cumple</p> <p>3 Evidencia la individualización del acusado. Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombres o apodo. Si cumple / No cumple</p> <p>4 Evidencia los aspectos del proceso el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin anualidades, que se agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras, medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple</p> <p>5 Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

				extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o de perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	POSTURA DE LAS PARTES	<p>1 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. si cumple/ no cumple</p> <p>2 Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple / No cumple</p> <p>3 Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / De la parte civil en los casos en que hubiera considerado. Si cumple/ No cumple</p> <p>4 Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple</p> <p>5 Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenten la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realizara el análisis individual de la fiabilidad y de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia amplitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>

				<p>órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4 Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No Cumple</p> <p>5 Evidencia Claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERA- TIVA</p>	<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4 Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencian precisión de las razones normativa jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). Si cumple/ No cumple</p>

				<p>5 Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>1 Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45(carencias sociales, cultura, costumbres, Intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) artículo 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligros causados, circunstancias de tiempo, lugar ,modo y ocasión ; móviles y fines; la unidad o pluralidad del agente, edad, educación, situación económica y medio social , reparación espontanea que hubiera hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, condiciones personales, circunstancias que lleven al conocimiento del agente , la habitualidad del agente al delito, reincidencia) con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinaria, lógicas y completas. Si cumple/ No cumple</p> <p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinaria, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico). Si cumple/ No cumple</p> <p>3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>4 Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple</p>

				<p>5 Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2 Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (con razones normativas y jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3 Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención Si cumple/ No cumple</p> <p>4 Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple</p> <p>5 Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
				<p>1 El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con los hechos expuesto y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal. Si cumple/ No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>APLICACION DEL PRINCIPIO DE CORRELACION</p> <p>2 El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones penales formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3 El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4 El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-Sentencia) .Si cumple/ No cumple</p> <p>5 Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			<p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p> <p>1 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>2 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria este último en los casos que le correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades (es) de los agraviado(s). Si cumple/ No cumple</p> <p>5 Evidencia Claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

				asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEL
PROYECTO: SENTENCIA 2DA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p style="text-align: center;">MOTIVACION DE LOS HECHOS</p>	<p>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p style="text-align: center;">MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</p>

			<p style="text-align: center;">MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>

			<p>MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION</p>	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>

			<p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p>	<p>clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Posturas de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál** es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1.PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

MOTIVACION DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

MOTIVACION DEL DERECHO

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, La Violación sexual a menor de edad, violación de la indemnidad sexual. **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, (Según lo actuado en el proceso, sustentando con pruebas fehacientes, jurisprudencias, acuerdo Plenario mencionados en la sentencia. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que califican jurídicamente los hechos y sus circunstancias, Art. 173, inciso 2 del C.P. y fundamentan el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

MOTIVACION DE LA PENA

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones

personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de importancia de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

MOTIVACION REPARACION CIVIL

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. , constituyéndose la Violación sexual a menor edad en un delito doloso, por el cual le imponen la pena privativa de libertad. **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple**

PARTE RESOLUTIVA

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

DESCRIPCION DE LA DECISION

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia y segunda instancia:

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8 calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

TEXTO RESPECTIVO DE LA SENTENCIA	LISTA DE PARAMETROS	CALIFICACION
		SI CUMPLE (cuando en el texto se cumple)
		NO CUMPLE (cuando en el texto no se cumple)

FUNDAMENTOS:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2: Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

FUNDAMENTOS:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte
resolutiva**

Dimensión de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la Dimensión	Nombre de la Sub Dimensión				X		9	(9-10)	MUY ALTA
	Nombre de la Sub Dimensión					X		(7-8)	ALTA
								(5-6)	MEDIANA
								(3-4)	BAJA
								(1-2)	MUY BAJA

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, es Muy Alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son Alta y muy alta, respectivamente.

FUNDAMENTOS:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (cuadro 3), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10

- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja Nota:

Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	5	MUY ALTA
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	4	ALTA
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	3	MEDIANA
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	2	BAJA
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	1	MUY BAJA

Nota: el número, está indicando que la ponderación o peso asignado para determinar el valor numérico no ha sido duplicado, ni multiplicado por algún número para su calificación, parámetros no están multiplicados por los subdimensiones; que pertenecen a la parte considerativa, se puede hallar los valores sin tener que duplicar la ponderación para obtener el nivel de calidad.

FUNDAMENTOS:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, no difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, no se diferencia de las anteriores, se determina luego de agrupar los parámetros cumplidos, conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación es simple.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; son, 1, 2, 3, 4 y 5; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia y segunda instancia - tiene 4 sub dimensiones– ver cuadro 5)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia y segunda instancia)

Dimensión de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Considerativa	MOTIVACION DE LOS HECHOS			X			14	(17-20)	Muy Alta
	MOTIVACION DEL DERECHO				X			(9-12)	Mediana
	MOTIVACION DE LA PENA		X					(5-8)	Baja
	MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL					X		(1-4)	Muy Baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las cuatro sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, baja y muy alta respectivamente.

FUNDAMENTOS:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 5 ; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones , la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 5; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente: Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	20	[17- 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[5 - 8]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Muy Alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

FUNDAMENTOS:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 01628-2018-93-2601-JR-PE03; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas,

apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Tumbes, 19 de Febrero del 2022

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored surface. The signature appears to be 'Rpaaf' followed by a circular stamp or mark.

Tesista: Roxana Paola, Alban Atarama

Código de estudiante: 1203051014

DNI N° 40795880

Anexo 6: cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																					
N°	Actividades	Año 2020				Año 2021															
		Semestre II				Semestre 0				Semestre I				Semestre II							
		TESIS I				TESIS II				TESIS III				TESIS IV							
		SET-DIC				ENE-FEB				ABR-JUL				SET-DIC							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Elaboración del Proyecto	X	X																		
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación			X																	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X																	
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X																
5	Mejora del marco teórico					X	X														
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X	X													
7	Elaboración del consentimiento informado								X												
8	Ejecución de la metodología									X	X										
9	Resultados de la investigación											X	X								
10	Conclusiones y recomendaciones															X					
11	Redacción del pre informe de Investigación.														X						
12	Reacción del informe final															X	X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																X				
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																X				
15	Redacción de artículo científico																		X		

(*) Sólo en los casos que aplique

Anexo 7: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% ó Número	To tal (S/ .)
Suministros (*)			
• Impresiones			500.00
• Fotocopias			300.00
• Empastado			400.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			100.00
• Lapiceros			10.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	100.00	2	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			50.00
Sub total			1,560.00
Total de presupuesto desembolsable			1,560.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Tot al (S/ .)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	12	360.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			640.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	12	600.00
Sub total			600.00
Total de presupuesto no desembolsable			600.00
Total (S/.)			1240.00

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto